



Amch



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13247

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 37.650,26 (PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA, CON 26/100), a favor de la Sra. Romero Karina Andrea - D.N.I. Nº 22.297.780, en concepto de 35 días corridos de Licencia No Gozada/18, perteneciente al ex agente Rodríguez Juan José - Legajo Nº 13015/2 (fallecido), con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.05 - F.F.1.1.0	
1.6 Licencia No Gozada 2018	\$ 37.650,26
TOTAL	\$ 37.650,26 (de corresponder en exceso)

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 37.650,26.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de agosto de 2021.-

REVISÓ



SILVANA MARIEL REGALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



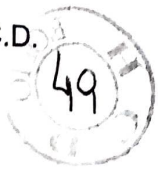


MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2113

DE FECHA 11 AGO 2021

Registrada bajo el N°	13247
 DANIELA E. ESTIGARRIBIA JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES SUBSECRETARIA TECNICA JURIDICA	



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA

13248

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 42.359,77 (PESOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, CON 77/100), a favor de la Sra. Romero Karina Andrea - D.N.I. N° 22.297.780, en concepto de 25 días hábiles de Licencia No Gozada/19, perteneciente al ex agente Rodríguez Juan José - Legajo N° 13015/2 (fallecido), con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.05 - F.F.1.1.0

1.6 Licencia No Gozada 2019 \$ 42.359/77

TOTAL \$ 42.359,77 (de corresponder en exceso)

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 42.359,77.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de agosto de 2021.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA = 13249

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 140.131,32 (PESOS CIENTO CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO, CON 32/100), a favor de la Sra. Romero Karina Andrea - D.N.I. N° 22.297.780, en concepto de ajuste de haberes correspondientes al mes de septiembre 2020, proporcional S.A.C., 18 días hábiles de Licencia No Gozada/20 y Retribución Especial establecido en el inc. F. 2do. Párrafo del Art. 72 de la Ley 14656, perteneciente al ex agente Rodríguez Juan José - Legajo N° 13015/2 (fallecido), con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.02 - F.F.1.1.0
 1.1.4 S.A.C. \$ 7.969,95
TOTAL \$ 7.969,95 (de corresponder en exceso)

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.05 - F.F.1.1.0
 1.6 Retribución Especial \$ 107.462,28
 1.6 Licencia No Gozada 2020 \$ 24.699,09
TOTAL \$ 132.161,37 (de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación s/S.A.C.	\$ <u>1.115,79</u>	\$ 1.115,79
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ <u>382,56</u>	\$ 382,56

Asimismo, reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal, de corresponder en exceso, con cargo a;

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.03 - F.F.1.1.0	
1.2.5.1 I.P.S.	\$ 956,39
1.2.5.2 I.O.M.A.	\$ 382,56


Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose las cuentas 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 140.131,32 y 2.1.1.3.2 "Contribuciones Patronales a Pagar" \$ 1.338,95.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de agosto de 2021.-


REV80
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE





MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2115

DE FECHA 11 AGO 2021

Registrada bajo el N° 13249


DANIELA E. ESTRANY
JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
DECRETOS Y RESOLUCIONES
SUBSECRETARIA TECNICA JURIDICA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13250

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 41.683,09 (PESOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES, CON 09/100), a favor de Lacman Damian, D.N.I. N° 35.216.902, correspondiente a la agente Dana Lacman, Legajo N° 17889/9, fallecida, en concepto de 35 días corridos de Licencia no Gozada/18, con cargo a:

Jurisdicción 01, Subjurisdicción 09, Categoría Programática 93, Partida 7.6.2.05, Fuente de Financiamiento 1.1.0 (de corresponder en exceso)
J.1.1.1.01.02.000-C.P.-01

Emitir Orden de Pago a favor de: Lacman Damian, D.N.I.: 35.216.902

<u>IMPUTACIÓN</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>	
1.6		Lic. No Gozadas 2018	\$
<u>41.683,09</u>			
TOTAL		\$ 41.683,09	
	Neto a pagar s/planilla	\$ 41.683,09	

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 41.683,09.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús 6 de agosto de 2021.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO E. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

COMULGADA POR DECRETO N° 2116

FECHA 11 AGO 2011

Registrada bajo *1125 A*
DANIELA E. ESTRANY
JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
DECRETOS Y RESOLUCIONES
SUBSECRETARIA TECNICA JURIDICA

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS**

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13251

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de \$ 45.255,92 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, CON 92/100), a favor de Lacman Damian, D.N.I. N° 35.216.902, correspondiente a la agente Dana Lacman, Legajo N° 17889/9, fallecida, en concepto de 25 días corridos de Licencia no Gozada/19, con cargo a:

Jurisdicción 01, Subjurisdicción 09, Categoría Programática 93, Partida 7.6.2.05, Fuente de Financiamiento 1.1.0 (de corresponder en exceso)

J.1.1.1.01.02.000-C.P.-01

Emitir Orden de Pago a favor de: Lacman Damian, D.N.I.: 35.216.902

<u>IMPUTACIÓN</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>	
1.6		Lic. No Gozadas 2019	\$
<u>45.255,92</u>			
<u>TOTAL</u>		\$ 45.255,92	
Neto a pagar s/planilla		\$ 45.255,92	

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 45.255,92.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de agosto de 2021.-

REVISO


SILVANA MARIEL FÉCALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2117

DE FECHA 11 AGO 2021

Registrada bajo	13251
	
JEFA IV. REGISTRO ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES SUBSECRETARIA TECNICA JURIDICA	

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS**

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13252

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 47.531,54 (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO, CON 54/100), a favor de Lacman Damian - D.N.I. N° 35.216.902, correspondiente a la agente Dana Lacman, Legajo N° 17889/9, fallecida, en concepto de Haberes del mes de Mayo 2020, Proporcional del S.A.C., Presentismos, Trabajos en equipo y 8 días hábiles de Licencia no Gozada/20, con cargo a:

Jurisdicción 01, Subjurisdicción 09, Categoría Programática 93, Partida 7.6.2.02, Fuente de Financiamiento 1.1.0 (de corresponder en exceso)

J.1.1.1.01.02.000-C.P.-01

Emitir Orden de Pago a favor de: Lacman Damian, D.N.I.: 35.216.902

<u>IMPUTACIÓN</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>	
1.1.1	Ret. del Cargo	\$ 7.480,83	
1.1.3	Ret. Que no hacen al cargo	\$ 14.949,25	
1.1.4	S.A.C.	\$ 12.001,06	
		\$ 34.431,14	
<u>IMPUTACIÓN</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>	
1.6	Lic. No Gozadas 2020		\$
13.100,40			
TOTAL		\$ 47.531,54	

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación	\$ 2.313,64	
Jubilación s/S.A.C.	\$ 1.680,15	\$ 3.993,79
I.O.M.A.	\$ 1.076,64	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ 576,05	\$ 1.652,69
TOTAL		\$ 5.646,48

Asimismo, reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal -Jurisdicción 01 , Subjurisdicción 09 Categoría Programática 93, Partida 7.6.2.03, Fuente de Financiamiento 1.1.0 del Presupuesto de Gastos vigente, de corresponder en exceso, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1.6.1 Instituto de Prev. Social	\$ 3.423,25
1.1.6.2 Instituto Obra Med. Asist.	\$ 1.652,69
TOTAL	\$ 5.075,94

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose las cuentas 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 47.531,54 y 2.1.1.3.2 "Contribuciones Patronales a Pagar" \$ 5.075,94.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de agosto de 2021.-

REVISÓ
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2118

DE FECHA 11 AGO 2021

Registrada bajo el N° 13252
DANIELA E. ESTRANY
JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
DECRETOS Y RESOLUCIONES
SUBSECRETARÍA TÉCNICA JURÍDICA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA = 13253

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de \$ 7.021,21 (PESOS SIETE MIL VEINTIUNO, CON 21/100), a favor de la Sra. Rodríguez Norma Gladys - D.N.I. N° 10.672.554, en concepto de 8 días hábiles de Licencia No Gozada/19, perteneciente al ex agente Cancelo Julio - Legajo N° 16749/3 (fallecido), con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.05 - F.F.1.1.0	
1.6 Licencia No Gozada 2019	\$ 7.021,21
TOTAL	\$ 7.021,21 (de corresponder en exceso)

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 7.021,21.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de agosto de 2021.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N°

2119

DE FECHA

11 AGO 2021

Registrada bajo el N°

= 13253

DANIELA E. ESTRANY
JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
DECRETOS Y RESOLUCIONES
SUBSECRETARIA TECNICA JURIDICA

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA = 13254

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de \$ 32.159,35 (PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CON 35/100), a favor de la Sra. Rodríguez Norma Gladys - D.N.I. N° 10.672.554, en concepto de Presentismo de Septiembre 2020, proporcional S.A.C. y 18 días hábiles de Licencia no Gozada/20, perteneciente al ex agente Cancelo Julio - Legajo N° 16749/3 (fallecido), con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.02 - F.F.1.1.0
1.1.3 Ret. que no hacen al Cargo \$ 4.078,44
1.1.4 S.A.C. \$ 6.383,36
TOTAL \$ 10.461,80 (de corresponder en exceso)

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.05 - F.F.1.1.0
1.6 Licencia No Gozada 2020 \$ 21.697,55
TOTAL \$ 21.697,55 (de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación s/S.A.C.	\$ 893,67	\$ 893,67
I.O.M.A.	\$ 195,77	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ <u>306,40</u>	\$ 502,17

Asimismo, reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal, de corresponder en exceso, con cargo a;

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.03 - F.F.1.1.0
1.1.6.1 I.P.S. \$ 766,00
1.1.6.2 I.O.M.A. \$ 502,17

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose las cuentas 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 32.159,35 y 2.1.1.3.2 "Contribuciones Patronales a Pagar" \$ 1.268,17.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de agosto de 2021.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2120

DE FECHA 11 AGO 2021

Registrada bajo el N° 13251

DANIELA E. ESTRANY
JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
DECRETOS Y RESOLUCIONES
SUBSECRETARIA TECNICA JURIDICA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA = 13255

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 9.695,00 (PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO), a favor de Crespo Rimberto Alejandro - D.N.I. N° 18.813.758, en representación de sus hijos menores de edad, correspondiente a la ex agente Palavecino Rosana del Carmen, Legajo N° 25444/1, fallecida, en concepto de 14 días corridos de Licencia No Gozada/18, con cargo a:

Jurisdicción 01, Subjurisdicción 09, Categoría Programática 93, Partida 7.6.2.05, Fuente de Financiamiento 1.1.0 (de corresponder en exceso)
J.1.1.1.01.14.000-C.P.-01

Emitir Orden de Pago a favor de: Crespo Rimberto Alejandro, D.N.I.: 18.813.758, en representación de sus hijos menores de edad.

<u>IMPUTACIÓN</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>	
1.6		Lic. No Gozadas 2018	\$
9.695,00			
TOTAL		\$ 9.965,00	


Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 9.695,00.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de agosto de 2021.-


REVISO
SILVANA MABEL REGALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2121

DE FECHA 11 AGO 2021

Registrada bajo el N° 13255
[Signature]
DANIELA E. ESTRANY
JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
DECRETOS Y RESOLUCIONES
SUBSECRETARÍA TÉCNICA JURÍDICA

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 13256

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 10.813,65 (PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE, CON 65/100), a favor del Sr. Crespo Rimberto Alejandro - D.N.I. N° 18.813.758, en representación de sus hijos menores de edad, correspondiente a la ex agente Palavecino Rosana del Carmen, Legajo N° 25444/1, fallecida, en concepto de Haberes correspondientes del mes de Septiembre 2019, Proporcional del S.A.C. y 6 días hábiles de Licencia No Gozada/19, con cargo a:

Jurisdicción 01, Subjurisdicción 09, Categoría Programática 93, Partidas 7.6.2.02 y 7.6.2.05, según corresponda a cada ítem, Fuente de Financiamiento 1.1.0 (de corresponder en exceso)

J.1.1.1.01.14.000-C.P.-01

Emitir Orden de Pago a favor de: Crespo Rimberto Alejandro, D.N.I.: 18.813.758, en representación de sus hijos menores de edad.

<u>IMPUTACIÓN</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
1.2.1	Ret. del Cargo	\$ 1.917,69
1.2.3	S.A.C.	\$ 3.355,96
		\$ 5.273,65

<u>IMPUTACIÓN</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
1.6	Lic. No Gozadas 2019	\$
5.540,00		

TOTAL		\$ 10.813,65
Neto a pagar s/planilla		\$ 9.822,20

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación	\$ 268,48	
Jubilación s/S.A.C.	\$ 469,83	\$ 738,31
I.O.M.A.	\$ 92,05	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ 161,09	\$ 253,14
TOTAL		\$ 991,45

Asimismo, reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal -Jurisdicción 01 , Subjurisdicción 09 Categoría Programática 93, Partida 7.6.2.03, Fuente de Financiamiento 1.1.0 del Presupuesto de Gastos vigente, de corresponder en exceso, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1.6.1 Instituto de Prev. Social	\$ 632,84
1.1.6.2 Instituto Obra Med. Asist.	\$ 253,14
TOTAL	\$ 885,98

Artículo-2°:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1°, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose las cuentas 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 10.813,65 y 2.1.1.3.2 "Contribuciones Patronales a Pagar" \$ 885,98.-

Artículo-3°:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús 6 de agosto de 2021.-

[Signature]
 REVISO
 SILVANA MARIEL BECALDE
 SECRETARÍA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
 MARCELO R. RIVAS MIERA
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2122

DE FECHA 11 AGO 2021

Registrada bajo el N° **13256**

[Signature]
 DANIELA E. ESTRANY
 JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
 DECRETOS Y RESOLUCIONES
 SUBSECRETARÍA TÉCNICA JURÍDICA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13257

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de \$ 34.042,06 (PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS, CON 06/100), a favor de Frontera Esther Mónica, D.N.I. N° 17.172.203, correspondiente al ex agente Acosta Alejandro Vicente, Legajo N° 16696/6, fallecido, en concepto de 14 días corridos de Licencia no Gozada/19, con cargo a:

Jurisdicción 01, Subjurisdicción 09, Categoría Programática 93, Partida 7.6.2.05, Fuente de Financiamiento 1.1.0 (de corresponder en exceso)
J.1.1.1.01.14.000-C.P.35-01

Emitir Orden de Pago a favor de: Frontera Esther Mónica, D.N.I.: 17.172.203

<u>IMPUTACIÓN</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>	
1.6		Lic. No Gozadas 2019	\$
<u>34.042,06</u>			
TOTAL		\$ 34.042,06	

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 34.042,06.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de agosto de 2021.-

REVISOR

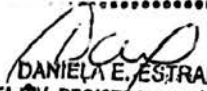
SILVANA MABIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2123

DE FECHA 11 AGO 2021

Registrada bajo el N°	E 13257
	
	DANIELA E. ESTRANY
	JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES
	SUBSECRETARIA TECNICA JURIDICA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13258

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de \$ 28.046,80 (PESOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS, CON 80/100), a favor de Frontera Esther Mónica - D.N.I. N° 17.172.203, correspondiente al ex agente Acosta Alejandro Vicente, Legajo N° 16696/6, fallecido, en concepto de ajuste de Haberes del mes de Agosto 2020, Proporcional del S.A.C., Presentismos y 16 días hábiles de Licencia no Gozada/20, con cargo a:

Jurisdicción 01, Subjurisdicción 09, Categoría Programática 93, Partida 7.6.2.02 y 7.6.2.05, según corresponda a cada ítem, Fuente de Financiamiento 1.1.0 (de corresponder en exceso)

J.1.1.1.01.14.000-C.P.35-01

Emitir Orden de Pago a favor de: Frontera Esther Mónica, D.N.I.: 17.172.203

<u>IMPUTACIÓN</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
1.1.4	S.A.C.	\$ 3.830,75
1.1.3	Ret. del Cargo	\$ 2.888,90
		\$ 6.719,65

<u>IMPUTACIÓN</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
1.6	Lic. No Gozadas 2020	\$
21.327,15		
TOTAL		\$ 28.046,80

Neto a pagar s/planilla **\$ 27.187,95**

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación s/S.A.C.	\$ 536,30	\$ 536,30
I.O.M.A.	\$ 138,67	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ 183,88	\$ 322,55
TOTAL		\$ 858,85

Asimismo, reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal -Jurisdicción 01 , Subjurisdicción 09 Categoría Programática 93, Partida 7.6.2.03, Fuente de Financiamiento 1.1.0 del Presupuesto de Gastos vigente, de corresponder en exceso, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1.6.1 Instituto de Prev. Social	\$ 459,69
1.1.6.2 Instituto Obra Med. Asist.	\$ 322,55
TOTAL	\$ 782,24

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose las cuentas 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 28.046,80 y 2.1.1.3.2 "Contribuciones Patronales a Pagar" \$ 782,24.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de agosto de 2021.-

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO P. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROCLAMADA POR DECRETO N°

2124

DE FECHA

11 AGO 2021

Registrado bajo el N° 45233

DANIELA E. ESTRANY
JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
DECRETOS Y RESOLUCIONES
SUBSECRETARIA TECNICA JURIDICA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13259


Artículo-1º:-Convalídase el Convenio suscripto con fecha 11 de junio del año 2020, entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. NÉSTOR OSVALDO GRINDETTI y Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima, representada por su presidenta, Licenciada MALENA GALMARINI, el cual tiene por objeto llevar a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución de las obras consistentes en la expansión y regularización de redes y/o cloacas en el marco del "PLAN AySA AGUA/CLOACA MÁS TRABAJO" en las áreas a incluir en el presente Plan; y cuyo Convenio y sus Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de agosto de 2021.-


REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2125
DE FECHA 11 AGO 2021

Registrada bajo el N° 13259.....
.....
.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13260

Artículo-1º:-Convalídase el Convenio Marco suscripto con fecha 22 de mayo del año 2021 entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada por el Señor Intendente Municipal, Don Néstor Osvaldo GRINDETTI y la SECRETARIA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, representada por el Señor Secretario de Hábitat, Lic. Santiago Alejandro MAGGIOTTI, que tiene por objeto financiar la obra "TERMINACIÓN DE 355 VIVIENDAS MÁS INFRAESTRUCTURA", en el marco del PROGRAMA RECONSTRUIR, por un monto total de \$ 221.074.925,30 (PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA CENTAVOS); y cuyo Convenio Marco y su Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-El Departamento Ejecutivo procederá a enviar al Honorable Concejo Deliberante, los Convenios Especificos que resulten del presente Convenio Marco.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de agosto de 2021.-


REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2126
DE FECHA 11 AGO 2021

Registrada bajo el N°13260.....
.....
.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13261

Artículo-1º:-Convalídase el Convenio Marco suscripto con fecha 30 de abril del año 2021, entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada por el Señor Intendente Municipal, Don Néstor Osvaldo GRINDETTI y la SECRETARIA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, representado por el Señor Secretario de Hábitat, Lic. Santiago Alejandro MAGGIOTTI, que tiene por objeto financiar la obra "TERMINACIÓN DE 161 VIVIENDAS MÁS INFRAESTRUCTURA", en el marco del PROGRAMA RECONSTRUIR, por un monto total de \$ 54.539.155,00 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO); y cuyo Convenio Marco y su Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-El Departamento Ejecutivo procederá a enviar al Honorable Concejo Deliberante, los Convenios Específicos que resulten del presente Convenio Marco.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de agosto de 2021.-

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2127
DE FECHA 11 AGO 2021

Registrada bajo el N° 13261.....
.....
.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13262

Artículo-1º:-El Departamento Ejecutivo otorgará al personal que cumple 35 (treinta y cinco) años y 40 (cuarenta) años de antigüedad de servicio efectivo en la Municipalidad de Lanús, una Distinción y a su vez -en el mismo orden- un adicional monetario de carácter no remunerativo, equivalente al importe mensual que en concepto de Bonificación por Antigüedad perciba el mes anterior a su otorgamiento, en reconocimiento a su trayectoria laboral como servidor público del Estado Municipal. El pago de la suma antes mencionada, deberá realizarse en fecha de la celebración del día del Trabajador Municipal al igual que la entrega de la Distinción.

Artículo-2º:-El Departamento Ejecutivo por medio de la o las Secretarías de competencia, arbitrará los medios necesarios para dar cumplimiento al articulado precedente de esta norma.

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de agosto de 2021.-


REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2128
DE FECHA 11 AGO 2021

Registrada bajo el N° 13262.....
.....
.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS



POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13263

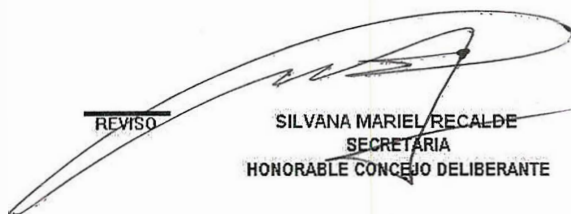
Artículo-1º:-Aceptase sin cargo y con la condición de ser ingresada a la Biblioteca del Honorable Concejo Deliberante de Lanús, la donación realizada por el Sr. Omar Dalponte, de cuatro libros de su autoría, cuyos títulos son:

- Retazos Históricos, Historia de Lanús - PROSA Editores – 2da edición 2015*
- Por la Historia de Lanús – PROSA Editores – edición 2017*
- Por la Soberanía Nacional - PROSA Editores – edición 2017*
- Tus Calles... Lanús, Mis Calles... - PROSA Editores – edición 2020*

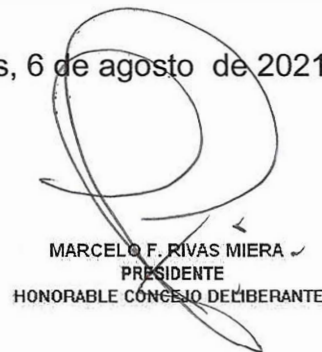
Artículo-2º:-Cúrsese nota de agradecimiento al donante, quien con su generoso gesto ha enriquecido el acervo cultural de este Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de agosto de 2021.-


 REVISO
 SILVANA MARIEL RECALDE
 SECRETARIA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




 MARCELO F. RIVAS MIERA ✓
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2131
DE FECHA 11 AGO 2021

Registrada bajo el N° 13263.....

.....
.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13264

Artículo-1º:-Autorízase los créditos suplementarios en el Cálculo de Recursos vigente aprobados por Ordenanza N° 13.088/20 en la suma total de \$ 1.892.561.726,72 (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON 72/100) en las cuentas que se detallan a continuación:

Partida	Denominación	FF	Importe
1.1.4.02	COPARTICIPACIÓN LEY 10559	1.1.0	\$ 523,158,136.47
1.1.4.04.01	CONVENIO RECAUDACIÓN INGRESOS BRUTOS	1.1.0	\$ 2,244,820.00
1.1.4.08	FONDO PARA EL FORT DE LOS RECURSOS MUN	1.1.0	\$ 11,067,304.00
1.1.4.09	FONDO MUNIC DE INCLUSIÓN SOC - LEY 13.863	1.1.0	\$ 28,203,172.19
1.2.1.01.05	TASA POR SERV GRALES DEL EJERCICIO - EDESUR	1.1.0	\$ 221,167,330.00
1.2.1.01.02	TASA POR SERVICIOS GENERALES DE EJANT	1.1.0	\$ 45,910,748.14
1.2.1.01.07	TASA DE ASISTENCIA SANITARIA	1.1.0	\$ 44,618,231.33
1.2.1.05.01	INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIG INGR DEL EJ	1.1.0	\$ 333,966,736.55
1.2.1.05.02	INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIG INGR DE EJ ANT	1.1.0	\$ 92,516,222.70
1.2.1.11	SERVICIOS VARIOS	1.1.0	\$ 14,673,344.37
1.2.1.18	CONTRIBUCION PROTECCION CIUDADANA	1.1.0	\$ 10,398,555.00
1.2.1.19	CONTRIB ESPECIAL POR MANT DE RED VIAL	1.1.0	\$ 125,897,107.01
1.2.2.05	DERECHO DE OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA	1.1.0	\$ 5,226,910.93
1.2.2.10	PATENTES DE RODADOS	1.1.0	\$ 7,814,562.46
1.2.6.02	MULTAS POR INFRACCIÓN A OBLIG Y DEB FISC	1.1.0	\$ 26,544,054.62
1.2.9.02	RECUPERO SINIESTROS	1.1.0	\$ 3,589,435.00
1.6.2.03	INTERESES IMPOSICIONES LEY 13.164	1.1.0	\$ 395,565,055.95
		TOTAL	\$ 1,892,561,726.72

Artículo-2º:-Conforme al artículo precedente autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las aplicaciones de créditos en el Presupuesto de Gastos vigente, aprobados por Ordenanza N° 13.088/20 por un total de \$ 1.892.561.726,72 (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON 72/100) en la Jurisdicción, Categorías Programáticas, Partidas y Fuente de Financiamiento que se detallan:

Jurisdicción	Categoría Programa	FF	Partida	Importe
1.1.1.01.01.000	01	1.1.0	1.1.1	\$ 719,466.82
1.1.1.01.01.000	01	1.1.0	1.1.3	\$ 96,417.51
1.1.1.01.01.000	01	1.1.0	1.1.4	\$ 186,591.80
1.1.1.01.01.000	01	1.1.0	1.2.1	\$ 261,118.36
1.1.1.01.01.000	01	1.1.0	1.2.3	\$ 22,091.57
1.1.1.01.01.000	01	1.1.0	1.2.5.01	\$ 33,985.19
1.1.1.01.01.000	01	1.1.0	1.2.5.02	\$ 13,594.08
1.1.1.01.01.000	01	1.1.0	1.2.5.04	\$ 5,423.40
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.1.1	\$ 4,543,815.46
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.1.4	\$ 1,084,921.52
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.1.6.03	\$ 3,195.60
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.1.6.04	\$ 75,973.61
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.2.1	\$ 1,289,676.68
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.2.3	\$ 168,560.03
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.2.5.01	\$ 94,709.27
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.2.5.02	\$ 37,883.45
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.2.5.03	\$ 693.66
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.2.5.04	\$ 18,310.54
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.6	\$ 165,258.44
1.1.1.01.02.000	01	1.1.0	1.1.4	\$ 4,749,846.17
1.1.1.01.02.000	01	1.1.0	1.2.1	\$ 7,509,357.84
1.1.1.01.02.000	01	1.1.0	1.2.3	\$ 690,860.84
1.1.1.01.02.000	01	1.1.0	1.2.5.01	\$ 71,276.51
1.1.1.01.02.000	01	1.1.0	1.2.5.02	\$ 28,348.51
1.1.1.01.02.000	01	1.1.0	1.2.5.03	\$ 2,878.98
1.1.1.01.02.000	01	1.1.0	1.2.5.04	\$ 36,734.80
1.1.1.01.02.000	01	1.1.0	1.6	\$ 2,838,746.97
1.1.1.01.02.000	23	1.1.0	1.1.4	\$ 1,339,950.72
1.1.1.01.02.000	23	1.1.0	1.1.6.03	\$ 2,229.40
1.1.1.01.02.000	23	1.1.0	1.2.3	\$ 171,381.15
1.1.1.01.02.000	23	1.1.0	1.2.5.01	\$ 27,426.73
1.1.1.01.02.000	23	1.1.0	1.2.5.02	\$ 11,142.60
1.1.1.01.02.000	23	1.1.0	1.2.5.03	\$ 3,371.29
1.1.1.01.02.000	23	1.1.0	1.2.5.04	\$ 8,541.46
1.1.1.01.02.000	23	1.1.0	1.6	\$ 159,948.21
1.1.1.01.03.000	01	1.1.0	1.1.1	\$ 7,915,075.97
1.1.1.01.03.000	01	1.1.0	1.1.3	\$ 1,109,022.30
1.1.1.01.03.000	01	1.1.0	1.1.4	\$ 1,753,536.72
1.1.1.01.03.000	01	1.1.0	1.1.6.01	\$ 260,189.73
1.1.1.01.03.000	01	1.1.0	1.1.6.02	\$ 75,889.62
1.1.1.01.03.000	01	1.1.0	1.1.6.04	\$ 125,925.13
1.1.1.01.03.000	01	1.1.0	1.2.1	\$ 4,212,605.18
1.1.1.01.03.000	01	1.1.0	1.2.3	\$ 426,398.78

				Corresp.	Expte.- D-00353/21. H.C.D
1.1.1.01.03.000	01	1.1.0	1.2.5.03	\$	2,404.85
1.1.1.01.03.000	01	1.1.0	1.2.5.04	\$	4,972.29
1.1.1.01.03.000	03	1.1.0	1.1.1	\$	2,999,435.64
1.1.1.01.03.000	03	1.1.0	1.1.4	\$	648,555.44
1.1.1.01.03.000	03	1.1.0	1.1.6.03	\$	2,569.64
1.1.1.01.03.000	03	1.1.0	1.2.1	\$	179,893.79
1.1.1.01.03.000	03	1.1.0	1.2.2	\$	39,866.66
1.1.1.01.03.000	03	1.1.0	1.2.3	\$	38,871.20
1.1.1.01.03.000	03	1.1.0	1.2.5.01	\$	6,782.65
1.1.1.01.03.000	03	1.1.0	1.2.5.02	\$	2,713.10
1.1.1.01.03.000	03	1.1.0	1.2.5.04	\$	1,520.30
1.1.1.01.03.000	03	1.1.0	1.6	\$	975,693.42
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	1,088,744.54
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.1.4	\$	354,105.60
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.1.6.01	\$	26,384.11
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.1.6.02	\$	13,019.28
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.1.6.04	\$	7,270.93
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.2.1	\$	1,232,121.06
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.2.2	\$	42,053.68
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.4	\$	250,278.64
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.1.1	\$	32,127,795.96
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.1.3	\$	4,192,151.43
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.1.4	\$	4,018,020.16
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.1.6.01	\$	227,174.76
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.1.6.02	\$	107,733.22
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.1.6.03	\$	32,303.34
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.1.6.04	\$	242,260.63
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.2.1	\$	24,878,491.67
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.2.3	\$	1,122,504.17
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.2.5.01	\$	664,453.90
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.2.5.02	\$	258,688.23
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.2.5.03	\$	2,280.66
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.2.5.04	\$	167,128.02
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.6	\$	745,048.09
1.1.1.01.04.000	32	1.1.0	1.1.1	\$	1,055,609.22
1.1.1.01.04.000	32	1.1.0	1.1.4	\$	91,670.09
1.1.1.01.04.000	32	1.1.0	1.1.6.01	\$	137,673.52
1.1.1.01.04.000	32	1.1.0	1.1.6.02	\$	55,069.41
1.1.1.01.04.000	32	1.1.0	1.1.6.04	\$	21,503.44
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.1.1	\$	1,474,060.25
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.1.3	\$	409,406.91
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.1.4	\$	583,223.45
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.1.6.01	\$	257,463.38
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.1.6.02	\$	115,083.46
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.1.6.03	\$	5.58
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.1.6.04	\$	61,418.66
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.2.1	\$	970,490.47

Corresp. Expte.- D-00353/21. H.C.D

1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.2.3	\$	104,440.79
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.2.5.01	\$	71,757.26
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.2.5.02	\$	33,303.08
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.2.5.04	\$	22,805.59
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.6	\$	29,609.91
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	1.1.1	\$	4,433,774.88
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	1.1.4	\$	1,621,084.80
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	1.2.1	\$	10,132,606.07
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	1.2.2	\$	105,801.43
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	1.2.3	\$	1,050,173.07
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	1.2.5.01	\$	495,360.02
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	1.2.5.02	\$	196,013.68
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	1.2.5.03	\$	5,177.68
1.1.1.01.04.000	40	1.1.0	1.1.1	\$	267,301.45
1.1.1.01.04.000	40	1.1.0	1.1.3	\$	82,579.30
1.1.1.01.04.000	40	1.1.0	1.1.4	\$	64,456.81
1.1.1.01.04.000	40	1.1.0	1.1.6.01	\$	70,749.55
1.1.1.01.04.000	40	1.1.0	1.1.6.02	\$	28,299.81
1.1.1.01.04.000	40	1.1.0	1.1.6.04	\$	11,448.97
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	3,503,628.92
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	1.1.4	\$	11,909,113.88
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	1.1.6.04	\$	1,228,896.83
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	1.2.1	\$	5,323,701.44
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	1.2.2	\$	96,298.40
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	1.2.3	\$	535,396.94
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	1.2.5.01	\$	331,748.93
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	1.2.5.02	\$	131,757.28
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	1.2.5.04	\$	59,665.31
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	1.6	\$	3,104,730.98
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	9,995,529.70
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.1.3	\$	2,351,780.77
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.1.4	\$	3,584,399.50
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.1.6.01	\$	927,461.64
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.1.6.02	\$	380,246.32
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.1.6.03	\$	5,313.05
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.1.6.04	\$	188,257.71
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.2.1	\$	23,514,416.97
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.2.2	\$	232,844.56
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.2.3	\$	2,644,170.22
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.2.5.01	\$	1,415,300.84
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.2.5.02	\$	617,772.47
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.4	\$	1,865,839.93
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.5	\$	820,320.97
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.6	\$	524,595.82
1.1.1.01.11.000	02	1.1.0	1.1.1	\$	2,698,673.49
1.1.1.01.11.000	02	1.1.0	1.1.3	\$	928,767.19
1.1.1.01.11.000	02	1.1.0	1.1.4	\$	923,067.88

1.1.1.01.11.000	02	1.1.0	1.1.6.01	\$	186,998.19
1.1.1.01.11.000	02	1.1.0	1.1.6.02	\$	65,925.05
1.1.1.01.11.000	02	1.1.0	1.1.6.04	\$	31,993.24
1.1.1.01.11.000	02	1.1.0	1.2.1	\$	2,852,755.34
1.1.1.01.11.000	02	1.1.0	1.2.3	\$	387,476.94
1.1.1.01.11.000	02	1.1.0	1.2.5.01	\$	267,897.71
1.1.1.01.11.000	02	1.1.0	1.2.5.02	\$	106,969.58
1.1.1.01.11.000	02	1.1.0	1.2.5.04	\$	47,082.69
1.1.1.01.11.000	20	1.1.0	1.1.1	\$	3,498,141.37
1.1.1.01.11.000	20	1.1.0	1.1.4	\$	2,586,662.14
1.1.1.01.11.000	20	1.1.0	1.2.1	\$	2,604,142.57
1.1.1.01.11.000	20	1.1.0	1.2.3	\$	246,816.40
1.1.1.01.11.000	20	1.1.0	1.2.5.03	\$	321.48
1.1.1.01.11.000	20	1.1.0	1.2.5.04	\$	1,286.51
1.1.1.01.11.000	20	1.1.0	1.6	\$	2,713,528.44
1.1.1.01.11.000	34	1.1.0	1.1.4	\$	272,623.08
1.1.1.01.11.000	34	1.1.0	1.2.1	\$	789,147.00
1.1.1.01.11.000	34	1.1.0	1.2.2	\$	15,335.33
1.1.1.01.11.000	34	1.1.0	1.2.3	\$	58,780.95
1.1.1.01.11.000	34	1.1.0	1.4	\$	51,766.84
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	13,656,376.41
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.1.3	\$	4,921,969.02
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.1.4	\$	2,669,629.42
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.1.6.01	\$	1,697,438.62
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.1.6.02	\$	727,978.07
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.1.6.03	\$	34,008.75
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.1.6.04	\$	299,946.02
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.2.3	\$	417,636.89
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.2.5.01	\$	212,854.26
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.2.5.02	\$	85,141.17
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.2.5.04	\$	37,485.61
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.4	\$	441,249.76
1.1.1.01.13.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	2,010,808.83
1.1.1.01.13.000	01	1.1.0	1.1.4	\$	679,624.06
1.1.1.01.13.000	01	1.1.0	1.1.6.03	\$	1,831.62
1.1.1.01.13.000	01	1.1.0	1.2.1	\$	5,962,977.61
1.1.1.01.13.000	01	1.1.0	1.2.2	\$	210,615.35
1.1.1.01.13.000	01	1.1.0	1.2.3	\$	532,567.53
1.1.1.01.13.000	01	1.1.0	1.6	\$	669,163.25
1.1.1.01.13.000	37	1.1.0	1.1.1	\$	4,212,828.42
1.1.1.01.13.000	37	1.1.0	1.1.4	\$	1,473,081.26
1.1.1.01.13.000	37	1.1.0	1.2.1	\$	2,010,278.32
1.1.1.01.13.000	37	1.1.0	1.2.3	\$	137,248.92
1.1.1.01.13.000	37	1.1.0	1.2.5.03	\$	2,457.80
1.1.1.01.14.000	01	1.1.0	1.1.4	\$	202,095.55
1.1.1.01.14.000	01	1.1.0	1.2.3	\$	36,873.43
1.1.1.01.14.000	01	1.1.0	1.2.5.01	\$	32,846.52

Corresp. Expte.- D-00353/21. H.C.D

1.1.1.01.14.000	01	1.1.0	1.2.5.02	\$	13,080.01
1.1.1.01.14.000	01	1.1.0	1.2.5.04	\$	6,582.23
1.1.1.01.14.000	01	1.1.0	1.6	\$	886,060.40
1.1.1.01.14.000	21	1.1.0	1.1.1	\$	2,799,989.82
1.1.1.01.14.000	21	1.1.0	1.1.4	\$	707,374.37
1.1.1.01.14.000	21	1.1.0	1.2.3	\$	75,084.14
1.1.1.01.14.000	21	1.1.0	1.2.5.01	\$	14,724.32
1.1.1.01.14.000	21	1.1.0	1.2.5.02	\$	5,886.29
1.1.1.01.14.000	21	1.1.0	1.2.5.04	\$	2,400.21
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	1.1.1	\$	5,440,606.46
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	1.1.4	\$	2,085,806.80
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	1.1.6.03	\$	1,301.02
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	1.2.1	\$	1,964,352.63
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	1.2.2	\$	169,607.09
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	1.2.3	\$	258,943.07
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	1.2.5.01	\$	180,007.95
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	1.2.5.02	\$	75,945.37
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	1.2.5.03	\$	2,337.21
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	1.2.5.04	\$	33,557.69
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	1.6	\$	1,502,790.15
1.1.1.01.14.000	35	1.1.0	1.1.1	\$	5,772,939.44
1.1.1.01.14.000	35	1.1.0	1.1.4	\$	1,718,447.89
1.1.1.01.14.000	35	1.1.0	1.2.1	\$	2,666,165.66
1.1.1.01.14.000	35	1.1.0	1.2.2	\$	84,049.46
1.1.1.01.14.000	35	1.1.0	1.2.3	\$	226,945.09
1.1.1.01.14.000	35	1.1.0	1.2.5.01	\$	90,523.70
1.1.1.01.14.000	35	1.1.0	1.2.5.02	\$	33,431.96
1.1.1.01.14.000	35	1.1.0	1.2.5.03	\$	1,121.11
1.1.1.01.14.000	35	1.1.0	1.2.5.04	\$	18,413.86
1.1.1.01.14.000	74	1.1.0	1.1.1	\$	5,148,506.51
1.1.1.01.14.000	74	1.1.0	1.1.4	\$	1,011,314.04
1.1.1.01.14.000	74	1.1.0	1.2.1	\$	5,377,861.45
1.1.1.01.14.000	74	1.1.0	1.2.3	\$	348,038.36
1.1.1.01.14.000	74	1.1.0	1.2.5.03	\$	14,886.23
1.1.1.01.14.000	74	1.1.0	1.2.5.04	\$	4,986.19
1.1.1.01.15.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	998,988.07
1.1.1.01.15.000	01	1.1.0	1.1.4	\$	205,717.59
1.1.1.01.15.000	01	1.1.0	1.2.1	\$	1,181,904.91
1.1.1.01.15.000	01	1.1.0	1.2.3	\$	430,752.27
1.1.1.01.15.000	01	1.1.0	1.2.5.04	\$	19,537.20
1.1.1.01.15.000	01	1.1.0	1.4	\$	144,435.03
1.1.1.01.15.000	01	1.1.0	1.6	\$	50,689.49
1.1.1.01.15.000	41	1.1.0	1.1.1	\$	4,967,319.75
1.1.1.01.15.000	41	1.1.0	1.1.4	\$	1,092,074.39
1.1.1.01.15.000	41	1.1.0	1.1.6.04	\$	1,579.32
1.1.1.01.15.000	41	1.1.0	1.2.2	\$	11,868.02
1.1.1.01.15.000	41	1.1.0	1.2.3	\$	32,784.40

1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	1.1.1	\$	8,345,544.02
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	1.1.4	\$	987,989.23
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	1.1.6.04	\$	25,436.72
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	1.2.1	\$	7,376,617.57
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	1.2.2	\$	306,405.72
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	1.2.5.01	\$	507,407.38
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	1.2.5.02	\$	202,609.08
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	1.2.5.03	\$	6,034.44
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	1.2.5.04	\$	95,021.77
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	1.6	\$	234,805.83
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	1.1.1	\$	7,329,680.16
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	1.1.4	\$	1,842,399.50
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	1.2.1	\$	20,126,938.35
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	1.2.3	\$	5,150,915.54
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	1.2.5.01	\$	2,393,972.30
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	1.2.5.02	\$	961,116.95
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	1.2.5.03	\$	4,522.39
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	1.2.5.04	\$	731,481.12
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	1.6	\$	325,865.06
1.1.1.01.15.000	45	1.1.0	1.1.1	\$	2,019,731.27
1.1.1.01.15.000	45	1.1.0	1.1.4	\$	683,690.48
1.1.1.01.15.000	45	1.1.0	1.1.6.03	\$	994.27
1.1.1.01.15.000	45	1.1.0	1.2.1	\$	2,966,816.83
1.1.1.01.15.000	45	1.1.0	1.2.2	\$	8,267.45
1.1.1.01.15.000	45	1.1.0	1.2.3	\$	341,127.06
1.1.1.01.15.000	45	1.1.0	1.2.5.01	\$	72,370.13
1.1.1.01.15.000	45	1.1.0	1.2.5.02	\$	32,152.00
1.1.1.01.15.000	45	1.1.0	1.6	\$	143,497.77
1.1.1.01.16.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	2,048,366.34
1.1.1.01.16.000	01	1.1.0	1.1.4	\$	850,172.09
1.1.1.01.16.000	01	1.1.0	1.1.6.01	\$	10,571.66
1.1.1.01.16.000	01	1.1.0	1.1.6.04	\$	84,328.97
1.1.1.01.16.000	01	1.1.0	1.2.1	\$	2,004,944.50
1.1.1.01.16.000	01	1.1.0	1.2.2	\$	138.84
1.1.1.01.16.000	01	1.1.0	1.2.3	\$	288,117.71
1.1.1.01.16.000	01	1.1.0	1.2.5.04	\$	18,663.72
1.1.1.01.16.000	16	1.1.0	1.1.1	\$	1,588,955.00
1.1.1.01.16.000	16	1.1.0	1.1.4	\$	728,707.69
1.1.1.01.16.000	16	1.1.0	1.2.1	\$	1,679,947.26
1.1.1.01.16.000	16	1.1.0	1.2.2	\$	14,298.30
1.1.1.01.16.000	16	1.1.0	1.2.3	\$	373,304.13
1.1.1.01.16.000	18	1.1.0	1.1.1	\$	3,429,317.02
1.1.1.01.16.000	18	1.1.0	1.1.4	\$	731,078.67
1.1.1.01.16.000	18	1.1.0	1.1.6.04	\$	70,636.69
1.1.1.01.16.000	18	1.1.0	1.2.1	\$	5,283,266.68
1.1.1.01.16.000	18	1.1.0	1.2.3	\$	620,397.11
1.1.1.01.16.000	18	1.1.0	1.2.5.04	\$	145,079.95

Corresp. Expte.- D-00353/21. H.C.D

1.1.1.01.16.000	18	1.1.0	1.6	\$ 253,409.02
1.1.1.01.17.000	01	1.1.0	1.1.1	\$ 5,217,792.70
1.1.1.01.17.000	01	1.1.0	1.1.3	\$ 155,358.48
1.1.1.01.17.000	01	1.1.0	1.1.4	\$ 1,655,961.73
1.1.1.01.17.000	01	1.1.0	1.1.6.04	\$ 199,559.20
1.1.1.01.17.000	01	1.1.0	1.2.1	\$ 3,745,008.35
1.1.1.01.17.000	01	1.1.0	1.2.3	\$ 426,956.45
1.1.1.01.17.000	01	1.1.0	1.2.5.04	\$ 26,274.04
1.1.1.01.20.000	01	1.1.0	1.2.1	\$ 2,374,155.66
1.1.1.01.20.000	01	1.1.0	1.2.3	\$ 193,935.97
1.1.1.01.20.000	01	1.1.0	1.2.5.03	\$ 3,369.82
1.1.1.01.20.000	01	1.1.0	1.2.5.04	\$ 13,171.53
1.1.1.01.20.000	01	1.1.0	1.6	\$ 222,490.44
1.1.1.01.21.000	01	1.1.0	1.1.1	\$ 523,630.95
1.1.1.01.21.000	01	1.1.0	1.2.1	\$ 56,739.80
1.1.1.02.00.000	01	1.1.0	1.1.1	\$ 6,623,174.62
1.1.1.01.01.000	01	1.1.0	3.9.9	\$ 684,339.00
1.1.1.01.01.000	01	1.1.0	2.9.1	\$ 320,200.00
1.1.1.01.01.000	01	1.1.0	5.1.4	\$ 525,360.00
1.1.1.01.02.000	01	1.1.0	3.5.5	\$ 17,470,771.72
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	2.5.5	\$ 1,644.96
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	2.7.9	\$ 2,500.06
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	2.9.6	\$ 10,050.21
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	3.9.3	\$ 2,889,694.25
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	3.9.3	\$ 6,354,960.50
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	2.9.9	\$ 5,340,000.00
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	3.9.9	\$ 5,362,100.00
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	5.1.4	\$ 15,000,000.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	2.9.5	\$ 106,529,557.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	3.3.1	\$ 12,519,000.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	3.3.3	\$ 28,450.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	3.3.7	\$ 12,369,000.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	3.7.2	\$ 47,520.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	3.9.3	\$ 25,568,600.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	3.9.9	\$ 18,500,000.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	5.1.4	\$ 10,093,184.11
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	2.5.2	\$ 31,794,711.16
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	2.9.9	\$ 22,300,000.00
1.1.1.01.06.000	48	1.1.0	3.9.9	\$ 14,684,040.05
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	2.5.6	\$ 2,381,207.00
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	3.3.9	\$ 3,672,000.00
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	3.4.9	\$ 9,819,560.00
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	3.7.2	\$ 75,240.00
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	4.3.7	\$ 3,180,000.00
1.1.1.01.11.000	71	1.1.0	5.1.4	\$ 6,660,759.20
1.1.1.01.11.000	20	1.1.0	3.2.9	\$ 1,944,000.00
1.1.1.01.11.000	20	1.1.0	3.7.2	\$ 170,910.00

1.1.1.01.11.000	02	1.1.0	3.1.4	\$ 3,750,000.00
1.1.1.01.11.000	02	1.1.0	2.9.2	\$ 695,300.00
1.1.1.01.11.000	02	1.1.0	3.4.6	\$ 8,659,720.13
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	3.1.1	\$ 59,939,955.61
1.1.1.01.12.000	50.55.51	1.1.0	5.4.6	\$ 5,916,076.00
1.1.1.01.12.000	59.79.60	1.1.0	4.2.1	\$ 24,920,048.43
1.1.1.01.12.000	59.79.60	1.1.0	4.2.2	\$ 8,871,566.34
1.1.1.01.12.000	59.52.71	1.1.0	4.2.1	\$ 3,237,000.00
1.1.1.01.12.000	59.52.71	1.1.0	5.2.4	\$ 96,621.40
1.1.1.01.12.000	28.77.59	1.1.0	4.2.2	\$ 6,919,752.11
1.1.1.01.13.000	37	1.1.0	2.6.9	\$ 160.00
1.1.1.01.13.000	37	1.1.0	3.9.3	\$ 190,480.00
1.1.1.01.13.000	37	1.1.0	5.1.4	\$ 88,789,302.22
1.1.1.01.14.000	01	1.1.0	2.5.6	\$ 31,200,000.00
1.1.1.01.14.000	01	1.1.0	3.9.9	\$ 10,000,450.00
1.1.1.01.14.000	01	1.1.0	4.3.2	\$ 25,029,727.96
1.1.1.01.14.000	21	1.1.0	2.9.9	\$ 5,001,500.00
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	3.7.2	\$ 5,052,300.00
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	2.9.1	\$ 17,892,300.00
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	3.3.7	\$ 251,700,275.00
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	3.3.9	\$ 94,861,700.00
1.1.1.01.14.000	35	1.1.0	2.6.5	\$ 39,635,669.39
1.1.1.01.14.000	35	1.1.0	3.2.9	\$ 2,750,000.00
1.1.1.01.14.000	35	1.1.0	3.3.2	\$ 120,000.00
1.1.1.01.14.000	35	1.1.0	3.3.6	\$ 69,994,400.00
1.1.1.01.14.000	35	1.1.0	3.7.2	\$ 11,880.00
1.1.1.01.14.000	74	1.1.0	3.3.7	\$ 26,032,551.00
1.1.1.01.14.000	74	1.1.0	3.3.9	\$ 18,108,151.26
1.1.1.01.14.000	01	1.1.0	3.3.2	\$ 11,973,367.02
1.1.1.01.14.000	01	1.1.0	3.2.9	\$ 16,756,301.50
1.1.1.01.15.000	01	1.1.0	3.3.2	\$ 26,980,984.44
1.1.1.01.15.000	01	1.1.0	3.9.9	\$ 7,598,000.00
1.1.1.01.15.000	01	1.1.0	2.4.4	\$ 12,986,300.00
1.1.1.01.15.000	01	1.1.0	2.9.6	\$ 18,395,645.00
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	2.2.9	\$ 12,000.30
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	2.5.5	\$ 16,053,599.59
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	2.5.6	\$ 26,030,009.59
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	2.5.8	\$ 1,941,353.23
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	2.7.4	\$ 511,450.00
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	2.9.9	\$ 5,365,218.19
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	3.2.9	\$ 3,058,650.00
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	3.4.9	\$ 1,681,500.00
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	4.2.2	\$ 19,272,360.00
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	4.3.5	\$ 461,100.00
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	4.3.6	\$ 4,306,257.00
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	3.2.1	\$ 6,640,016.63
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	3.2.9	\$ 5,111,021.98

1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	3.5.4	\$ 13,306,670.14
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	3.9.3	\$ 64,451,200.00
1.1.1.01.15.000	45	1.1.0	3.7.2	\$ 16,200.00
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	2.5.6	\$ 33,824,562.85
1.1.1.01.15.000	01	1.1.0	3.2.2	\$ 2,277,748.95
1.1.1.01.16.000	18	1.1.0	5.1.7	\$ 687,500.00
1.1.1.01.16.000	18	1.1.0	5.2.4	\$ 492,275.03
1.1.1.01.16.000	16	1.1.0	3.9.9	\$ 2,390,224.97
1.1.1.01.17.000	01	1.1.0	3.6.2	\$ 5,741,107.29
1.1.1.01.17.000	01	1.1.0	3.5.3	\$ 2,675,000.00
			TOTAL	\$ 1,892,561,726.72

Artículo-3°:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias y/o de cargos, correspondientes al inciso 1 del presupuesto de gastos vigente.

Artículo-4°:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer de reestructuraciones, modificaciones, ampliaciones y creaciones de créditos, en el Presupuesto del Ejercicio 2021 correspondiente al Fondo Educativo, y a comprometer sus fondos del Presupuesto 2022 para hacer frente a la realización de obras, servicios y adquisiciones en Instituciones de Enseñanza dentro del Municipio de Lanús.

Artículo-5°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES, Lanús 06 de agosto de 2021.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2130
DE FECHA 11 AGO 2021

Registrada bajo el N° 13264.....

.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13265

Artículo-1º:-Impleméntase un Régimen de Regularización Especial de Deuda Administrativo y Judicial Voluntario permanente, para la cancelación de los conceptos adeudados por todos los tributos recaudados por este Fisco Municipal como, asimismo, los accesorios que pudieran corresponder por todos ellos, de acuerdo al siguiente detalle:

● **SUJETOS:**

Podrán acogerse a este Régimen de Regularización de deuda todos los contribuyentes cuya actividad sea el transporte público de pasajeros y que cuenten con un establecimiento o "cabecera" de recorrido, dentro del territorio del Partido de Lanús.

● **GENERALIDADES:**

La mera suscripción al presente régimen de regularización impositiva implica el reconocimiento liso y llano de la deuda que se trate.

El firmante del convenio del plan de pago, deberá acreditar fehacientemente su carácter de titular, apoderado o representante legal.

Los planes deberán realizarse por la totalidad de la deuda administrativa y judicial.

Se podrá incluir deuda administrativa vencida hasta el último día hábil del mes anterior al cual se suscriba el Plan de Regularización.

No se podrá tener más de un plan especial de regularización vigente por el mismo tributo.

Se permitirá la cancelación anticipada del plan, con la respectiva quita de los intereses de financiación.

El ingreso fuera de término de las cuotas del plan, en tanto no se haya producido la caducidad del mismo, generará el recargo por pago fuera de término establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

Dentro del plazo de vigencia de la presente el Municipio podrá, a petición del contribuyente, efectuar la refinanciación de la deuda pendiente de pago, tendrá los mismos efectos de caducidad.

● **CADUCIDAD**

La caducidad del plan operará en forma automática, cuando se registre falta de pago de una cuota con más de sesenta (60) días de atraso desde su vencimiento.

El acogimiento a los planes de pagos establecidos en el presente no implica la novación de la deuda. Dispuesta su caducidad, el contribuyente perderá la totalidad del descuento concedido y se retrotraerá su deuda a la situación anterior a la consolidación con mas los recargos por mora devengados, considerándose lo abonado como pagos a cuenta en los términos de la Ordenanza Fiscal Impositiva.

● **PAUTAS DE FINANCIACIÓN:**

Para todos los casos el plazo máximo de financiación se establece en ciento veinte (120) cuotas consecutivas y mensuales.

Para todos los planes de cuotas se deberá ingresar un anticipo de diez por ciento (10%).

Se aplicarán un interés de financiación del 2% (dos por ciento) mensual

VENCIMIENTOS: Las cuotas vencen los días veintitrés (23) de cada mes. Si el plan es consolidado entre el primero (1º) y el quince (15) del mes, la cuota correspondiente vencerá el día veintitrés (23) del mismo mes; si, por el contrario, el plan es consolidado del dieciséis (16) al treinta y uno (31) de un mes, la cuota vencerá el día veintitrés (23) del mes siguiente.

Artículo-2º:-Quedan excluidos también de ambos regímenes los contribuyentes y/o responsables:

a) Que a la fecha de acogimiento en el presente régimen hayan sido declarados en estado de quiebra conforme a la Ley Nº 24.522 y sus modificatorias; o aquella que un futuro la reemplace, únicamente por los períodos anteriores cuya verificación correspondan al procedimiento Judicial.

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de agosto de 2021.-


REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2185
DE FECHA 17 AGO 2021

Registrada bajo el N° 13265.....
.....
.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13266

Artículo-1º:-Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Lanús por parte del Honorable Senado de la Nación, en el marco del Decreto DP - 6/21 "Subsidio a Entidades de Salud Pública", por la suma total de \$ 840.000 (PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA MIL), para ser destinado a las actividades desarrolladas en el marco del COVID-19 en el Centro de Medicina Preventiva Dr. Floreal Ferrara, ubicado en Sitio de Montevideo N° 1862, de la Localidad de Lanús Este, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires.-

Artículo-2º:-La suma donada según lo dispuesto en el Artículo 1º, será depositada en la Cuenta Bancaria N° 5063-10539/2, CBU 0140035901506301053929 del Banco Provincia.-

Artículo-3º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las acciones administrativas correspondientes para la utilización de la suma donada.-

Artículo-4º:-El Departamento Ejecutivo enviará a este Honorable Cuerpo un informe del destino que se le dió a la donación efectuada por el Honorable Senado de la Nación.-

Artículo-5º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de agosto de 2021.-


REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2184
DE FECHA 17 AGO 2021

Registrada bajo el N°13266.....
.....
.....

Ach



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13267

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 29.429,85 (PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, CON 85/100), a favor de la Sra. Pedrozo Juana - D.N.I. N° 9.981.323, en concepto de 25 días hábiles de Licencia No Gozada/2019, perteneciente al ex agente Fernández Reynaldo Ramón - Legajo N° 13667/5 (fallecido), con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.05 - F.F.1.1.0	
1.6 Licencia No Gozada 2019	\$ 29.429,85
TOTAL	\$ 29.429,85 (de corresponder en exceso)

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 29.429,85.-


Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de agosto de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
 SECRETARÍA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



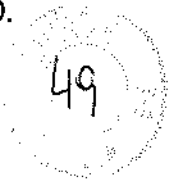

MARCELO F. RIVAS MIERA
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

COMULGADA POR DECRETO N° 2284

DE FECHA 23 AGO 2021

Registrada bajo el N° **13267**

DANIEL S. CORRUANY
 JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
 DECRETOS Y RESOLUCIONES
 SUBSECRETARÍA DE REGISTRO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13268

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de \$ 10.247,93.- (PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, CON 93/100), a favor de la Sra. Pedrozo Juana - D.N.I. Nº 9.981.323, en concepto de proporcional S.A.C. y 4 días hábiles de Licencia No Gozada/2020, perteneciente al ex agente Fernández Reynaldo Ramón - Legajo Nº 13667/5 (fallecido), con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.02 - F.F.1.1.0	
1.1.4 S.A.C.	<u>\$ 3.860,52</u>
TOTAL	\$ 3.860,52 (de corresponder en exceso)

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.05 - F.F.1.1.0	
1.6 Licencia no Gozada 2020	<u>\$ 6.387,41</u>
TOTAL	\$ 6.387,41 (de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación s/S.A.C.	<u>\$ 540,47</u>	\$ 540,47
I.O.M.A. s/S.A.C.	<u>\$ 185,30</u>	\$ 185,30

Asimismo, reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal, de corresponder en exceso, con cargo a;

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.03 - F.F.1.1.0	
1.2.5.1 I.P.S.	\$ 463,26
1.2.5.2 I.O.M.A.	\$ 185,30

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose las cuentas 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 10.247,93 y 2.1.1.3.2 "Contribuciones Patronales a Pagar" \$ 648,56.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de agosto de 2021.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE*
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N°

2 2 8 5

DE FECHA

2 3 AGO 2021

Registrada bajo el N°

132681

DANIELA E. ESTRANY
JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
DECRETOS Y RESOLUCIONES
SUBSECRETARIA TECNICA JURIDICA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13269

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de \$ 14.353,35 (PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, CON 35/100), según el siguiente detalle:

- *A favor de Gimenez Claudia Noemí – D.N.I. Nº 25.242.844, la suma total de \$ 2.870,67.-
- *A favor de Gimenez Mario Gustavo – D.N.I. Nº 24.491.438, la suma total de \$ 2.870,67.-
- *A favor de Gimenez Erika Elizabeth – D.N.I. Nº 33.650.794, la suma total de \$ 2.870,67.-
- *A favor de Gimenez Norberto German – D.N.I. Nº 32.538.518, la suma total de \$ 2.870,67.-
- *A favor de Gimenez Analía Verónica – D.N.I. Nº 23.842.182, la suma total de \$ 2.870,67.-

En concepto de Haberes de Octubre 2017, proporcional de S.A.C. y 16 días de Licencia no Gozada/17, perteneciente a la ex agente Gimenez Mario Indalecio - Legajo Nº 22335/9 (fallecido), con cargo a:

Emitir Orden de Pago a favor de: Gimenez Claudia Noemí – D.N.I. Nº 25.242.844

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.02 – F.F 1.1.0

1.1.1 Ret. del Cargo \$ 515,58

1.1.3 Ret. que no hacen al Cargo \$ 207,36

1.1.4 S.A.C. \$ 553,16

TOTAL \$ 1.276,10 (de corresponder en exceso)

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.05 - F.F 1.1.0

1.6 Lic. No Gozada 2017 \$ 1.138,18

TOTAL \$ 1.138,18 (de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación	\$ 101,21	
Jubilación s/S.A.C.	\$ 77,44	\$ 178,65
I.O.M.A.	\$ 56,56	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ 26,55	\$ 83,11

Asimismo reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes

transferencias en concepto de Contribución Patronal, de corresponder en exceso, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.03 - F.F 1.1.0	
1.1.6.1 I.P.S.	\$ 153,13
1.1.6.2 I.O.M.A.	\$ 83,11

Emitir Orden de Pago a favor de: Gimenez Norberto German – D.N.I. N° 32.538.518

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.02 – F.F 1.1.0	
1.1.1 Ret. del Cargo	\$ 515,58
1.1.3 Ret. que no hacen al Cargo	\$ 207,36
1.1.4 S.A.C.	\$ 553,16
TOTAL	\$ 1.276,10 (de corresponder en exceso)

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.05 - F.F 1.1.0	
1.6 Lic. No Gozada 2017	\$ 1.139,18
TOTAL	\$ 1.139,18 (de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación	\$ 101,21	
Jubilación s/S.A.C.	\$ 77,44	\$ 178,65
I.O.M.A.	\$ 56,56	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ 26,55	\$ 83,11

Asimismo reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal, de corresponder en exceso, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.03 - F.F 1.1.0	
1.1.6.1 I.P.S.	\$ 153,13
1.1.6.2 I.O.M.A.	\$ 83,11

Emitir Orden de Pago a favor de: Giménez Mario Gustavo – D.N.I. N° 24.491.438

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.02 – F.F 1.1.0	
1.1.1 Ret. del Cargo	\$ 515,58
1.1.3 Ret. que no hacen al Cargo	\$ 207,36
1.1.4 S.A.C.	\$ 553,16
TOTAL	\$ 1.276,10 (de corresponder en exceso)

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.05 - F.F 1.1.0	
1.6 Lic. No Gozada 2017	\$ 1.139,18
TOTAL	\$ 1.139,18 (de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación	\$ 101,21	
Jubilación s/S.A.C.	\$ 77,44	\$ 178,65
I.O.M.A.	\$ 56,56	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ 26,55	\$ 83,11

Asimismo reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal, de corresponder en exceso, con cargo



a:

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.03 - F.F 1.1.0	
1.1.6.1 I.P.S.	\$ 153,13
1.1.6.2 I.O.M.A.	\$ 83,11

Emitir Orden de Pago a favor de: Gimenez Erika Elizabeth – D.N.I. N° 33.650.794

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.02 – F.F 1.1.0	
1.1.1 Ret. del Cargo	\$ 515,58
1.1.3 Ret. que no hacen al Cargo	\$ 207,36
1.1.4 S.A.C.	\$ 553,16
TOTAL	\$ 1.276,10 (de corresponder en exceso)

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.05 - F.F 1.1.0	
1.6 Lic. No Gozada 2017	\$ 1.139,18
TOTAL	\$ 1.139,18 (de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación	\$ 101,21	
Jubilación s/S.A.C.	\$ 77,44	\$ 178,65
I.O.M.A.	\$ 56,56	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ 26,55	\$ 83,11

Asimismo reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal, de corresponder en exceso, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.03 - F.F 1.1.0	
1.1.6.1 I.P.S.	\$ 153,13
1.1.6.2 I.O.M.A.	\$ 83,11

Emitir Orden de Pago a favor de: Gimenez Analía Verónica – D.N.I. N° 23.842.182

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.02 – F.F 1.1.0	
1.1.1 Ret. del Cargo	\$ 515,58
1.1.3 Ret. que no hacen al Cargo	\$ 207,36
1.1.4 S.A.C.	\$ 553,16
TOTAL	\$ 1.276,10 (de corresponder en exceso)

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.05 - F.F 1.1.0	
1.6 Lic. No Gozada 2017	\$ 1.139,18
TOTAL	\$ 1.139,18 (de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación	\$ 101,21	
Jubilación s/S.A.C.	\$ 77,45	\$ 178,67
I.O.M.A.	\$ 56,56	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ 26,56	\$ 83,12

Asimismo reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal, de corresponder en exceso, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.03 - F.F 1.1.0	
1.1.6.1 I.P.S.	\$ 153,13

1.1.6.2 I.O.M.A.

\$ 83,12

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose las cuentas 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 14.353,35 y 2.1.1.3.2 "Contribuciones Patronales a Pagar" \$ 1.181,21.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de agosto de 2021.-

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2288

DE FECHA 23 AGO 2021

Registrada bajo el N° 13269
DANIELA E. ESTRANY
JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
DECRETOS Y RESOLUCIONES
SUBSECRETARIA TECNICA JURIDICA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA

13270

Artículo-1º:-Convalídanse los Convenios Marco suscriptos entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. NÉSTOR OSVALDO GRINETTI y el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por el Ministro Lic. AGUSTÍN PABLO SIMONE, que tiene por objeto financiar obras, en el marco de la distribución del FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, establecido en el Artículo 45º de la Ley 15.225 para el Ejercicio 2021; por un Monto Total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 248.893.200,00.-) según detalle en ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de agosto de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE





MARCELO RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° **2287**

DE FECHA **23 AGO 2021**

Registrada bajo el N° **13270**


DANIELA E. ESTRANY
JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
DECRETOS Y RESOLUCIONES

ANEXO I

OBRAS	MONTOS
RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE HORMIGÓN EN EL CENTRO DE LANÚS OESTE	\$ 87.321.340,00.-
RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE HORMIGÓN EN EL CENTRO DE LANÚS ESTE	\$ 72.874.560,00.-
TOMADO DE JUNTAS Y FISURAS	\$ 27.700.000,00.-
BACHEO ASFALTICO	\$ 50.004.238,00.-
BACHEO EN FRÍO ZONA A	\$ 3.415.760,00.-
BACHEO EN FRÍO ZONA B	\$ 3.415.760,00.-
BACHEO EN FRIO ZONA C	\$ 4.161.541,77.-

ANEXO I

CONVENIO MARCO

En la Ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de marzo de 2021, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro SIMONE, Agustín Pablo, con DNI N° 26.474.221 y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificación-municipal@minfra.gov.ar, por una parte, y la Municipalidad de Lanús, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente GRINETTI, Néstor Osvaldo, con DNI N° 11.553.269, y domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 3863 de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en privadaintendencialanus@gmail.com, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto instrumentar las transferencias del Fondo de Infraestructura Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la citada Ley fue prorrogada por un año a través del Decreto N° 52/17E, luego por las Leyes Nros. 15.022 y 15.165, y finalmente, por el Decreto N° 1176/20;

Que la Ley 15.225, en su artículo 45, establece la creación de un Fondo de Infraestructura Municipal, destinado a financiar total o parcialmente obras municipales de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra obra prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, por la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$ 12.000.000.000);

Que el MINISTERIO fue designado como Autoridad de Aplicación de dicho Fondo;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra para su incorporación al Fondo;

Que el MINISTERIO ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el artículo 3° del DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos ochenta y siete millones trescientos veintiún mil trescientos cuarenta con 00/100 (\$87.321.340,00) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal "Reconstrucción de Pavimentos de H° en el Centro de Lanús Oeste", en adelante denominado "PROYECTO", el que se encuentra vinculado



1



en el EX-2021-05923537- -GDEBA-DGALMIYSPGP (IF-2021-05816327-GDEBA-DPPMOPMIYSPGP).

El presente Convenio se registrará en todo por lo dispuesto por el DECRE-2021- 94-GDEBA-GPBA y la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio; en el DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA y la mentada Resolución.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

EL MINISTERIO, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

CLÁUSULA TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

Asimismo, el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

CLÁUSULA CUARTA: En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice la revisión del "PROYECTO", modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia. En caso de que el MINISTERIO avale la modificación de la obra, se resolverá por acto administrativo, el que se le comunicará al MUNICIPIO, no siendo necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

CLÁUSULA QUINTA: El MUNICIPIO podrá solicitar el desembolso de un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto subsidiado en concepto de anticipo financiero, antes del 31 de marzo de 2021, y un VEINTE POR CIENTO (20%) adicional antes del 30 de junio de 2021.

Para acceder al desembolso del TREINTA POR CIENTO (30%) en concepto de anticipo financiero, el proyecto de obra a realizar deberá ser presentado por el MUNICIPIO, para

1



su procesamiento hasta el 10 de marzo inclusive y la pertinente nota de solicitud de anticipo financiero, hasta el 23 de marzo inclusive.

Los proyectos de obra presentados con posterioridad al 10 de marzo de 2021, serán procesados por el MINISTERIO en un plazo de veinte (20) días corridos, pudiendo el MUNICIPIO, una vez procesado el mismo, solicitar el desembolso del anticipo financiero correspondiente al 30%, el que será gestionado por el MINISTERIO en un plazo de siete (7) días corridos, siempre que la Comuna haya presentado el proyecto previamente en los plazos mencionados.

Para acceder al desembolso del VEINTE POR CIENTO (20%) adicional contemplado en el segundo párrafo del art. 45 de la Ley 15.225, el MUNICIPIO deberá presentar la debida solicitud con anterioridad al 23 de junio de 2021. Si el desembolso adicional fuera solicitado con posterioridad al 23 de junio de 2021, será procesado un plazo máximo de siete (7) días corridos a partir de la fecha de su presentación.

Si con anterioridad al 10 de septiembre de 2021 el MUNICIPIO hubiere presentado certificados de avance de obra en los que se rindan la totalidad de los recursos efectivamente transferidos de conformidad con los párrafos precedentes, quedará facultado para solicitar el desembolso de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) complementario (conf. Párrafo segundo, art. 45 Ley 15.225). El MINISTERIO deberá procesar la mentada solicitud en un plazo máximo de veinte (20) días corridos a partir de la fecha de su presentación.

Si el MUNICIPIO hubiere presentado certificados de avance de obra con posterioridad al 10 de septiembre de 2021 en los que se rindan la totalidad de los recursos transferidos, quedará facultado para solicitar el desembolso del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) complementario, el que será procesado por el MINISTERIO en un plazo máximo de 20 días corridos desde su presentación.

Este desembolso complementario será descontado en forma proporcional de los sucesivos certificados de avance presentado por el MUNICIPIO.

El desembolso del porcentaje restante se efectuará contra presentación de los correspondientes certificados de avance de obra, de conformidad con el Modelo de Certificado que, como Anexo I (IF2021-05821578-GDEBA-DGALMIYSPGP), forma parte integrante de la RESO 2021-274-GDEBA- MIYSPGP. Dicha documentación deberá estar refrendada por el inspector de obra, el que deberá ser un profesional matriculado con incumbencia en la materia (arquitecto, ingeniero) y, en carácter de declaración jurada, por el Intendente y el Secretario de Obras Públicas Municipal o funcionario que haga sus veces.

El MINISTERIO controlará formalmente la presentación realizada y, en caso de corresponder, ordenará el pago.

CLÁUSULA SEXTA: Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses

1



que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA: El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, el MINISTERIO podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

CLAUSULA NOVENA: A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá plena vigencia desde la notificación del acto que lo aprueba.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

NESTOR O. GRINETT
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

Lic. AGUSTIN SIMONE
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

Handwritten mark or signature in the upper right corner.

Small handwritten mark on the right edge of the page.

Small handwritten mark on the right edge of the page.

Municipio :
MODO DE REALIZACIÓN de la obra: (ADMINISTRACIÓN/ LICITACIÓN/ MIXTA)

Denominación de la obra (Según Convenio)	N° de Expediente del subsidio (Provincia)	Datos del Subsidio y de la obra Subsidada Resolución M.I.S.P.	Fecha Inicio	Fecha Final	Plazo de Obra	Monto del Subsidio
Retenciones						

Importe total de la obra:

Importe financiado por Provincia:

Porcentaje financiado por Provincia:

Importe de las facturas que se acompañan:

Importe bruto financiado por Provincia

Deducción por Anticipo Financiero (Consignar % en caso de existir)

\$ 0.00

Importe neto del Presente Solicitud

\$ Importe neto a Pagar: \$

SON PESOS 00/100

0.00

Balance Actual de la Obra

Anticipo Financiero

Monto depositado por la Provincia

Retenciones Desembolsos Anteriores:

Retención presente desembolso:

Total Retenido

Saldo Futuras Retenciones

Desembolsos

Importe desembolsos Anteriores

Importe neto de la Presente Solicitud:

Total (monto transferido incluyendo el presente Desembolso):

Falta Desembolsar:

Partido

%

Observaciones:

El Intendente y el Inspector Técnico de la Obra declaran que esta solicitud se ha efectuado de acuerdo al Convenio celebrado, al Contrato suscripto y a la medición realizada.

Firma

Inspector Técnico

Sec. Obras Pub.

Intendente

Fecha

NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



1

2

3

100-100000-100000

1

1

100

100

100



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-450-GDEBA-MIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 12 de Abril de 2021

Referencia: FIM 2021- EX-2021-05923537-GDEBA-DGALMIYSPGP

VISTO el expediente N° EX-2021-05923537-GDEBA-DGALMIYSPGP, relacionado con el convenio suscripto entre este Ministerio y la Municipalidad de Lanús, para la ejecución de la obra: "Reconstrucción de Pavimentos de Hormigón en el Centro de Lanús Oeste", en jurisdicción del partido de Lanús, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley N° 15.225 creó para el Ejercicio Fiscal 2021 el Fondo de Infraestructura Municipal, destinado a los Municipios para financiar obras de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.012, o norma que en el futuro la reemplace, por la suma de pesos doce millones (\$ 12.000.000.000);

Que la distribución de los recursos de dicho fondo será realizada a cada municipio de acuerdo a un coeficiente combinado, el cual se compone en un cincuenta por ciento (50%) aplicando el Coeficiente Único de Distribución, conforme a la Ley N° 10.559 y modificatorias (texto ordenado según Decreto N° 1069/95) y, el restante cincuenta por ciento (50%), conforme a los ingresos corrientes percibidos durante el Ejercicio 2019;

Que asimismo, el art. 46 de la Ley 15.225 establece que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la autoridad de aplicación del régimen, quedando facultado a dictar normas complementarias y operativas para su implementación;

Que por DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA y RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP se instrumentó la operatoria del otorgamiento de los recursos de dicho Fondo;

Que en ese marco, se suscribió un convenio con la Municipalidad de Lanús, para la realización de la obra: "Reconstrucción de Pavimentos de Hormigón en el Centro de Lanús Oeste", conforme la solicitud presentada





por el Municipio, por la suma de pesos ochenta y siete millones trescientos veintiún mil trescientos cuarenta (\$87.321.340);

Que la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura analizó la documentación presentada por el Municipio sin presentar objeciones y prestando conformidad con todo lo actuado;

Que la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos N° 626/08 y DECRET-2020-22- GDEBA-GPBA;

Que se agrega el Decreto Municipal N° 625/2021;

Que han tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en el marco del artículo 45 de la Ley N° 15.225, el DECRET-2021-94-GDEBA-GPBA, la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP y el artículo 26 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el convenio agregado como CONVE-2021-06417185-GDEBA-DGALMIYSPGP, el cual forma parte integrante de la presente, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Municipalidad de Lanús, para la realización de la obra: "Reconstrucción de Pavimentos de Hormigón en el Centro de Lanús Oeste", en jurisdicción del partido de Lanús, por la suma de pesos ochenta y siete millones trescientos veintiún mil trescientos cuarenta (\$87.321.340), en el marco del el Fondo de Infraestructura Municipal, creado por Ley N° 15.225 y reglamentado por DECRET-2021-94-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225- JU 14 - PR 6 - AC 7 - IN 5 - PPR 4 - PPA 2 - SPA 956



3

3



- FF 11 - UG 889 - Mon 1.

ARTÍCULO 3°. La Dirección de Contabilidad gestionará el pago de los importes correspondientes al anticipo financiero y a los certificados de avance de obra hasta la suma total que se acuerda.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que con relación a la verificación del destino de los fondos otorgados, el municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en el artículo 9° del DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la Municipalidad beneficiaria deberá comunicar la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7°. Notificar al Fiscal de Estado y a la Municipalidad de Lanús, comunicar a la Secretaría General, al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Honorable Tribunal de Cuentas, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SIMONE Agustín Pablo
Date: 2021.04.12 17:59:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Agustín Pablo Simone
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE CABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUI 30715471611
Date: 2021.04.12 17:59:50 -0300



9

9



ANEXO I

CONVENIO MARCO

En la Ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de marzo de 2021, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro SIMONE, Agustín Pablo, con DNI N° 26.474.221 y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificación-municipal@minfra.gov.ar, por una parte, y la Municipalidad de Lanús, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente GRINDETTI, Néstor Osvaldo, con DNI N° 11.553.269, y domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 3863 de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en privadaintendencialanus@gmail.com, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto instrumentar las transferencias del Fondo de Infraestructura Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la citada Ley fue prorrogada por un año a través del Decreto N° 52/17E, luego por las Leyes Nros. 15.022 y 15.165, y finalmente, por el Decreto N° 1176/20;

Que la Ley 15.225, en su artículo 45, establece la creación de un Fondo de Infraestructura Municipal, destinado a financiar total o parcialmente obras municipales de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra obra prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, por la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$ 12.000.000.000);

Que el MINISTERIO fue designado como Autoridad de Aplicación de dicho Fondo;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra para su incorporación al Fondo;

Que el MINISTERIO ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el artículo 3° del DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos setenta y dos millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta con 00/100 (\$72.874.560,00) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal "Reconstrucción de Pavimentos de H° en el Centro de Lanús Este", en adelante denominado "PROYECTO", el que se encuentra



5

5



vinculado en el EX-2021-05805432- -GDEBA-DGALMIYSPGP (IF-2021 05686056-GDEBA-DPPMOPMIYSPGP).

El presente Convenio se regirá en todo por lo dispuesto por el DECRE-2021- 94-GDEBA-GPBA y la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio; en el DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA y la mentada Resolución.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

EL MINISTERIO, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

CLÁUSULA TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

Asimismo, el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

CLÁUSULA CUARTA: En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice la revisión del "PROYECTO", modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exige a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia. En caso de que el MINISTERIO avale la modificación de la obra, se resolverá por acto administrativo, el que se le comunicará al MUNICIPIO, no siendo necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

CLÁUSULA QUINTA: El MUNICIPIO podrá solicitar el desembolso de un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto subsidiado en concepto de anticipo financiero, antes del 31 de marzo de 2021, y un VEINTE POR CIENTO (20%) adicional antes del 30 de junio de 2021.

Para acceder al desembolso del TREINTA POR CIENTO (30%) en concepto de anticipo financiero, el proyecto de obra a realizar deberá ser presentado por el MUNICIPIO, para

1



su procesamiento hasta el 10 de marzo inclusive y la pertinente nota de solicitud de anticipo financiero, hasta el 23 de marzo inclusive.

Los proyectos de obra presentados con posterioridad al 10 de marzo de 2021, serán procesados por el MINISTERIO en un plazo de veinte (20) días corridos, pudiendo el MUNICIPIO, una vez procesado el mismo, solicitar el desembolso del anticipo financiero correspondiente al 30%, el que será gestionado por el MINISTERIO en un plazo de siete (7) días corridos, siempre que la Comuna haya presentado el proyecto previamente en los plazos mencionados.

Para acceder al desembolso del VEINTE POR CIENTO (20%) adicional contemplado en el segundo párrafo del art. 45 de la Ley 15.225, el MUNICIPIO deberá presentar la debida solicitud con anterioridad al 23 de junio de 2021. Si el desembolso adicional fuera solicitado con posterioridad al 23 de junio de 2021, será procesado un plazo máximo de siete (7) días corridos a partir de la fecha de su presentación.

Si con anterioridad al 10 de septiembre de 2021 el MUNICIPIO hubiere presentado certificados de avance de obra en los que se rindan la totalidad de los recursos efectivamente transferidos de conformidad con los párrafos precedentes, quedará facultado para solicitar el desembolso de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) complementario (conf. Párrafo segundo, art. 45 Ley 15.225). El MINISTERIO deberá procesar la mentada solicitud en un plazo máximo de veinte (20) días corridos a partir de la fecha de su presentación.

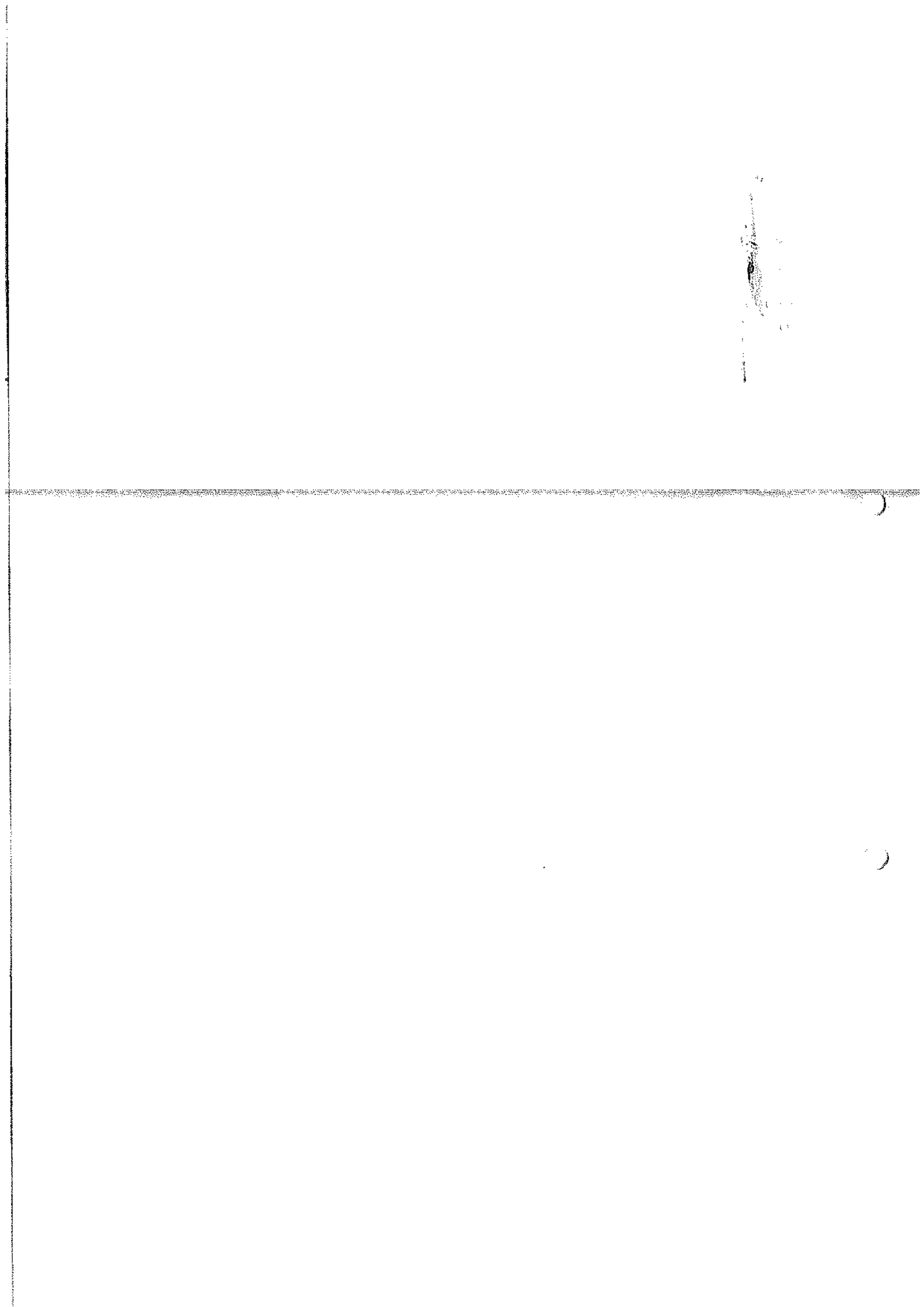
Si el MUNICIPIO hubiere presentado certificados de avance de obra con posterioridad al 10 de septiembre de 2021 en los que se rindan la totalidad de los recursos transferidos, quedará facultado para solicitar el desembolso del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) complementario, el que será procesado por el MINISTERIO en un plazo máximo de 20 días corridos desde su presentación.

Este desembolso complementario será descontado en forma proporcional de los sucesivos certificados de avance presentado por el MUNICIPIO.

El desembolso del porcentaje restante se efectuará contra presentación de los correspondientes certificados de avance de obra, de conformidad con el Modelo de Certificado que, como Anexo I (IF2021-05821578-GDEBA-DGALMIYSPGP), forma parte integrante de la RESO 2021-274-GDEBA- MIYSPGP. Dicha documentación deberá estar refrendada por el inspector de obra, el que deberá ser un profesional matriculado con incumbencia en la materia (arquitecto, ingeniero) y, en carácter de declaración jurada, por el Intendente y el Secretario de Obras Públicas Municipal o funcionario que haga sus veces.

El MINISTERIO controlará formalmente la presentación realizada y, en caso de corresponder, ordenará el pago.

CLÁUSULA SEXTA: Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses





que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO.

CLAUSULA SÉPTIMA: El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

CLAUSULA OCTAVA: El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, el MINISTERIO podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

CLAUSULA NOVENA: A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá plena vigencia desde la notificación del acto que lo aprueba.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

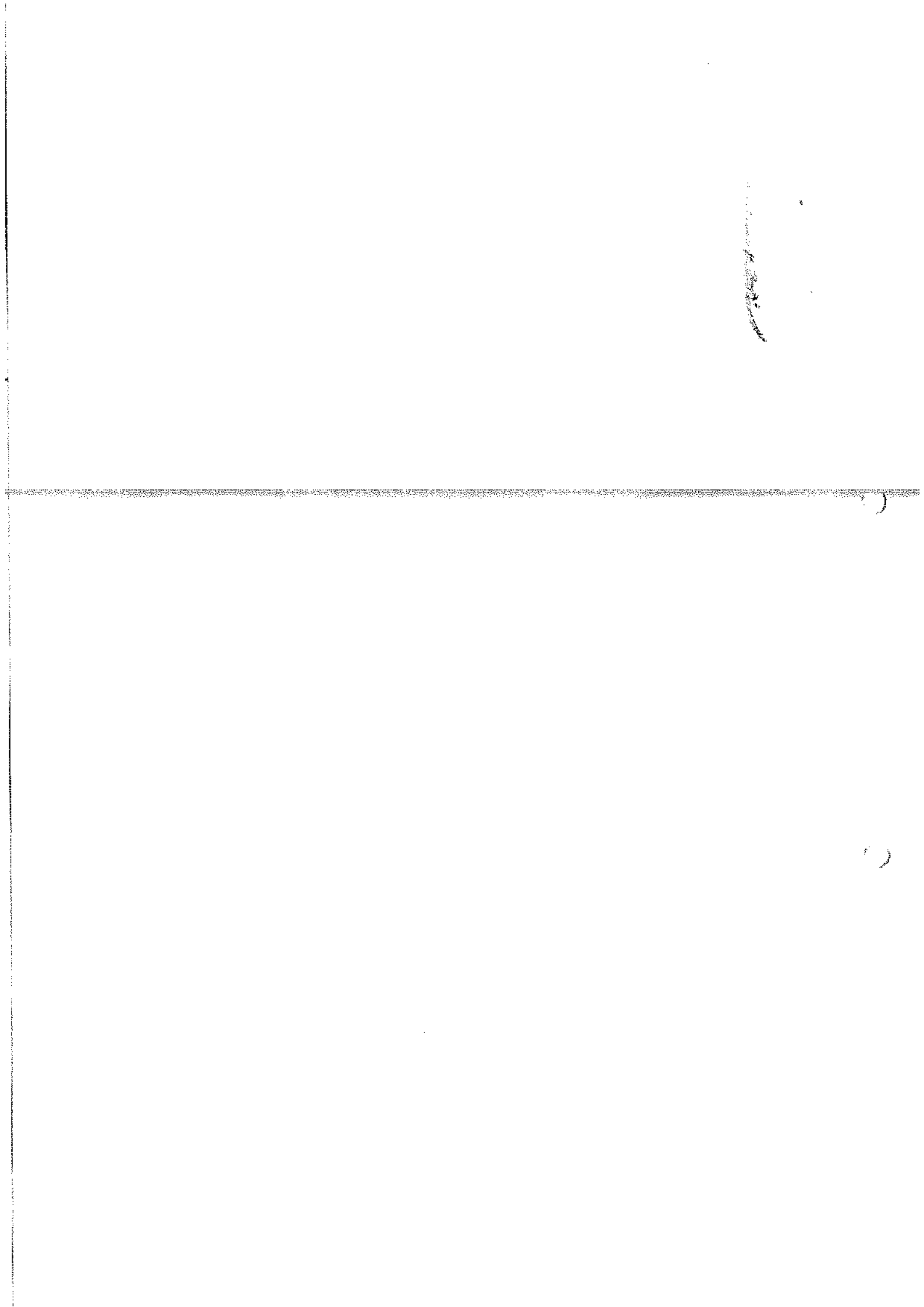
LE "6056" ✓ de. -

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

Lic. AGUSTIN SIMONE
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos



18



1



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-578-GDEBA-MIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 27 de Abril de 2021

Referencia: FIM 2021 - EX-2021-05805432-GDEBA-DGALMIYSPGP

VISTO el EX-2021-05805432-GDEBA-DGALMIYSPGP, relacionado con el convenio suscripto entre este Ministerio y la Municipalidad de Lanús, para la ejecución de la obra: "Reconstrucción de Pavimentos de Hormigón en el Centro de Lanús Este", en jurisdicción del partido de Lanús, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley N° 15.225 creó para el Ejercicio Fiscal 2021 el Fondo de Infraestructura Municipal, destinado a los Municipios para financiar obras de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, o norma que en el futuro la reemplace, por la suma de pesos doce mil millones (\$ 12.000.000.000);

Que la distribución de los recursos de dicho fondo será realizada a cada municipio de acuerdo a un coeficiente combinado, el cual se compone en un cincuenta por ciento (50%) aplicando el Coeficiente Único de Distribución, conforme a la Ley N° 10.559 y modificatorias (texto ordenado según Decreto N° 1.069/95) y, el restante cincuenta por ciento (50%), conforme a los ingresos corrientes percibidos durante el Ejercicio 2019;

Que asimismo, el art. 46 de la Ley N° 15.225 establece que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la autoridad de aplicación del régimen, quedando facultado a dictar normas complementarias y operativas para su implementación;

Que por DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA y RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP se instrumentó la operatoria del otorgamiento de los recursos de dicho Fondo;

Que en ese marco, se suscribió un convenio con la Municipalidad de Lanús, para la realización de la obra: "Reconstrucción de Pavimentos de Hormigón en el Centro de Lanús Este", conforme la solicitud presentada

Handwritten mark or signature



por el Municipio, por la suma de pesos setenta y dos millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta (\$72.874.560);

Que la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura analizó la documentación presentada por el Municipio sin presentar objeciones e impulsó la prosecución del trámite;

Que la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos N° 626/08 y N°22/20;

Que se agrega el Decreto Municipal N° 624/21;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura prestando conformidad con lo actuado;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en el marco del artículo 45 de la Ley N° 15.225, el DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA, la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP y el artículo 26 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el convenio agregado como CONVE-2021-06490175-GDEBA-DGALMIYSPGP, el cual forma parte integrante de la presente, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Municipalidad de Lanús, para la realización de la obra: "Reconstrucción de Pavimentos de Hormigón en el Centro de Lanús Este", en jurisdicción del partido de Lanús, por la suma de pesos setenta y dos millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta (\$72.874.560), en el marco del el Fondo de Infraestructura Municipal, creado por Ley N° 15.225 y reglamentado por DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225- JU 14 - PR 6 - AC 7 - IN 5 - PPR 4 - PPA 2 - SPA

1



ARTÍCULO 3º. La Dirección de Contabilidad gestionará el pago de los importes correspondientes al anticipo financiero y a los certificados de avance de obra hasta la suma total que se acuerda.

ARTÍCULO 4º. El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

ARTÍCULO 5º. Dejar establecido que con relación a la verificación del destino de los fondos otorgados, el municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en el artículo 9º del DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 6º. Establecer que la Municipalidad beneficiaria deberá comunicar la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7º. Notificar al Fiscal de Estado y a la Municipalidad de Lanús, comunicar a la Secretaría General, al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Honorable Tribunal de Cuentas, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SIMONE Agustín Pablo
Date: 2021.04.27 14:02:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Agustín Pablo Simone
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, c=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.04.27 14:02:56 -0300'

10

ANEXO I

CONVENIO MARCO

En la Ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de marzo de 2021, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro SIMONE, Agustín Pablo, con DNI N° 26.474.221 y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificación-municipal@minfra.gov.ar, por una parte, y la Municipalidad de Lanús, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente GRINETTI, Néstor Osvaldo, con DNI N° 11.553.269, y domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 3863 de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en privadaintendencialanus@gmail.com, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto instrumentar las transferencias del Fondo de Infraestructura Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la citada Ley fue prorrogada por un año a través del Decreto N° 52/17E, luego por las Leyes Nros. 15.022 y 15.165, y finalmente, por el Decreto N° 1176/20;

Que la Ley 15.225, en su artículo 45, establece la creación de un Fondo de Infraestructura Municipal, destinado a financiar total o parcialmente obras municipales de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra obra prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, por la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$ 12.000.000.000);

Que el MINISTERIO fue designado como Autoridad de Aplicación de dicho Fondo;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra para su incorporación al Fondo;

Que el MINISTERIO ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el artículo 3° del DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos veintisiete millones setecientos mil con 00/100 (\$27.700.000,00) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal "Tomado de Juntas y Fisuras", en adelante denominado "PROYECTO", el que se encuentra vinculado en el EX-2021-05801676- -GDEBA-DGALMIYSPGP (IF-2021-05576718-GDEBA-DPPMOPMIYSPGP).






1

2



El presente Convenio se registrará en todo por lo dispuesto por el DECRE-2021- 94-GDEBA-GPBA y la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio; en el DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA y la mentada Resolución.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

EL MINISTERIO, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

CLÁUSULA TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

Asimismo, el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

CLÁUSULA CUARTA: En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice la revisión del "PROYECTO", modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia. En caso de que el MINISTERIO avale la modificación de la obra, se resolverá por acto administrativo, el que se le comunicará al MUNICIPIO, no siendo necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

CLÁUSULA QUINTA: El MUNICIPIO podrá solicitar el desembolso de un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto subsidiado en concepto de anticipo financiero, antes del 31 de marzo de 2021, y un VEINTE POR CIENTO (20%) adicional antes del 30 de junio de 2021.

Para acceder al desembolso del TREINTA POR CIENTO (30%) en concepto de anticipo financiero, el proyecto de obra a realizar deberá ser presentado por el MUNICIPIO, para su procesamiento hasta el 10 de marzo inclusive y la pertinente nota de solicitud de anticipo financiero, hasta el 23 de marzo inclusive.





Los proyectos de obra presentados con posterioridad al 10 de marzo de 2021, serán procesados por el MINISTERIO en un plazo de veinte (20) días corridos, pudiendo el MUNICIPIO, una vez procesado el mismo, solicitar el desembolso del anticipo financiero correspondiente al 30%, el que será gestionado por el MINISTERIO en un plazo de siete (7) días corridos, siempre que la Comuna haya presentado el proyecto previamente en los plazos mencionados.

Para acceder al desembolso del VEINTE POR CIENTO (20%) adicional contemplado en el segundo párrafo del art. 45 de la Ley 15.225, el MUNICIPIO deberá presentar la debida solicitud con anterioridad al 23 de junio de 2021. Si el desembolso adicional fuera solicitado con posterioridad al 23 de junio de 2021, será procesado un plazo máximo de siete (7) días corridos a partir de la fecha de su presentación.

Si con anterioridad al 10 de septiembre de 2021 el MUNICIPIO hubiere presentado certificados de avance de obra en los que se rindan la totalidad de los recursos efectivamente transferidos de conformidad con los párrafos precedentes, quedará facultado para solicitar el desembolso de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) complementario (conf. Párrafo segundo, art. 45 Ley 15.225). El MINISTERIO deberá procesar la mentada solicitud en un plazo máximo de veinte (20) días corridos a partir de la fecha de su presentación.

Si el MUNICIPIO hubiere presentado certificados de avance de obra con posterioridad al 10 de septiembre de 2021 en los que se rindan la totalidad de los recursos transferidos, quedará facultado para solicitar el desembolso del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) complementario, el que será procesado por el MINISTERIO en un plazo máximo de 20 días corridos desde su presentación.

Este desembolso complementario será descontado en forma proporcional de los sucesivos certificados de avance presentado por el MUNICIPIO.

El desembolso del porcentaje restante se efectuará contra presentación de los correspondientes certificados de avance de obra, de conformidad con el Modelo de Certificado que, como Anexo I (IF2021-05821578-GDEBA-DGALMIYSPGP), forma parte integrante de la RESO 2021-274-GDEBA- MIYSPGP. Dicha documentación deberá estar refrendada por el inspector de obra, el que deberá ser un profesional matriculado con incumbencia en la materia (arquitecto, ingeniero) y, en carácter de declaración jurada, por el Intendente y el Secretario de Obras Públicas Municipal o funcionario que haga sus veces.

El MINISTERIO controlará formalmente la presentación realizada y, en caso de corresponder, ordenará el pago.

CLÁUSULA SEXTA: Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO.



)

)

CLÁUSULA SÉPTIMA: El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA: El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, el MINISTERIO podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

CLAUSULA NOVENA: A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá plena vigencia desde la notificación del acto que lo aprueba.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

Lic. AGUSTIN SIMONE
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos



Municipio:
 MODO DE REALIZACIÓN de la obra: (ADMINISTRACION/ LICITACION/ MIXTA)

Determinación de la obra (Según Convenio)	N° de Expediente del subsidio (Provincia)	Datos del Subsidio y de la obra Subsubsidada Resolución M.I.S.P.	Fecha Inicio	Fecha Final	Plazo de Obra	Monto del Subsidio
Retenciones						

Importe total de la obra: \$ -
 Importe financiado por Provincia: \$ -
 Porcentaje financiado por Provincia:
 Importe de la /las facturas que se acompañan:
 Importe bruto financiado por Provincia
 Dedución por Anticipo Financiero (Consignar % en caso de existir) \$ 0.00
 Importe neto del Presente Solicitud **SON PESOS** 000/100 Importe neto a Pagar: \$ 0.00

Balance Actual de la Obra

Anticipo Financiero	
Monto depositado por la Provincia	0.00
Retenciones Desembolsos Anteriores:	0.00
Retención presente desembolso:	0.00
Total Retenido	0.00
Saldo Futuras Retenciones	0.00

Desembolsos	
Importe desembolsos Anteriores	0.00
Importe neto de la Presente Solicitud:	0.00
Total (monto transfiriendo incluyendo el presente Desembolso):	0.00
Falta Desembolsar:	0.00

Observaciones:
 Partido %
 El Intendente y el Inspector Técnico de la Obra declaran que esta solicitud se ha efectuado de acuerdo al Convenio celebrado, al Contrato suscripto y a la medición realizada.

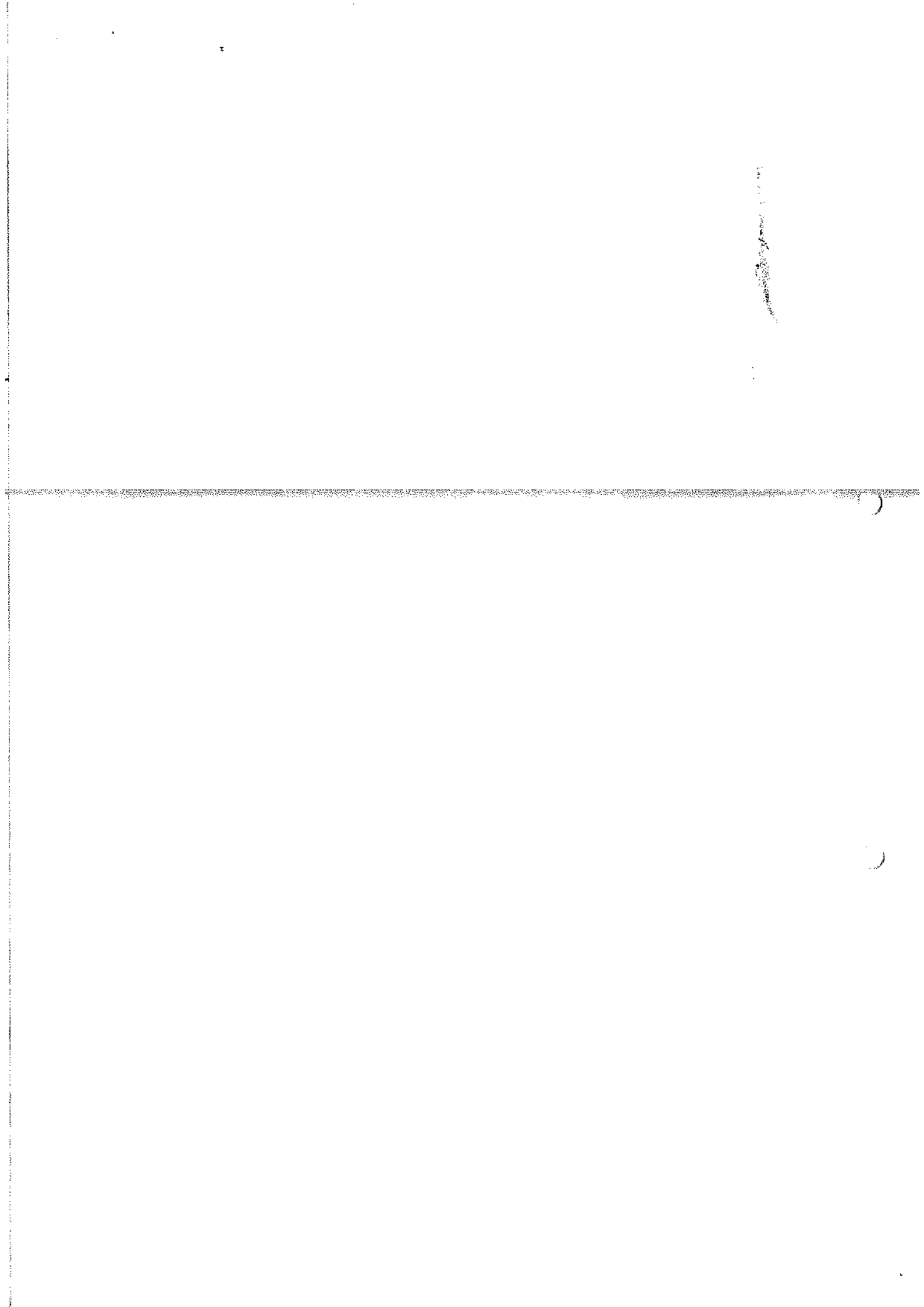
Firma Intendente
 Inspector Técnico
 Sec. Obras Pub.
 Fecha

NESTOR C. GRINDETTI
 INTENDENTE
 MUNICIPIO DE LANÚS











GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-581-GDEBA-MIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Abril de 2021

Referencia: FIM 2021 - EX-2021-05801676-GDEBA-DGALMIYSPGP

VISTO el EX-2021-05801676-GDEBA-DGALMIYSPGP, relacionado con el convenio suscripto entre este Ministerio y la Municipalidad de Lanús, para la ejecución de la obra: "Tomado de Juntas y Fisuras", en jurisdicción del partido de Lanús, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley N° 15.225 creó para el Ejercicio Fiscal 2021 el Fondo de Infraestructura Municipal, destinado a los Municipios para financiar obras de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, o norma que en el futuro la reemplace, por la suma de pesos doce mil millones (\$ 12.000.000.000);

Que la distribución de los recursos de dicho fondo será realizada a cada municipio de acuerdo a un coeficiente combinado, el cual se compone en un cincuenta por ciento (50%) aplicando el Coeficiente Único de Distribución, conforme a la Ley N° 10.559 y modificatorias (texto ordenado según Decreto N° 1.069/95) y, el restante cincuenta por ciento (50%), conforme a los ingresos corrientes percibidos durante el Ejercicio 2019;

Que asimismo, el artículo 46 de la Ley N° 15.225 establece que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la autoridad de aplicación del régimen, quedando facultado a dictar normas complementarias y operativas para su implementación;

Que por DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA y RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP se instrumentó la operatoria del otorgamiento de los recursos de dicho Fondo;

Que en ese marco, se suscribió un convenio con la Municipalidad de Lanús, para la realización de la obra: "Tomado de Juntas y Fisuras", conforme la solicitud presentada por el Municipio, por la suma de pesos

7

5

1

2



veintisiete millones setecientos mil (\$27.700.000);

Que la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura analizó la documentación presentada por el Municipio sin presentar objeciones e impulsó la prosecución del trámite;

Que la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos N° 626/08 y N°22/20;

Que se agrega el Decreto Municipal N° 626/21;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura prestando conformidad con lo actuado;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en el marco del artículo 45 de la Ley N° 15.225, el DECRET-2021-94-GDEBA-GPBA, la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP y el artículo 26 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el convenio agregado como CONVE-2021-06417625-GDEBA-DGALMIYSPGP, el cual forma parte integrante de la presente, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Municipalidad de Lanús, para la realización de la obra: "Tomado de Juntas y Fisuras", en jurisdicción del partido de Lanús, por la suma de pesos veintisiete millones setecientos mil (\$27.700.000), en el marco del el Fondo de Infraestructura Municipal, creado por Ley N° 15.225 y reglamentado por DECRET-2021-94-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 - JU 14 - PR 6 - AC 7 - IN 5 - PPR 4 - PPA 2 - SPA 956 - FF 11 - UG 889 - Mon 1.

1



ARTÍCULO 3°. La Dirección de Contabilidad gestionará el pago de los importes correspondientes al anticipo financiero y a los certificados de avance de obra hasta la suma total que se acuerda.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que, con relación a la verificación del destino de los fondos otorgados, el municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en el artículo 9° del DECRET-2021-94-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la Municipalidad beneficiaria deberá comunicar la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7°. Notificar al Fiscal de Estado y a la Municipalidad de Lanús, comunicar a la Secretaría General, al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Honorable Tribunal de Cuentas, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SIMONE Agustín Pablo
Date: 2021.04.27 14:40:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Agustín Pablo Simone
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 33715471511
Date: 2021.04.27 14:40:51 -03'00

1



ANEXO I

CONVENIO MARCO

En la Ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de marzo de 2021, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro SIMONE, Agustín Pablo, con DNI N° 26.474.221 y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificación-municipal@minfra.gov.ar, por una parte, y la Municipalidad de Lanús, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente GRINDETTI, Néstor Osvaldo, con DNI N° 11.553.269, y domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 3863 de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en privadaintendencialanus@gmail.com, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto instrumentar las transferencias del Fondo de Infraestructura Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la citada Ley fue prorrogada por un año a través del Decreto N° 52/17E, luego por las Leyes Nros. 15.022 y 15.165, y finalmente, por el Decreto N° 1176/20;

Que la Ley 15.225, en su artículo 45, establece la creación de un Fondo de Infraestructura Municipal, destinado a financiar total o parcialmente obras municipales de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra obra prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, por la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$ 12.000.000.000);

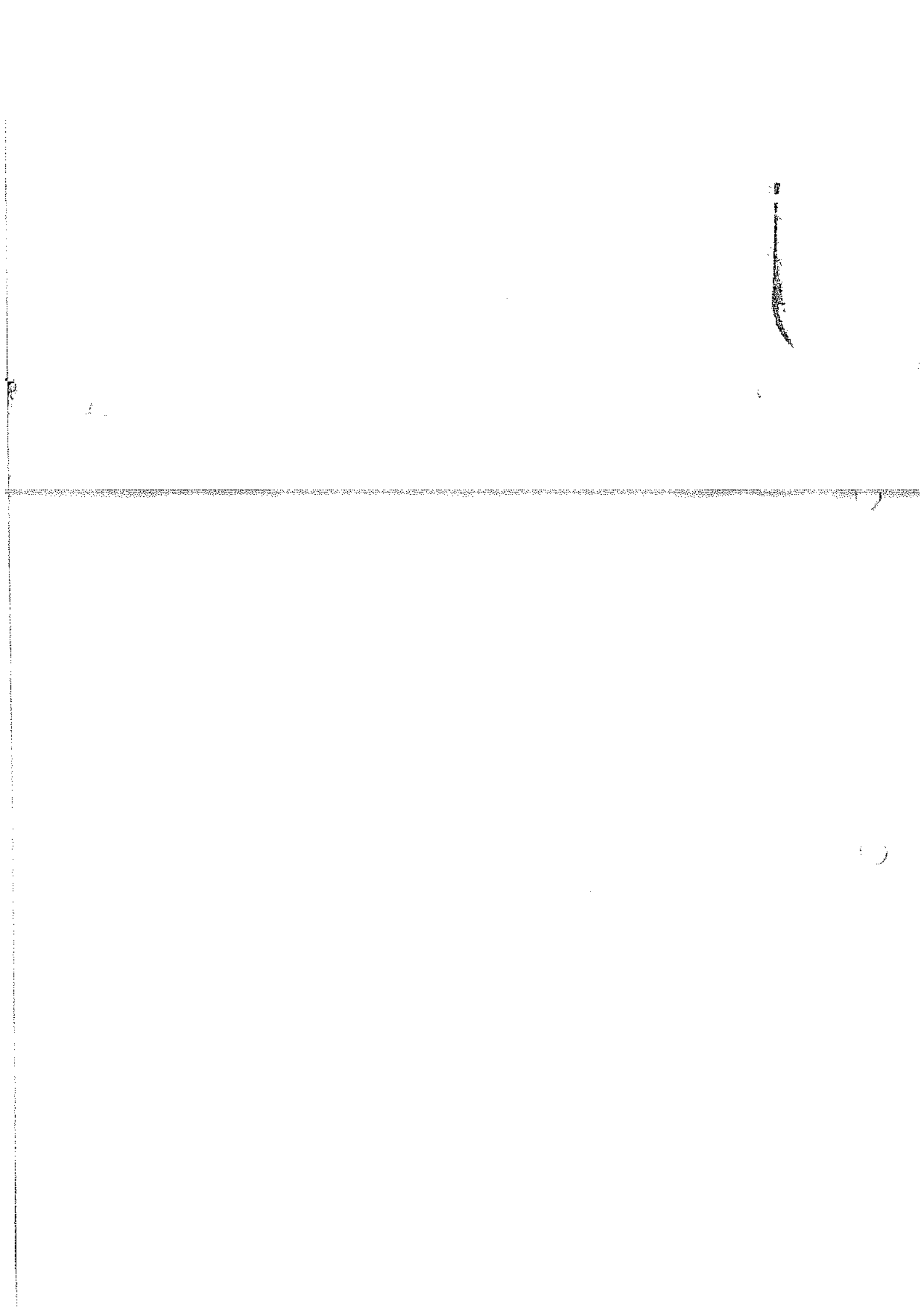
Que el MINISTERIO fue designado como Autoridad de Aplicación de dicho Fondo;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra para su incorporación al Fondo;

Que el MINISTERIO ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el artículo 3° del DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos tres millones cuatrocientos quince mil setecientos sesenta con 00/100 (\$3.415.760,00) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal "Bacheo en Frío Zona A", en adelante denominado "PROYECTO", el que se encuentra vinculado en el EX-2021-05535249- -GDEBA-DGALMIYSPGP (IF-2021-05516783-GDEBA-DPPMOPMIYSPGP).





El presente Convenio se registrará en todo por lo dispuesto por el DECRE-2021- 94-GDEBA-GPBA y la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio; en el DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA y la mentada Resolución.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

EL MINISTERIO, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

CLÁUSULA TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

Asimismo, el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

CLÁUSULA CUARTA: En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice la revisión del "PROYECTO", modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia. En caso de que el MINISTERIO avale la modificación de la obra, se resolverá por acto administrativo, el que se le comunicará al MUNICIPIO, no siendo necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

CLÁUSULA QUINTA: El MUNICIPIO podrá solicitar el desembolso de un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto subsidiado en concepto de anticipo financiero, antes del 31 de marzo de 2021, y un VEINTE POR CIENTO (20%) adicional antes del 30 de junio de 2021.

Para acceder al desembolso del TREINTA POR CIENTO (30%) en concepto de anticipo financiero, el proyecto de obra a realizar deberá ser presentado por el MUNICIPIO, para su procesamiento hasta el 10 de marzo inclusive y la pertinente nota de solicitud de anticipo financiero, hasta el 23 de marzo inclusive.



Los proyectos de obra presentados con posterioridad al 10 de marzo de 2021, serán procesados por el MINISTERIO en un plazo de veinte (20) días corridos, pudiendo el MUNICIPIO, una vez procesado el mismo, solicitar el desembolso del anticipo financiero correspondiente al 30%, el que será gestionado por el MINISTERIO en un plazo de siete (7) días corridos, siempre que la Comuna haya presentado el proyecto previamente en los plazos mencionados.

Para acceder al desembolso del VEINTE POR CIENTO (20%) adicional contemplado en el segundo párrafo del art. 45 de la Ley 15.225, el MUNICIPIO deberá presentar la debida solicitud con anterioridad al 23 de junio de 2021. Si el desembolso adicional fuera solicitado con posterioridad al 23 de junio de 2021, será procesado un plazo máximo de siete (7) días corridos a partir de la fecha de su presentación.

Si con anterioridad al 10 de septiembre de 2021 el MUNICIPIO hubiere presentado certificados de avance de obra en los que se rindan la totalidad de los recursos efectivamente transferidos de conformidad con los párrafos precedentes, quedará facultado para solicitar el desembolso de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) complementario (conf. Párrafo segundo, art. 45 Ley 15.225). El MINISTERIO deberá procesar la mentada solicitud en un plazo máximo de veinte (20) días corridos a partir de la fecha de su presentación.

Si el MUNICIPIO hubiere presentado certificados de avance de obra con posterioridad al 10 de septiembre de 2021 en los que se rindan la totalidad de los recursos transferidos, quedará facultado para solicitar el desembolso del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) complementario, el que será procesado por el MINISTERIO en un plazo máximo de 20 días corridos desde su presentación.

Este desembolso complementario será descontado en forma proporcional de los sucesivos certificados de avance presentado por el MUNICIPIO.

El desembolso del porcentaje restante se efectuará contra presentación de los correspondientes certificados de avance de obra, de conformidad con el Modelo de Certificado que, como Anexo I (IF2021-05821578-GDEBA-DGALMIYSPGP), forma parte integrante de la RESO 2021-274-GDEBA- MIYSPGP. Dicha documentación deberá estar refrendada por el inspector de obra, el que deberá ser un profesional matriculado con incumbencia en la materia (arquitecto, ingeniero) y, en carácter de declaración jurada, por el Intendente y el Secretario de Obras Públicas Municipal o funcionario que haga sus veces.

El MINISTERIO controlará formalmente la presentación realizada y, en caso de corresponder, ordenará el pago.

CLÁUSULA SEXTA: Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO.



CLÁUSULA SÉPTIMA: El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA: El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, el MINISTERIO podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

CLAUSULA NOVENA: A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá plena vigencia desde la notificación del acto que lo aprueba.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

NESTOR O. GRINDETT
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

Lic. AGUSTIN SIMONE
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos



Municipio: **WCCO DE REALIZACION de la obra: (ADMINISTRACION/ LICITACION MIXTA)**

Datos del Subsidio y de la obra Subsubsidada		Fecha Inicio	Fecha Final	Plazo de Obra	Monto del Subsidio
Denominación de la obra (Según Convenio)	N° de Expediente del subsidio (Provincia)	Resolución M.I.S.P.			
Relaciones					
importe total de la obra: \$ -					
importe financiado por Provincia: \$ -					
Porcentaje financiado por Provincia:					
importe de /las facturas que se acompañan:					
importe bruto financiado por Provincia					
Deducción por Anticipo Financiero (Consignar % en caso de existir) \$ 0.00					
importe neto del Presente Solicitud SON PESOS 00/100					
Balance Actual de la Obra					
Anticipo Financiero					
Monto depositado por la Provincia	0.00	Importe desembolsos Anteriores	0.00		0.00
Relaciones Desembolsos Anteriores:	0.00	Importe neto de la Presente Solicitud:	0.00		0.00
Retención presente desembolso:	0.00	Total (monto transferido incluyendo el presente Desembolso):	0.00		0.00
Total Retenido	0.00	Falta Desembolsar:	0.00		0.00
Saldo Futuras Relaciones					
		Partido	%	Observaciones:	
El Intendente y el Inspector Técnico de la Obra declaran que esta solicitud se ha efectuado de acuerdo al Convenio celebrado, al Contrato suscripto y a la medición realizada.					
Firma	Inspector Técnico	Sec. Obras Púb.	Intendente		Fecha

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



92891

21

1







GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-442-GDEBA-MIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 12 de Abril de 2021

Referencia: FIM 2021 - EX-2021-05535249-GDEBA-DGALMIYSPGP

VISTO el EX-2021-05535249-GDEBA-DGALMIYSPGP, relacionado con el convenio suscripto entre este Ministerio y la Municipalidad de Lanús, para la ejecución de la obra: "Bacheo en Frío Zona A", en jurisdicción del partido de Lanús, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley N° 15.225 creó para el Ejercicio Fiscal 2021 el Fondo de Infraestructura Municipal, destinado a los Municipios para financiar obras de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.012, o norma que en el futuro la reemplace, por la suma de pesos doce mil millones (\$ 12.000.000.000);

Que la distribución de los recursos de dicho fondo será realizada a cada municipio de acuerdo a un coeficiente combinado, el cual se compone en un cincuenta por ciento (50%) aplicando el Coeficiente Único de Distribución, conforme a la Ley N° 10.559 y modificatorias (texto ordenado según Decreto N° 1069/95) y, el restante cincuenta por ciento (50%), conforme a los ingresos corrientes percibidos durante el Ejercicio 2019;

Que asimismo, el art. 46 de la Ley 15.225 establece que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la autoridad de aplicación del régimen, quedando facultado a dictar normas complementarias y operativas para su implementación;

Que por DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA y RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP se instrumentó la operatoria del otorgamiento de los recursos de dicho Fondo.

Que en ese marco, se suscribió un convenio con la Municipalidad de Lanús, para la realización de la obra: "Bacheo en frío zona A", conforme la solicitud presentada por el Municipio, por la suma de pesos tres millones

1



cuatrocientos quince mil setecientos sesenta (\$3.415.760), conforme las actuaciones obrantes en EX-2021-05535249-GDEBA-DGALMIYSPGP;

Que la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura analizó la documentación presentada por el Municipio sin presentar objeciones e impulsando la prosecución del trámite;

Que la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos N° 626/08 y DECRE-2020-22-GDEBA-GPBA;

Que se agrega el Decreto Municipal N° 623/2021;

Que han tomado intervención de su competencia de Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en el marco del artículo 45 de la Ley N° 15.225, el DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA, la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP y el artículo 26 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el convenio agregado como CONVE-2021-06419846-GDEBA-DGALMIYSPGP, el cual forma parte integrante de la presente, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Municipalidad de Lanús, para la realización de la obra: "Bacheo en Frío Zona A", en jurisdicción del partido de Lanús, por la suma de pesos tres millones cuatrocientos quince mil setecientos sesenta (\$3.415.760), en el marco del el Fondo de Infraestructura Municipal, creado por Ley N° 15.225 y reglamentado por DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225- JU 14 - PR 6 - AC 7 - IN 5 - PPR 4 - PPA 2 - SPA 956 - FF 11 - UG 889 - Mon 1.

ARTÍCULO 3º. La Dirección de Contabilidad gestionará el pago de los importes correspondientes al anticipo

1

2

3



financiero y a los certificados de avance de obra hasta la suma total que se acuerda.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que con relación a la verificación del destino de los fondos otorgados, el municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en el artículo 9° del DECTO-2021-94-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la Municipalidad beneficiaria deberá comunicar la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7°. Notificar al Fiscal de Estado y a la Municipalidad de Lanús, comunicar a la Secretaría General, al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Honorable Tribunal de Cuentas, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SIMONE Agustín Pablo
Date: 2021.04.12 17:42:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Agustín Pablo Simone
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30716471611
Date: 2021.04.12 17:42:17 -03'00'

1



ANEXO I

CONVENIO MARCO

En la Ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de Marzo de 2021, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro SIMONE, Agustín Pablo, con DNI N° 26.474.221 y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificación-municipal@minfra.gov.ar, por una parte, y la Municipalidad de Lanús, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente GRINDETTI, Néstor Osvaldo, con DNI N° 11.553.269, y domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 3863 de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en privadaintendencialanus@gmail.com, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto instrumentar las transferencias del Fondo de Infraestructura Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la citada Ley fue prorrogada por un año a través del Decreto N° 52/17E, luego por las Leyes Nros. 15.022 y 15.165, y finalmente, por el Decreto N° 1176/20;

Que la Ley 15.225, en su artículo 45, establece la creación de un Fondo de Infraestructura Municipal, destinado a financiar total o parcialmente obras municipales de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra obra prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, por la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$ 12.000.000.000);

Que el MINISTERIO fue designado como Autoridad de Aplicación de dicho Fondo;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra para su incorporación al Fondo;

Que el MINISTERIO ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el artículo 3° del DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos tres millones cuatrocientos quince mil setecientos sesenta con 00/100 (\$3.415.760,00) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal "Bacheo en Frío Zona B", en adelante denominado "PROYECTO", el que se encuentra vinculado en el EX-2021-05816025- -GDEBA-DGALMIYSPGP (IF-2021-05554258-GDEBA-DPPMOPMIYSPGP).

1

12



El presente Convenio se registrará en todo por lo dispuesto por el DECRE-2021- 94-GDEBA-GPBA y la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio; en el DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA y la mentada Resolución.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

EL MINISTERIO, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

CLÁUSULA TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

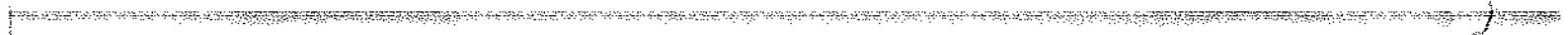
El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

Asimismo, el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

CLÁUSULA CUARTA: En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice la revisión del "PROYECTO", modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia. En caso de que el MINISTERIO avale la modificación de la obra, se resolverá por acto administrativo, el que se le comunicará al MUNICIPIO, no siendo necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

CLÁUSULA QUINTA: El MUNICIPIO podrá solicitar el desembolso de un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto subsidiado en concepto de anticipo financiero, antes del 31 de marzo de 2021, y un VEINTE POR CIENTO (20%) adicional antes del 30 de junio de 2021.

Para acceder al desembolso del TREINTA POR CIENTO (30%) en concepto de anticipo financiero, el proyecto de obra a realizar deberá ser presentado por el MUNICIPIO, para su procesamiento hasta el 10 de marzo inclusive y la pertinente nota de solicitud de anticipo financiero, hasta el 23 de marzo inclusive.





Los proyectos de obra presentados con posterioridad al 10 de marzo de 2021, serán procesados por el MINISTERIO en un plazo de veinte (20) días corridos, pudiendo el MUNICIPIO, una vez procesado el mismo, solicitar el desembolso del anticipo financiero correspondiente al 30%, el que será gestionado por el MINISTERIO en un plazo de siete (7) días corridos, siempre que la Comuna haya presentado el proyecto previamente en los plazos mencionados.

Para acceder al desembolso del VEINTE POR CIENTO (20%) adicional contemplado en el segundo párrafo del art. 45 de la Ley 15.225, el MUNICIPIO deberá presentar la debida solicitud con anterioridad al 23 de junio de 2021. Si el desembolso adicional fuera solicitado con posterioridad al 23 de junio de 2021, será procesado un plazo máximo de siete (7) días corridos a partir de la fecha de su presentación.

Si con anterioridad al 10 de septiembre de 2021 el MUNICIPIO hubiere presentado certificados de avance de obra en los que se rindan la totalidad de los recursos efectivamente transferidos de conformidad con los párrafos precedentes, quedará facultado para solicitar el desembolso de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) complementario (conf. Párrafo segundo, art. 45 Ley 15.225). El MINISTERIO deberá procesar la mentada solicitud en un plazo máximo de veinte (20) días corridos a partir de la fecha de su presentación.

Si el MUNICIPIO hubiere presentado certificados de avance de obra con posterioridad al 10 de septiembre de 2021 en los que se rindan la totalidad de los recursos transferidos, quedará facultado para solicitar el desembolso del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) complementario, el que será procesado por el MINISTERIO en un plazo máximo de 20 días corridos desde su presentación.

Este desembolso complementario será descontado en forma proporcional de los sucesivos certificados de avance presentado por el MUNICIPIO.

El desembolso del porcentaje restante se efectuará contra presentación de los correspondientes certificados de avance de obra, de conformidad con el Modelo de Certificado que, como Anexo I (IF2021-05821578-GDEBA-DGALMIYSPGP), forma parte integrante de la RESO 2021-274-GDEBA- MIYSPGP. Dicha documentación deberá estar refrendada por el inspector de obra, el que deberá ser un profesional matriculado con incumbencia en la materia (arquitecto, ingeniero) y, en carácter de declaración jurada, por el Intendente y el Secretario de Obras Públicas Municipal o funcionario que haga sus veces.

El MINISTERIO controlará formalmente la presentación realizada y, en caso de corresponder, ordenará el pago.

CLÁUSULA SEXTA: Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO.

1

CLÁUSULA SÉPTIMA: El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA: El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, el MINISTERIO podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

CLAUSULA NOVENA: A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá plena vigencia desde la notificación del acto que lo aprueba.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

Lic. AGUSTIN SIMONE
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

1

Municipio :
MODO DE REALIZACION de la obra: (ADMINISTRACION/ LICITACION/ MIXTA)

Determinación de la obra (Según Convenio)	N° de Expediente del subsidio (Provincia)	Datos del Subsidio y de la obra Subsidada Resolución M.I.S.P.	Fecha Inicio	Fecha Final	Plazo de Obra	Monto del Subsidio
Retenciones						
Importe total de la obra:						\$ -
Importe financiado por Provincia:						\$ -
Porcentaje financiado por Provincia:						
Importe de la /las facturas que se acompañan:						
Importe bruto financiado por Provincia						
Deducción por Anticipo Financiero (Consignar % en caso de existir)						\$ 0.00
Importe neto del Presente Solicitud						Importe neto a Pagar: \$ 0.00

Balance Actual de la Obra

Anticipo Financiero

Monto depositado por la Provincia	0.00	Importe desembolsos Anteriores	0.00
Retenciones Desembolsos Anteriores:	0.00	Importe neto de la Presente Solicitud:	0.00
Retención presente desembolso:	0.00	Total (monto transfiriendo incluyendo el presente Desembolso):	0.00
Total Retenido	0.00	Falta Desembolsar:	0.00
Saldo Futuras Retenciones	0.00		

Observaciones:

Partido	%
	%

El Intendente y el Inspector Técnico de la Obra declaran que esta solicitud se ha efectuado de acuerdo al Convenio celebrado, al Contrato suscripto y a la medición realizada.

Firma
Inspector Técnico

.....
Sec. Obras Pub.

.....
Intendente

.....
Fecha

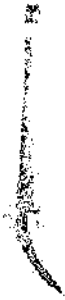
NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



92891

21

1



)

)



)

)



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-441-GDEBA-MIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 12 de Abril de 2021

Referencia: FIM 2021. -EX-2021-05816025-GDEBA-DGALMIYSPGP

VISTO el EX-2021-05816025-GDEBA-DGALMIYSPGP, relacionado con el convenio suscripto entre este Ministerio y la Municipalidad de Lanús, para la ejecución de la obra: "Bacheo en Frío Zona B", en jurisdicción del partido de Lanús, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley N° 15.225 creó para el Ejercicio Fiscal 2021 el Fondo de Infraestructura Municipal, destinado a los Municipios para financiar obras de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, o norma que en el futuro la reemplace, por la suma de pesos doce mil millones (\$ 12.000.000.000);

Que la distribución de los recursos de dicho fondo será realizada a cada municipio de acuerdo a un coeficiente combinado, el cual se compone en un cincuenta por ciento (50%) aplicando el Coeficiente Único de Distribución, conforme a la Ley N° 10.559 y modificatorias (texto ordenado según Decreto N° 1.069/95) y, el restante cincuenta por ciento (50%), conforme a los ingresos corrientes percibidos durante el Ejercicio 2019;

Que asimismo, el art. 46 de la Ley 15.225 establece que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la autoridad de aplicación del régimen, quedando facultado a dictar normas complementarias y operativas para su implementación;

Que por DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA y RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP se instrumentó la operatoria del otorgamiento de los recursos de dicho Fondo.

Que en ese marco, se suscribió un convenio con la Municipalidad de Lanús, para la realización de la obra: "Bacheo en Frío Zona B", conforme la solicitud presentada por el Municipio, por la suma de pesos tres

1



millones cuatrocientos quince mil setecientos sesenta (\$3.415.760);

Que la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura analizó la documentación presentada por el Municipio sin presentar objeciones e impulsó la prosecución del trámite;

Que la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos N° 626/08 y DECRE-2020-22-GDEBA-GPBA;

Que se agrega el Decreto Municipal N° 621/21;

Que ha intervenido la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura prestando plena conformidad a las actuaciones;

Que han tomado intervención en el marco de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en el marco del artículo 45 de la Ley N° 15.225, el DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA, la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP y el artículo 26 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el convenio agregado como CONVE-2021-06417368-GDEBA-DGALMIYSPGP, el cual forma parte integrante de la presente, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Municipalidad de Lanús, para la realización de la obra: "Bacheo en Frío Zona B", en jurisdicción del partido de Lanús, por la suma de pesos tres millones cuatrocientos quince mil setecientos sesenta (\$3.415.760), en el marco del el Fondo de Infraestructura Municipal, creado por Ley N° 15.225 y reglamentado por DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA .

ARTÍCULO 2º. Establecer que la presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225- JU 14 - PR 6 - AC 7 - IN 5 - PPR 4 - PPA 2 - SPA 956 - FF 11 - UG 889 - Mon 1.





ARTÍCULO 3°. La Dirección de Contabilidad gestionará el pago de los importes correspondientes al anticipo financiero y a los certificados de avance de obra hasta la suma total que se acuerda.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que con relación a la verificación del destino de los fondos otorgados, el municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en el artículo 9° del DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la Municipalidad beneficiaria deberá comunicar la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7°. Notificar al Físcal de Estado y a la Municipalidad de Lanús, comunicar a la Secretaría General, al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Honorable Tribunal de Cuentas, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SIMONE Agustín Pablo
Date: 2021.04.12 17:40:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Agustín Pablo Simone
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIJT 30715471511
Date: 2021.04.12 17:40:42 -0300'

1



ANEXO I

CONVENIO MARCO

En la Ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de marzo de 2021, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro SIMONE, Agustín Pablo, con DNI N° 26.474.221 y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificacion-municipal@minfra.gov.ar, por una parte, y la Municipalidad de Lanús, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente GRINDETTI, Néstor Osvaldo, con DNI N° 11.553.269, y domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 3863 de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en privadaintendencianus@gmail.com, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto instrumentar las transferencias del Fondo de Infraestructura Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la citada Ley fue prorrogada por un año a través del Decreto N° 52/17E, luego por las Leyes Nros. 15.022 y 15.165, y finalmente, por el Decreto N° 1176/20;

Que la Ley 15.225, en su artículo 45, establece la creación de un Fondo de Infraestructura Municipal, destinado a financiar total o parcialmente obras municipales de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra obra prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, por la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$ 12.000.000.000);

Que el MINISTERIO fue designado como Autoridad de Aplicación de dicho Fondo;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra para su incorporación al Fondo;

Que el MINISTERIO ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el artículo 3° del DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos cuatro millones ciento sesenta y un mil quinientos cuarenta y uno con 77/100 (\$4.161.541,77) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal "Bacheo en Frío Zona C", en adelante denominado "PROYECTO", el que se encuentra vinculado en el EX-2021-05802942- -GDEBA-DGALMIYSPGP (IF-2021-05570514-GDEBA-DPPMOPMIYSPGP).





El presente Convenio se registrará en todo por lo dispuesto por el DECRET-2021- 94-GDEBA-GPBA y la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio; en el DECRET-2021-94-GDEBA-GPBA y la mentada Resolución.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

EL MINISTERIO, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

CLÁUSULA TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

Asimismo, el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

CLÁUSULA CUARTA: En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice la revisión del "PROYECTO", modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia. En caso de que el MINISTERIO avale la modificación de la obra, se resolverá por acto administrativo, el que se le comunicará al MUNICIPIO, no siendo necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

CLÁUSULA QUINTA: El MUNICIPIO podrá solicitar el desembolso de un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto subsidiado en concepto de anticipo financiero, antes del 31 de marzo de 2021, y un VEINTE POR CIENTO (20%) adicional antes del 30 de junio de 2021.

Para acceder al desembolso del TREINTA POR CIENTO (30%) en concepto de anticipo financiero, el proyecto de obra a realizar deberá ser presentado por el MUNICIPIO, para su procesamiento hasta el 10 de marzo inclusive y la pertinente nota de solicitud de anticipo financiero, hasta el 23 de marzo inclusive.

1

Los proyectos de obra presentados con posterioridad al 10 de marzo de 2021, serán procesados por el MINISTERIO en un plazo de veinte (20) días corridos, pudiendo el MUNICIPIO, una vez procesado el mismo, solicitar el desembolso del anticipo financiero correspondiente al 30%, el que será gestionado por el MINISTERIO en un plazo de siete (7) días corridos, siempre que la Comuna haya presentado el proyecto previamente en los plazos mencionados.

Para acceder al desembolso del VEINTE POR CIENTO (20%) adicional contemplado en el segundo párrafo del art. 45 de la Ley 15.225, el MUNICIPIO deberá presentar la debida solicitud con anterioridad al 23 de junio de 2021. Si el desembolso adicional fuera solicitado con posterioridad al 23 de junio de 2021, será procesado un plazo máximo de siete (7) días corridos a partir de la fecha de su presentación.

Si con anterioridad al 10 de septiembre de 2021 el MUNICIPIO hubiere presentado certificados de avance de obra en los que se rindan la totalidad de los recursos efectivamente transferidos de conformidad con los párrafos precedentes, quedará facultado para solicitar el desembolso de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) complementario (conf. Párrafo segundo, art. 45 Ley 15.225). El MINISTERIO deberá procesar la mentada solicitud en un plazo máximo de veinte (20) días corridos a partir de la fecha de su presentación.

Si el MUNICIPIO hubiere presentado certificados de avance de obra con posterioridad al 10 de septiembre de 2021 en los que se rindan la totalidad de los recursos transferidos, quedará facultado para solicitar el desembolso del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) complementario, el que será procesado por el MINISTERIO en un plazo máximo de 20 días corridos desde su presentación.

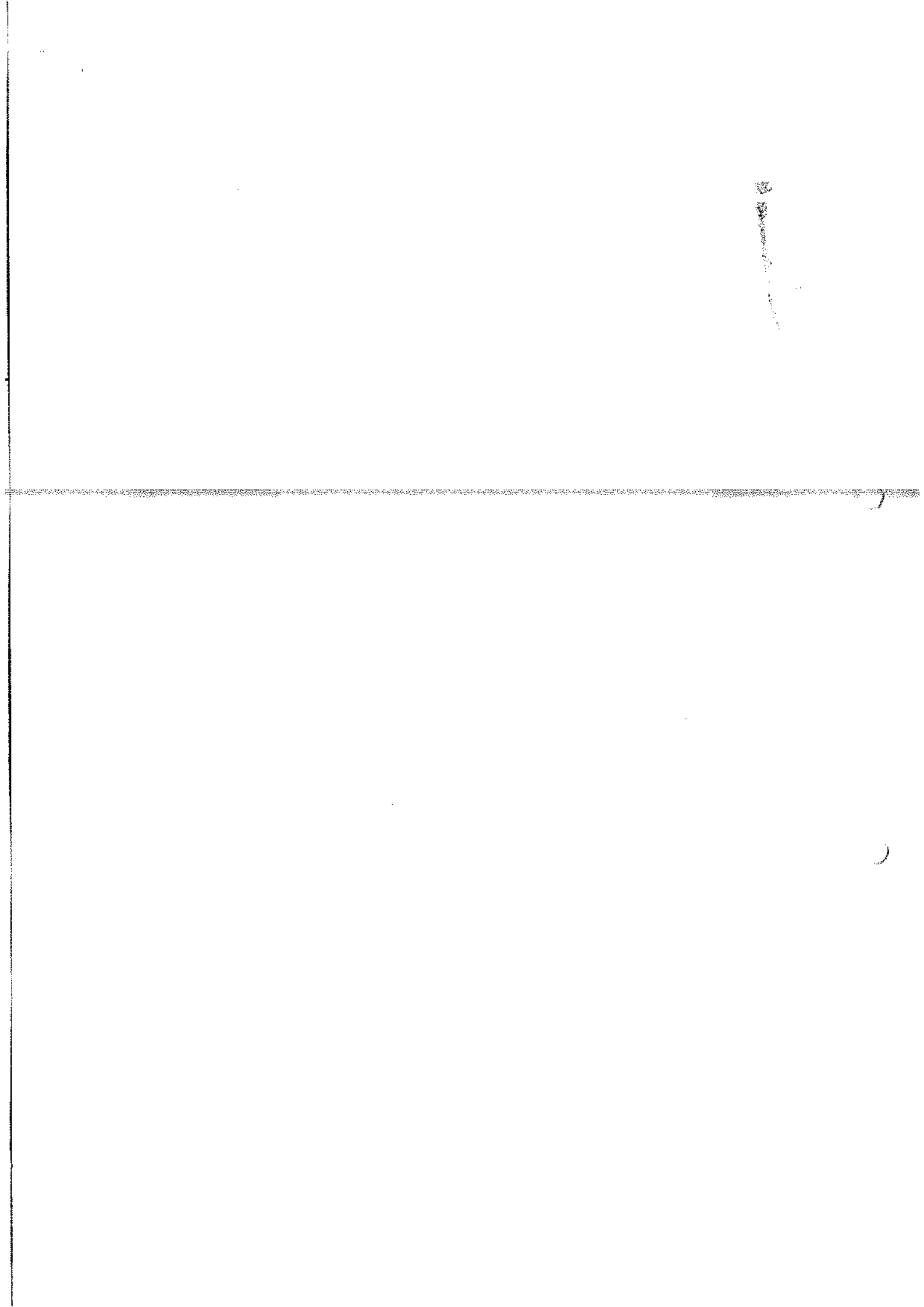
Este desembolso complementario será descontado en forma proporcional de los sucesivos certificados de avance presentado por el MUNICIPIO.

El desembolso del porcentaje restante se efectuará contra presentación de los correspondientes certificados de avance de obra, de conformidad con el Modelo de Certificado que, como Anexo I (IF2021-05821578-GDEBA-DGALMIYSPGP), forma parte integrante de la RESO 2021-274-GDEBA- MIYSPGP. Dicha documentación deberá estar refrendada por el inspector de obra, el que deberá ser un profesional matriculado con incumbencia en la materia (arquitecto, ingeniero) y, en carácter de declaración jurada, por el Intendente y el Secretario de Obras Públicas Municipal o funcionario que haga sus veces.

El MINISTERIO controlará formalmente la presentación realizada y, en caso de corresponder, ordenará el pago.

CLÁUSULA SEXTA: Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO.







CLÁUSULA SÉPTIMA: El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA: El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, el MINISTERIO podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

CLAUSULA NOVENA: A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá plena vigencia desde la notificación del acto que lo aprueba.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

Lic. AGUSTIN SIMONE
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

11

Municipio:
 MODO DE REALIZACIÓN de la obra: (ADMINISTRACIÓN/ LICITACIÓN/ MIXTA)

Datos del Subsidio y de la obra Subvencionada		Plazo de Obra		Monto del Subsidio	
Denominación de la obra (Según Convenio)	N° de Expediente del subsidio (Provincia)	Fecha Inicio	Fecha Final	Resolución M.I.S.P	Montos
Retenciones					

Importe total de la obra: \$ -

Importe financiado por Provincia: \$ -

Porcentaje financiado por Provincia:

Importe de las facturas que se acompañan:

Importe bruto financiado por Provincia

Deducción por Anticipo Financiero (Consignar % en caso de existir) \$ 0.00

Importe neto del Presente Solicitud **SON PESOS** 00/100 \$ 0.00

Importe neto a Pagar: \$ 0.00

Balance Actual de la Obra

Anticipo Financiero	
Monto depositado por la Provincia	0.00
Relaciones Desembolsos Anteriores:	0.00
Relación presente desembolso:	0.00
Total Retenido	0.00
Saldo Futuras Retenciones	0.00

Desembolsos	
Importe desembolsos Anteriores	0.00
Importe neto de la Presente Solicitud:	0.00
Total (monto transferido incluyendo el presente Desembolso):	0.00
Falta Desembolsar	0.00
Saldo Futuras Retenciones	0.00

El Intendente y el Inspector Técnico de la Obra declaran que esta solicitud se ha efectuado de acuerdo al Convenio celebrado, al Contrato suscripto y a la medición realizada.

Observaciones:

Partido %

Firma:
 Inspector Técnico:
 Sec. Obras Pub.
 Intendente
 Fecha

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



92891

21

1

2

3



)

)



)

)



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-360-GDEBA-MIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 6 de Abril de 2021

Referencia: FIM. -EX-2021-05802942-GDEBA-DGALMIYSPGP

VISTO el EX-2021-05802942-GDEBA-DGALMIYSPGP, relacionado con el convenio suscripto entre el Ministerio y la Municipalidad de Lanús, para la ejecución de la obra: "Bacheo en frío zona C", en jurisdicción del partido de Lanús, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley N° 15.225 creó para el Ejercicio Fiscal 2021 el Fondo de Infraestructura Municipal destinado a los Municipios para financiar obras de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra prevista en los artículos 1° y 2° de Ley N° 6.012, o norma que en el futuro la reemplace, por la suma de pesos doce mil millones (12.000.000.000);

Que la distribución de los recursos de dicho fondo será realizada a cada municipio de acuerdo a un coeficiente combinado, el cual se compone en un cincuenta por ciento (50%) aplicando el Coeficiente Único Distribución, conforme a la Ley N° 10.559 y modificatorias (texto ordenado según Decreto N° 1069/95) y, restante cincuenta por ciento (50%), conforme a los ingresos corrientes percibidos durante el Ejercicio 2019;

Que el art. 46 de la Ley N° 15.225 establece que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es autoridad de aplicación del régimen, quedando facultado a dictar normas complementarias y operativas para su implementación;

Que por DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA y RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP se instrumentó la operación del otorgamiento de los recursos de dicho Fondo;

Que en ese marco, se suscribió un convenio con la Municipalidad de Lanús, para la realización de la obra "Bacheo en frío zona C", conforme la solicitud presentada por el Municipio, por la suma de pesos cua

1

92891
millones ciento sesenta y un mil quinientos cuarenta y uno con setenta y siete centavos (\$4.161.541,77);



Que la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura analizó la documentación presentada en el Municipio sin presentar objeciones e impulsando la prosecución del trámite;

Que la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que se agrega Decreto Municipal N° 0622/21;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura prestando expresa conformidad con lo actuado;

Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos N° 626/08 y Decreto N° 22/20;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en el marco del artículo 45 de la Ley N° 15.225, el DECRET-2021-94-GDEB GPBA, la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP y el artículo 26 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el convenio agregado como CONVE-2021-06417500-GDEBA-DGALMIYSPGP, el cual forma parte integrante de la presente, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y Municipalidad de Lanús, para la realización de la obra: "Bacheo en frío zona C", en jurisdicción del partido Lanús, por la suma de pesos cuatro millones ciento sesenta y un mil quinientos cuarenta y uno con setenta y siete centavos (\$4.161.541,77), en el marco del Fondo de Infraestructura Municipal, creado por Ley N° 15.225 y reglamentado por DECRET-2021-94-GPBA.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225- JU 14 - PR 6 - AC 7 - IN 5 - PPR 4 - PPA 2 - SI 956 - FF 11 - UG 889 - Mon 1.

1

2

3



ARTÍCULO 3°. La Dirección de Contabilidad gestionará el pago de los importes correspondientes al artículo financiero y a los certificados de avance de obra hasta la suma total que se acuerda.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la dependencia o competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para cual se otorgan.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que con relación a la verificación del destino de los fondos otorgados, municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en el artículo 9° del DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la Municipalidad beneficiaria deberá comunicar la presente Resolución Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7°. Notificar al Fiscal de Estado y a la Municipalidad de Lanús, comunicar a la Secretaría General al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Honorable Tribunal de Cuentas, incorporar en el Sistema Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SIMONE Agustín Pablo
Date: 2021.04.06 15:51:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires.

Agustín Pablo Simone
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CJ/IT 30715471511
Date: 2021.04.06 15:51:30 -0300

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

ANEXO I

CONVENIO MARCO

En la Ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de marzo de 2021, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro SIMONE, Agustín Pablo, con DNI N° 26.474.221 y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificación-municipal@minfra.gov.ar, por una parte, y la Municipalidad de Lanús, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente GRINDETTI, Néstor Osvaldo, con DNI N° 11.553.269, y domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 3863 de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en privadaintendencianus@gmail.com, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto instrumentar las transferencias del Fondo de Infraestructura Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la citada Ley fue prorrogada por un año a través del Decreto N° 52/17E, luego por las Leyes Nros. 15.022 y 15.165, y finalmente, por el Decreto N° 1176/20;

Que la Ley 15.225, en su artículo 45, establece la creación de un Fondo de Infraestructura Municipal, destinado a financiar total o parcialmente obras municipales de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra obra prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, por la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$ 12.000.000.000);

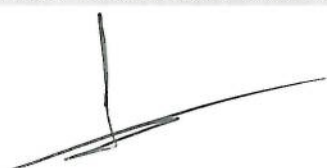

Que el MINISTERIO fue designado como Autoridad de Aplicación de dicho Fondo;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra para su incorporación al Fondo;

Que el MINISTERIO ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el artículo 3° del DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos cincuenta millones cuatro mil doscientos treinta y ocho con 23/100 (\$50.004.238,23) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal "Bacheo Asfáltico", en adelante denominado "PROYECTO", el que se encuentra vinculado en el EX-2021-05804056- -GDEBA-DGALMIYSPGP (IF-2021-05684637-GDEBA-DPPMOPMIYSPGP).





7

7



92891 21

El presente Convenio se registrará en todo por lo dispuesto por el DECRE-2021- 94-GDEBA-GPBA y la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio; en el DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA y la mentada Resolución.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

EL MINISTERIO, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

CLÁUSULA TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

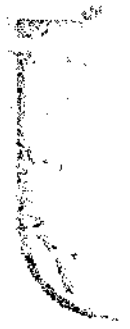
El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

Asimismo, el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

CLÁUSULA CUARTA: En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice la revisión del "PROYECTO", modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia. En caso de que el MINISTERIO avale la modificación de la obra, se resolverá por acto administrativo, el que se le comunicará al MUNICIPIO, no siendo necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

CLÁUSULA QUINTA: El MUNICIPIO podrá solicitar el desembolso de un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto subsidiado en concepto de anticipo financiero, antes del 31 de marzo de 2021, y un VEINTE POR CIENTO (20%) adicional antes del 30 de junio de 2021.

Para acceder al desembolso del TREINTA POR CIENTO (30%) en concepto de anticipo financiero, el proyecto de obra a realizar deberá ser presentado por el MUNICIPIO, para su procesamiento hasta el 10 de marzo inclusive y la pertinente nota de solicitud de anticipo financiero, hasta el 23 de marzo inclusive.





Los proyectos de obra presentados con posterioridad al 10 de marzo de 2021, serán procesados por el MINISTERIO en un plazo de veinte (20) días corridos, pudiendo el MUNICIPIO, una vez procesado el mismo, solicitar el desembolso del anticipo financiero correspondiente al 30%, el que será gestionado por el MINISTERIO en un plazo de siete (7) días corridos, siempre que la Comuna haya presentado el proyecto previamente en los plazos mencionados.

Para acceder al desembolso del VEINTE POR CIENTO (20%) adicional contemplado en el segundo párrafo del art. 45 de la Ley 15.225, el MUNICIPIO deberá presentar la debida solicitud con anterioridad al 23 de junio de 2021. Si el desembolso adicional fuera solicitado con posterioridad al 23 de junio de 2021, será procesado un plazo máximo de siete (7) días corridos a partir de la fecha de su presentación.

Si con anterioridad al 10 de septiembre de 2021 el MUNICIPIO hubiere presentado certificados de avance de obra en los que se rindan la totalidad de los recursos efectivamente transferidos de conformidad con los párrafos precedentes, quedará facultado para solicitar el desembolso de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) complementario (conf. Párrafo segundo, art. 45 Ley 15.225). El MINISTERIO deberá procesar la mentada solicitud en un plazo máximo de veinte (20) días corridos a partir de la fecha de su presentación.

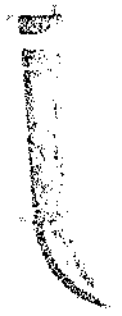
Si el MUNICIPIO hubiere presentado certificados de avance de obra con posterioridad al 10 de septiembre de 2021 en los que se rindan la totalidad de los recursos transferidos, quedará facultado para solicitar el desembolso del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) complementario, el que será procesado por el MINISTERIO en un plazo máximo de 20 días corridos desde su presentación.

Este desembolso complementario será descontado en forma proporcional de los sucesivos certificados de avance presentado por el MUNICIPIO.

El desembolso del porcentaje restante se efectuará contra presentación de los correspondientes certificados de avance de obra, de conformidad con el Modelo de Certificado que, como Anexo I (IF2021-05821578-GDEBA-DGALMIYSPGP), forma parte integrante de la RESO 2021-274-GDEBA- MIYSPGP. Dicha documentación deberá estar refrendada por el inspector de obra, el que deberá ser un profesional matriculado con incumbencia en la materia (arquitecto, ingeniero) y, en carácter de declaración jurada, por el Intendente y el Secretario de Obras Públicas Municipal o funcionario que haga sus veces.

El MINISTERIO controlará formalmente la presentación realizada y, en caso de corresponder, ordenará el pago.

CLÁUSULA SEXTA: Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO.



7

2



CLÁUSULA SÉPTIMA: El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA: El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, el MINISTERIO podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

CLAUSULA NOVENA: A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá plena vigencia desde la notificación del acto que lo aprueba.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

Lic. AGUSTIN SIMONE
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos



7

2

Municipio :
MODO DE REALIZACIÓN de la obra : (ADMINISTRACIÓN/ LICITACIÓN/ MIXTA)

Datos del Subsidio y de la obra Subsubidiada
Resolución M.I.S.P.

Denominación de la obra (Según Convenio)	N° de Expediente del subsidio (Provincia)	Fecha Inicio	Fecha Final	Plazo de Obra	Monto del Subsidio	
Referencias						
Importe total de la obra:					\$	
Importe financiado por Provincia:					\$	
Porcentaje financiado por Provincia:						
Importe de la /las facturas que se acompañan:						
Importe bruto financiado por Provincia						
Deducción por Anticipo Financiero (Consignar % en caso de existir)						
Importe neto del Presente Solicitud					\$ 0.00	
SON PESOS 000/100						
Importe neto a Pagar: \$ 0.00						
Balance Actual de la Obra						
Anticipo Financiero						
Monto depositado por la Provincia	0.00	Importe desembolsos Anteriores				0.00
Retenciones Desembolsos Anteriores:	0.00	Importe neto de la Presente Solicitud:				0.00
Retención presente desembolso:	0.00	Total (monto transferido incluyendo el presente Desembolso):				0.00
Total Retenido	0.00	Falta Desembolsar:				0.00
Saldo Futuras Retenciones	0.00					0.00
		Partido	%	Observaciones:		

El Intendente y el Inspector Técnico de la Obra declaran que esta solicitud se ha efectuado de acuerdo al Convenio celebrado, al Contrato suscripto y a la medición realizada.

Firma
Inspector Técnico

Sec. Obras Pub.

Intendente

Fecha

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



92891

2

1

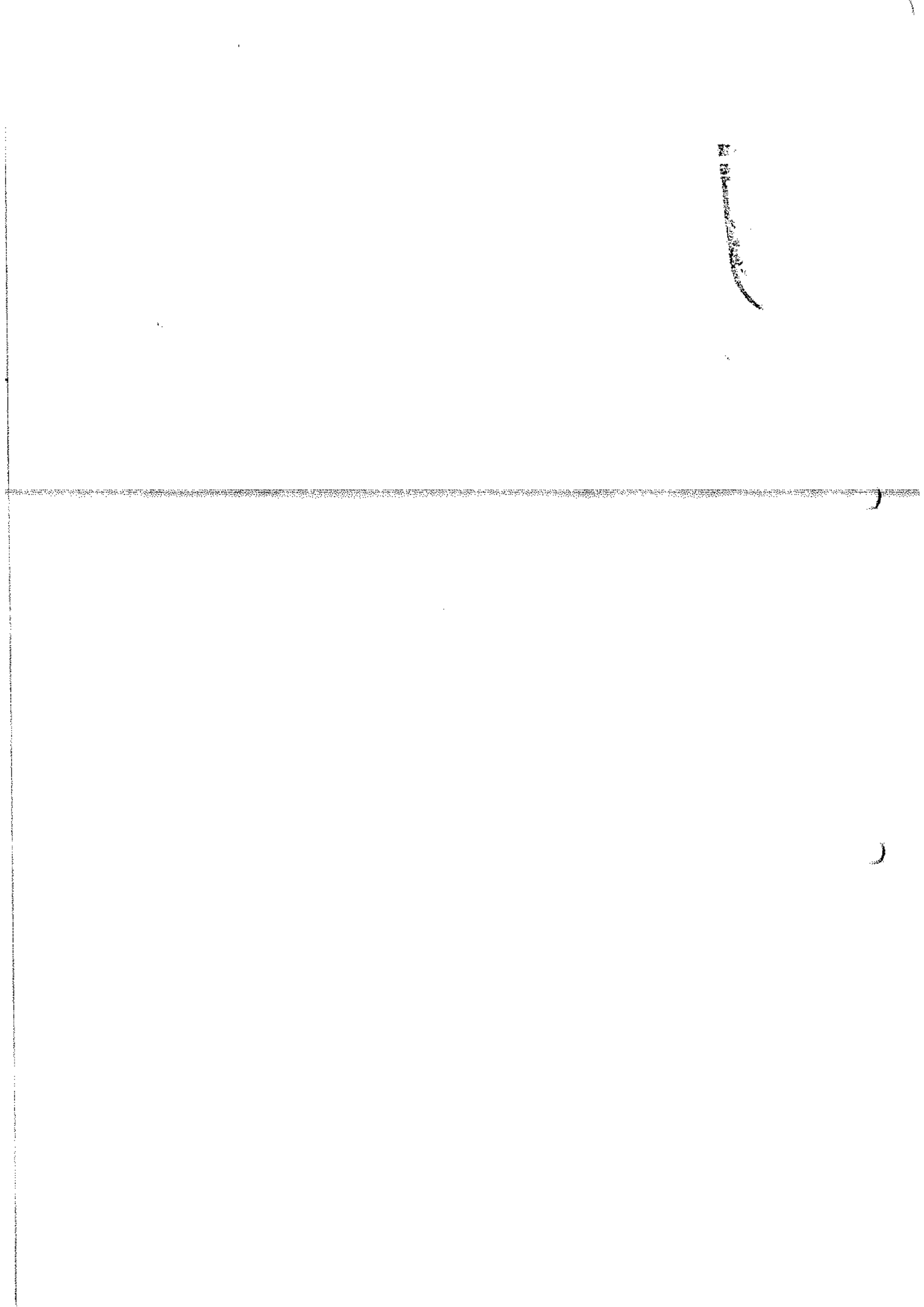
2

3

1

2

3





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-447-GDEBA-MIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 12 de Abril de 2021

Referencia: FIM 2021 - EX-2021-05804056-GDEBA-DGALMIYSPGP

VISTO el expediente N° EX-2021-05804056-GDEBA-DGALMIYSPGP, relacionado con el convenio suscripto entre este Ministerio y la Municipalidad de Lanús, para la ejecución de la obra: "Bacheo Asfáltico", en jurisdicción del partido de Lanús, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley N° 15.225 creó para el Ejercicio Fiscal 2021 el Fondo de Infraestructura Municipal, destinado a los Municipios para financiar obras de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, o norma que en el futuro la reemplace, por la suma de pesos doce mil millones (\$ 12.000.000.000);

Que la distribución de los recursos de dicho fondo será realizada a cada municipio de acuerdo a un coeficiente combinado, el cual se compone en un cincuenta por ciento (50%) aplicando el Coeficiente Único de Distribución, conforme a la Ley N° 10.559 y modificatorias (texto ordenado según Decreto N° 1.069/95) y, el restante cincuenta por ciento (50%), conforme a los ingresos corrientes percibidos durante el Ejercicio 2019;

Que asimismo, el artículo 46 de la Ley N° 15.225 establece que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la autoridad de aplicación del régimen, quedando facultado a dictar normas complementarias y operativas para su implementación;

Que por DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA y RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP se instrumentó la operatoria del otorgamiento de los recursos de dicho Fondo;

Que en ese marco, se suscribió un convenio con la Municipalidad de Lanús, para la realización de la obra: "Bacheo Asfáltico", conforme la solicitud presentada por el Municipio, por la suma de pesos cincuenta millones

11



cuatro mil doscientos treinta y ocho con veintitrés centavos (\$50.004.238,23);

Que la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura analizó la documentación presentada por el Municipio sin presentar objeciones e impulsó la prosecución del trámite;

Que la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos N° 626/08 y DECRE-2020-22-GDEBA-GPBA;

Que se agrega el Decreto Municipal N° 620/21;

Que han tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en el marco del artículo 45 de la Ley N° 15.225, el DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA, la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP y el artículo 26 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el convenio agregado como CONVE-2021-06417868-GDEBA-DGALMIYSPGP, el cual forma parte integrante de la presente, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Municipalidad de Lanús, para la realización de la obra: "Bacheo Asfáltico", en jurisdicción del partido de Lanús, por la suma de pesos cincuenta millones cuatro mil doscientos treinta y ocho con veintitrés centavos (\$50.004.238,23), en el marco del el Fondo de Infraestructura Municipal, creado por Ley N° 15.225 y reglamentado por DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225- JU 14 - PR 6 - AC 7 - IN 5 - PPR 4 - PPA 2 - SPA 956 - FF 11 - UG 889 - Mon 1.

1

2



ARTÍCULO 3°. La Dirección de Contabilidad gestionará el pago de los importes correspondientes al anticipo financiero y a los certificados de avance de obra hasta la suma total que se acuerda.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que con relación a la verificación del destino de los fondos otorgados, el municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en el artículo 9° del DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la Municipalidad beneficiaria deberá comunicar la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7°. Notificar al Fiscal de Estado y a la Municipalidad de Lanús, comunicar a la Secretaría General, al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Honorable Tribunal de Cuentas, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SIMONE Agustín Pablo
Date: 2021.04.12 17:57:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Agustín Pablo Simone
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471811
Date: 2021.04.12 17:57:30 -0300

1



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 132711

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 4.905,71.- (PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO, CON 71/100), a favor del Señor Bruno Diego Luis - D.N.I. N° 23.050.398, en representación de su hijo Bruno Lautaro Valentín - D.N.I. N° 49.303.405, en concepto de 13 días corridos de Licencia No Gozada/16, perteneciente a la ex agente Coria María Karina - Legajo N° 16886/9 (fallecida), con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.05 - F.F.1.1.0	
1.6 Licencia no Gozada 2016	\$ 4.905,71
TOTAL	\$ 4.905,71 (de corresponder en exceso)

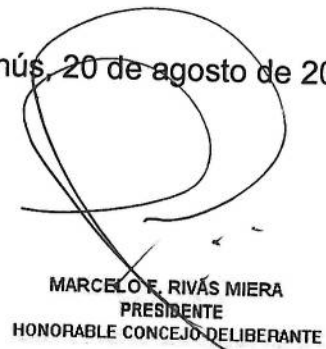
Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 4.905,71.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de agosto de 2021.-

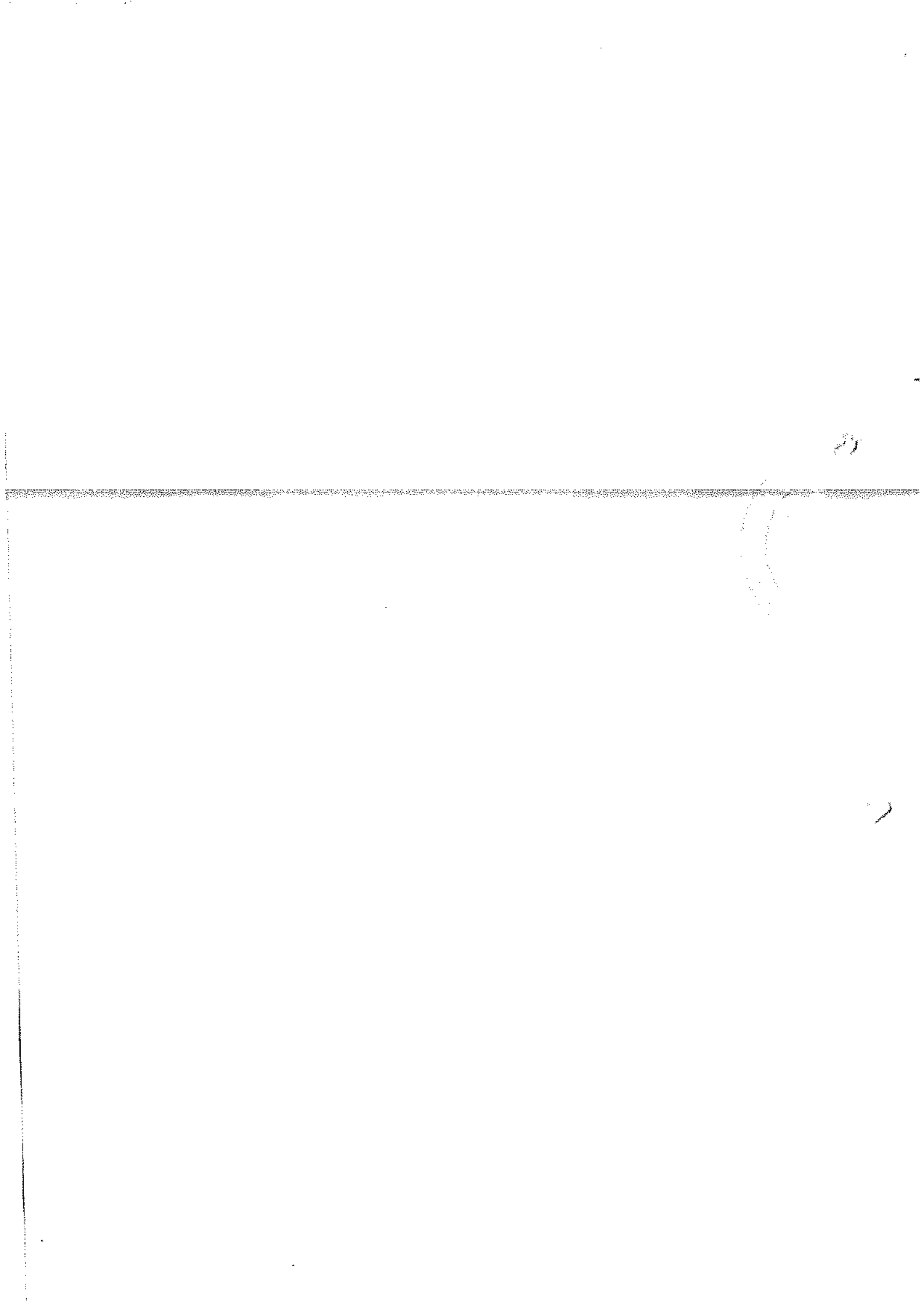

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

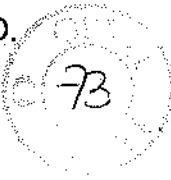



MARCELO F. RIVÁS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° **2288**
DE FECHA **23 AGO 2021**

Registrada bajo el N° **132711**
DANIELA E. ESTRANY
JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
DECRETOS Y RESOLUCIONES
SUBSECRETARIA TECNICA JURIDICA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS****POR CUANTO:****EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA****SIGUIENTE:****ORDENANZA 13272**

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 12.058,79.- (PESOS DOCE MIL CINCUENTA Y OCHO, CON 79/100), a favor del Señor Bruno Diego Luis - D.N.I. N° 23.050.398, en representación de su hijo Bruno Lautaro Valentín - D.N.I. N° 49.303.405, en concepto de Presentismo y 26 días corridos de Licencia No Gozada/17, perteneciente a la ex agente Coria María Karina - Legajo N° 16886/9 (fallecida), con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.02 - F.F.1.1.0
1.1.3 Ret. que no hacen al Cargo \$ 1.547,05
TOTAL \$ 1.547,05 (de corresponder en exceso)

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.05 - F.F.1.1.0
1.6 Licencia no Gozada 2017 \$ 10.511,74
TOTAL \$ 10.511,74 (de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicará la retención que se indica a continuación, que deberán ser depositadas al Organismo que se indica:

I.O.M.A. \$ 74,26 \$ 74,26

Asimismo, reconócese de legítimo abono haciéndose efectiva la siguiente transferencia en concepto de Contribución Patronal, de corresponder en exceso, con cargo a;

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.03 - F.F.1.1.0
1.2.5.2 I.O.M.A. \$ 74,26

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose las cuentas 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 12.058,79 y 2.1.1.3.2 "Contribuciones Patronales a Pagar" \$ 74,26.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de agosto de 2021.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELÓ E. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2289

DE FECHA 23 AGO 2021

Registrada Legal N° 132721

DANIELA E. ESTRANY
JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
DECRETOS Y RESOLUCIONES
SUBSECRETARIA TECNICA JURIDICA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13273

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 24.453,94.- (PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES, CON 94/100), a favor de la Sra. Pivetta Gladys Noemí - D.N.I. N° 12.946.923, en concepto de 20 días hábiles de Licencia No Gozada/2019, perteneciente al ex agente Garroni Juan Carlos - Legajo N° 20510/4 (fallecido), con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.05 - F.F.1.1.0	
1.6 Licencia No Gozada 2019	\$ 24.453,94
TOTAL	\$ 24.453,94 (de corresponder en exceso)

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 24.453,94.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de agosto de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO E. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° **2290**

DE FECHA **23 AGO 2021**

Registrada bajo el N° **13273**

DANIELA E. ESTRANY
JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
DECRETOS Y RESOLUCIONES
SUBSECRETARÍA TÉCNICA JURÍDICA

54



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13274

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de \$ 2.500.- (PESOS DOS MIL QUINIENTOS), a favor de la Sra. Pivetta Gladys Noemí - D.N.I. N° 12.946.923, en concepto de Convenio Same Provincia, perteneciente al ex agente Garroni Juan Carlos - Legajo N° 20510/4 (fallecido), con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.02 - F.F.1.1.0	
1.1.1 Ret. del Cargo	\$ 2.500,00
TOTAL	\$ 2.500,00 (de corresponder en exceso)

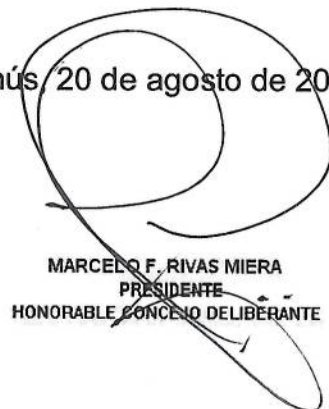
Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 2.500.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de agosto de 2021.-


REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° **2291**

DE FECHA **23 AGO 2021**

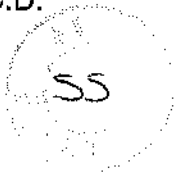
Registrada bajo el N° **13274**


DANIELA E. ESTRANY
JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
DECRETOS Y RESOLUCIONES
SUBSECRETARIA TECNICA JURIDICA

13




14

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13275

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de \$ 47.838,77.- (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, CON 77/100), a favor de la Sra. Pivetta Gladys Noemí - D.N.I. Nº 12.946.923, en concepto de Haberes del mes de junio 2020, proporcional S.A.C., Presentismos, Racionamiento y Alimentos, y 10 días hábiles de Licencia No Gozada/2020, perteneciente al ex agente Garroni Juan Carlos - Legajo Nº 20510/4 (fallecido), con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.02 - F.F.1.1.0	
1.1.1 Ret. del Cargo	\$ 9.961,75
1.1.3 Ret. que no hacen al Cargo	\$ 16.056,59
1.2.3 S.A.C.	\$ 10.408,60
TOTAL	\$ 36.426,94 (de corresponder en exceso)

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.05 - F.F.1.1.0	
1.6 Licencia no Gozada 2020	\$ 11.411,83
TOTAL	\$ 11.411,83 (de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación	\$ 1.685,44	
Jubilación s/S.A.C.	\$ 1.457,20	\$ 3.142,64
I.O.M.A.	\$ 895,82	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ 499,61	\$ 1.395,43

Asimismo, reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal, de corresponder en exceso, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.03 - F.F.1.1.0
1.1.6.1 I.P.S. \$ 2.693,69
1.1.6.2 I.O.M.A. \$ 1.395,43

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose las cuentas 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 47.838,77 y 2.1.1.3.2 "Contribuciones Patronales a Pagar" \$ 4.089,12.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de agosto de 2021.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N°

2292

DE FECHA

23 AGO 2021

Registrada bajo el N°

13275

DANIELA E. ESTRANY
JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
DECRETOS Y RESOLUCIONES
SUBSECRETARIA TÉCNICA JURÍDICA



Corresp. Expte.- D-00382/21.- H.C.D.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13276

Artículo-1º:-Autorízase la suscripción del Convenio Marco de Cooperación, a celebrarse entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI y la Fundación Olimpiada de Matemática Argentina, representada por su Presidente el Sr. Juan Carlos DALMASSO; que tiene por objeto llevar adelante diversas acciones tendientes al mejoramiento de la enseñanza primaria, secundaria y universitaria del Distrito, en particular haciendo énfasis en la promoción del conocimiento matemático y facilitar a los jóvenes el pasaje de la enseñanza media a la universitaria; y cuyo modelo de Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de agosto de 2021.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2349
DE FECHA 30 AGO 2021

Registrada bajo el N° 13276.....

.....

ESTRANY Firmado digitalmente por
Daniela ESTRANY Daniela Elizabeth
Elizabeth Fecha: 2021.09.01 16:25:00 -03'00'

**PROYECTO DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y LA FUNDACIÓN OLIMPIADA MATEMÁTICA
ARGENTINA**

Entre la Municipalidad de Lanús, representada en este acto por el Act. Intendente Néstor O. GRINDETI, DNI N° 11.553.269, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3.863, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y la Fundación OLIMPIADA MATEMÁTICA ARGENTINA, C.U.I.T. N° 30-67928383-5, con domicilio en la Calle Dr. Real N° 943, de la localidad y distrito de Luján, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, el Sr. Juan Carlos DALMASSO, de acuerdo a la documentación respaldatoria que así lo acredita, y en adelante "LA FUNDACIÓN"; y -----

CONSIDERANDO:-----

Que "LAS PARTES" se encuentran desarrollando en conjunto las "Olimpiadas de Matemática", una competencia de conocimiento matemático orientada niños y niñas de escuelas primarias y secundarias de gestión pública y privada del distrito de Lanús, que tiene lugar en las instalaciones de la Universidad Nacional de Lanús desde el año 2018, orientada a fomentar el aprendizaje de la matemática desde lo lúdico; y -----

Que es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente convenio marco a fin de extender sus acciones de cooperación a través de la implementación de políticas y programas que favorezcan la inclusión educativa de niños, niñas y adolescentes del distrito, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones: -----

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es el desarrollo de acciones conjuntas entre "LAS PARTES", mediante la colaboración mutua a fin de llevar adelante diversas acciones tendientes a: (a) el mejoramiento de la enseñanza primaria, secundaria y universitaria del distrito, en particular haciendo énfasis en la promoción del conocimiento matemático y (b) facilitar a los jóvenes el pasaje de la enseñanza media a la universitaria. -----

Las acciones que "LAS PARTES" acuerden realizar serán instrumentadas en Acuerdos Específicos que se anexarán al presente y lo integrarán una vez suscriptos.-----

SEGUNDA: Cualquier obligación no contemplada en este convenio, solamente surgirá de los Acuerdos Específicos que "LAS PARTES" instrumenten. -----

TERCERA: "LAS PARTES" mantienen su autonomía e independencia según sus respectivas estructuras y cada una es responsable por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte,



no implicando dicho supuesto ninguna responsabilidad de naturaleza alguna para la otra PARTE. -----

CUARTA: El presente Convenio Marco no limita el derecho de “LAS PARTES” a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones, sin que dichas cuestiones impidan la continuidad del mismo.-----

QUINTA: El presente tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción y aprobación por el Honorable Concejo Deliberante, prorrogable automáticamente por idéntico período si ninguna de “LAS PARTES” manifiesta su voluntad en contrario mediante notificación fehaciente, efectuada con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha de vencimiento del presente. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente Convenio por voluntad propia y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la otra con una antelación de 60 (sesenta) días, sin que ello origine responsabilidad alguna, con excepción de las obligaciones surgidas de los respectivos Acuerdos Específicos que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta ser completadas. -----

SEXTA: El presente se suscribe ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante. ---

SÉPTIMA: “LAS PARTES” de común acuerdo se someten a los Tribunales del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo como domicilios especiales y legales los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o citaciones a que hubiera lugar. -----

En prueba de conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Lanús a los días del mes de del año 2021.-----



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13277

Artículo-1º:-Convalídase el Convenio Marco de Asistencia Técnica Profesional suscripto con fecha 14 de mayo del año 2021, entre el Municipio de Patagones, representado por el Señor Intendente Municipal, José Luis ZARA y el Municipio de Lanús, representado por el Señor Intendente Municipal Néstor Osvaldo Grindetti, cuyo objetivo principal es dictar cursos, talleres de oficios en general, diplomaturas que impacten en el hacer eficiente de los empleados municipales de Patagones, que se encuentren en curso y/o se gestionen en el futuro, dentro de la currícula del Instituto de Capacitación de la Administración Municipal (ICAM), cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza; debiendo priorizarse la disponibilidad de vacantes para los empleados de la Municipalidad de Lanús.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de agosto de 2021.-

REVISOR

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA,
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2347
DE FECHA 30 AGO 2021

Registrada bajo el N°13277.....

.....

.....

ESTRANY
Daniela
Elizabeth
Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth
Fecha: 2021.09.01 16:34:34 -03'00'

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL
ENTRE EL MUNICIPIO DE PATAGONES Y EL MUNICIPIO DE LANÚS.

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LANUS**, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 3863, Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal Néstor Grindetti, DNI 11.553.269, por una parte, y el **MUNICIPIO DE PATAGONES** representada en este acto por el Sr. Intendente José Luis Zara, DNI 16.813.523, que constituye domicilio en la calle Comodoro Martín Rivadavia 193, Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires, por la otra; en adelante denominados en conjunto "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Mutua y Actividades Conjuntas, sujeto a las siguientes clausulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" manifiestan expresamente que el presente Convenio Marco emana de su mutuo interés en impulsar el desarrollo de la cooperación cultural, educativa y comunitaria entre las partes a través de la expansión de sus contactos y acciones, para lograr una Administración Municipal eficiente y de calidad de servicios, siendo el objetivo principal dictar cursos, talleres de oficios en general, diplomaturas que impacten en el hacer eficiente de los empleados municipales de Patagones, que se encuentren en curso y/o se gestionen en el futuro, dentro de la curricula del Instituto de Capacitación de la Administración Municipal (ICAM).-----

Se deja constancia que la potestad establecida en el párrafo precedente, no podrá exceder en un 20 % de la capacidad de participantes para Patagones y el 80% para los agentes de la Municipalidad de Lanús.-----

SEGUNDA: El Municipio de Lanús se compromete a brindar vacantes a los agentes del Municipio de Patagones en los cursos, cumpliendo así con lo dispuesto en la Cláusula Primera, sin que esto afecte las misiones y funciones del ICAM, en el desarrollo y profesionalización de los agentes de la Municipalidad de Lanús.-----

TERCERA: Confidencialidad. La información confidencial y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Municipio de Patagones en el marco del presente Acuerdo, permanecerán como propiedad del Municipio de Lanús, y no podrán ser divulgadas. El Municipio de Patagones no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente acuerdo.-----

CUARTA: El plazo de vigencia del presente se fija en 2 (dos) años a partir de su suscripción, renovándose en forma automática por igual periodo, salvo que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una antelación de 60 (sesenta) días, su voluntad de no renovarlo. Asimismo y en mismo plazo y forma cualquiera de las partes podrán en cualquier momento rescindir el presente convenio.-----

QUINTA: En caso de rescisión del presente convenio, la Municipalidad de Lanús se compromete a finalizar los cursos iniciados y el Municipio de Patagones se compromete a mantener por el periodo que reste para esta finalización las condiciones establecidas en el presente contrato.-----

Handwritten signature and stamp:
16.813.523
Intendente
Municipio de Patagones

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

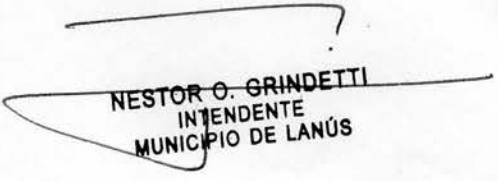
SEXTA: El presente Convenio será suscripto ad referéndum de su convalidación por parte de los Honorables Concejos Deliberantes de los Municipios ..-----

SEPTIMA: En caso de controversias "LAS PARTES", se someten a la jurisdicción de los tribunales Contenciosos Administrativos de Lomas de Zamora, constituyendo domicilio en los indicados en el encabezamiento.

En un todo de acuerdo ambas partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lanús a los 19 días del mes de mayo de

Ing. José Luis Zará
INTENDENTE
Municipalidad de Patagones 2021.-


Ing. José Luis Zará
INTENDENTE
Municipalidad de Patagones
16.813.523


NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13278

Artículo-1º:-Establézcase el 10 septiembre de cada año como el "Día Municipal de la Prevención del Suicidio".-

Artículo-2º:-El Órgano Ejecutivo Municipal deberá llevar a cabo adelante acciones destinadas a la difusión de la conmemoración de esta fecha.-

Artículo-3º:-Comuníquese. etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de agosto de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2346
DE FECHA 30 AGO 2021

Registrada bajo el N° 13278.....

.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13279

Artículo-1º:-Autorízase la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINETTI y la Asociación Civil ESQUINAZO, representada por el Sr. Marcelo Daniel MAGALLANES; el cual tiene por objeto desarrollar estrategias locales vinculadas a la inclusión social, formación laboral y atención a las poblaciones vulnerables a través del desarrollo de las actividades propias de las partes; y cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría que estime corresponder, procederá a enviar a este Honorable Cuerpo, un informe detallando cuáles son las Escuelas Técnicas del Distrito que recibieron las viandas electrónicas, donadas para sus prácticas.-

Artículo-3º:-El Departamento Ejecutivo procederá a enviar al Honorable Concejo Deliberante, los Convenios Específicos que resulten del presente Convenio Marco.-

Artículo-4º:-Establécese que previo a la renovación establecida en la cláusula 3º del Convenio Marco, ambas partes deberán ratificar la continuidad del mismo.-

Artículo-5º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de agosto de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2345
DE FECHA 30 AGO 2021

Registrada bajo el N° 13279.....

.....
.....

ESTRANY
Daniela
Elizabeth
Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth
Fecha: 2021.09.01 15:56:59 -03'00'

PROYECTO DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre la Municipalidad de Lanús, representada en este acto por el Sr. Intendente Néstor O. Grindetti, DNI N° 11.553.269, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3.863, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante el "MUNICIPIO" y la Asociación Civil ESQUINAZO, en adelante "LA ASOCIACIÓN", representada en este acto por el Señor Marcelo Daniel MAGALLANES, DNI N° 18.122.335, con domicilio en la calle Pje. Juan Darquier 981, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, conjuntamente denominadas "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de acuerdo a las siguientes condiciones, y-----

CONSIDERANDO: -----

Que LA ASOCIACIÓN es una organización sin fines de lucro que trabaja hace más de 10 años, llevando adelante reciclaje de residuos electrónicos; -----

Que LA ASOCIACIÓN se dedica al "Reciclaje Electrónico, Ecológico, Social y Sustentable" recicla equipos y aparatos electrónicos para donarlos a lugares de primera necesidad, como centros de jubilados y colegios. Asimismo colabora gratuitamente con componentes para las prácticas de taller de las escuelas técnicas, motivando a los alumnos a generar proyectos de alto nivel, casi sin gastar dinero.

Que a través de estas actividades, LA ASOCIACIÓN fomenta el arte, el ahorro de energía y el conocimiento de nuevas tecnologías ecológicas y sustentables;-----

Que uno de los objetivos de LA ASOCIACIÓN es que la población "No mire los electrónicos como un TODO sino como una SUMA DE PARTES" generando subproductos, como diseños de arte con plaquetas, maquetas para los estudiantes de diferentes niveles, macetas con monitores, equipamiento médico con LEDs y acrílico recuperados, luminarias LED hechas con las pantallas de TV recicladas, juguetes (como avioncitos helicóptero USB, hecho con botellitas de 250cc y coolers de pc) y entre muchos otros;-----

Que el proyecto de viandas electrónicas que LA ASOCIACIÓN lleva adelante actualmente, con la asistencia del MUNICIPIO, fue seleccionado

dentro de los mejores 500 proyectos socio-ambientales de los "Premios Latinoamérica Verde"; -----

Que en el marco del proyecto, se donan las viandas electrónicas a escuelas técnicas del distrito para sus prácticas, posibilitándoles el uso de materiales que de otra forma deberían adquirir por un costo que no siempre pueden afrontar, y coadyuvando así a la profundización de su aprendizaje; -----

Que las PARTES coinciden en la necesidad de consolidar los lazos de cooperación para el fortalecimiento de las actividades en conjunto y el cumplimiento de los principios enunciados en este convenio, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir las condiciones y objetivos consignados en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: El presente convenio tiene como finalidad establecer un marco amplio de colaboración para articular e integrar estrategias y políticas de fortalecimiento y cooperación entre las PARTES, a fin de desarrollar estrategias locales vinculadas a la inclusión social, formación laboral y atención a las poblaciones vulnerables a través del desarrollo de las actividades propias de las PARTES.-----

El "MUNICIPIO" deja expresamente establecido que en ningún caso, podrá interpretarse que el presente Convenio Marco implica delegar a "LA ASOCIACIÓN" el ejercicio de facultades que le son reservadas al poder y funciones Municipales.-----

SEGUNDA: Objetivos específicos. Las PARTES convienen la suscripción de Convenios Específicos sobre temas particulares que consideren oportunos, con la finalidad de coordinar las acciones/actividades que se lleven a cabo en cumplimiento de los fines que mediante el presente Convenio se persiguen.-----

Los Acuerdos Específicos que las partes decidan celebrar se anexarán al presente y lo integrarán una vez aprobados. -----

TERCERA: El presente Convenio tendrá una duración de dos años con renovación automática, entrando en vigencia a partir de la suscripción y aprobación por el Honorable Concejo Deliberante. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo en forma unilateral, mediando preaviso por

escrito a la contraparte con SESENTA (60) días de anticipación, dejando a salvo los compromisos mutuos establecidos en los acuerdos específicos que de él se deriven y las acciones en ejecución, que continuarán hasta su finalización. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnización de ninguna naturaleza por la parte rescindente. -----

CUARTA: Las PARTES mantienen su autonomía e independencia según sus respectivas estructuras y cada una es responsable por los hechos, actos, omisiones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto ninguna responsabilidad de naturaleza alguna para la otra parte. -----

QUINTA: El presente Convenio Marco no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.-----

SEXTA: Las partes de común acuerdo se someten a los Tribunales del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo como domicilios especiales y legales los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o citaciones a que hubiera lugar.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Lanús a los días del mes de junio del año 2021. -----



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13280

Artículo-1º:-Convalídase el Convenio suscripto con fecha 13 de mayo del año 2021, entre el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GENEROS Y DIVERSIDAD, representado por su titular, abogada Elizabeth Victoria GÓMEZ ALCORTA y el MUNICIPIO DE LANÚS, representado por su Intendente Néstor Osvaldo GRINDETTI, que tiene por objeto establecer un marco de cooperación y asistencia recíproca para el desarrollo de acciones tendientes a la prevención y atención de situaciones de violencia por razones de género; cuyo Convenio y su Acta Complementaria N° 1 forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de agosto de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2344
DE FECHA 30 AGO 2021

Registrada bajo el N° 13280.....

.....
.....



Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad
Argentina

**CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE
EL MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
Y EL MUNICIPIO DE LANÚS**

Entre el **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**, representado en este acto por su titular, abogada Elizabeth Victoria GÓMEZ ALCORTA (DNI N° 22.845.098) , con domicilio en la Avenida Paseo Colón 275, piso 5, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el “**MMGyD**”, por una parte; y por la otra el **MUNICIPIO DE LANÚS**, representado en este acto por su Intendente Néstor Osvaldo GRINETTI (DNI N° 11.553.269), con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, en adelante “**EL MUNICIPIO**” en forma conjunta denominadas “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar el presente Convenio marco de Asistencia y Cooperación recíproca, y expresan:

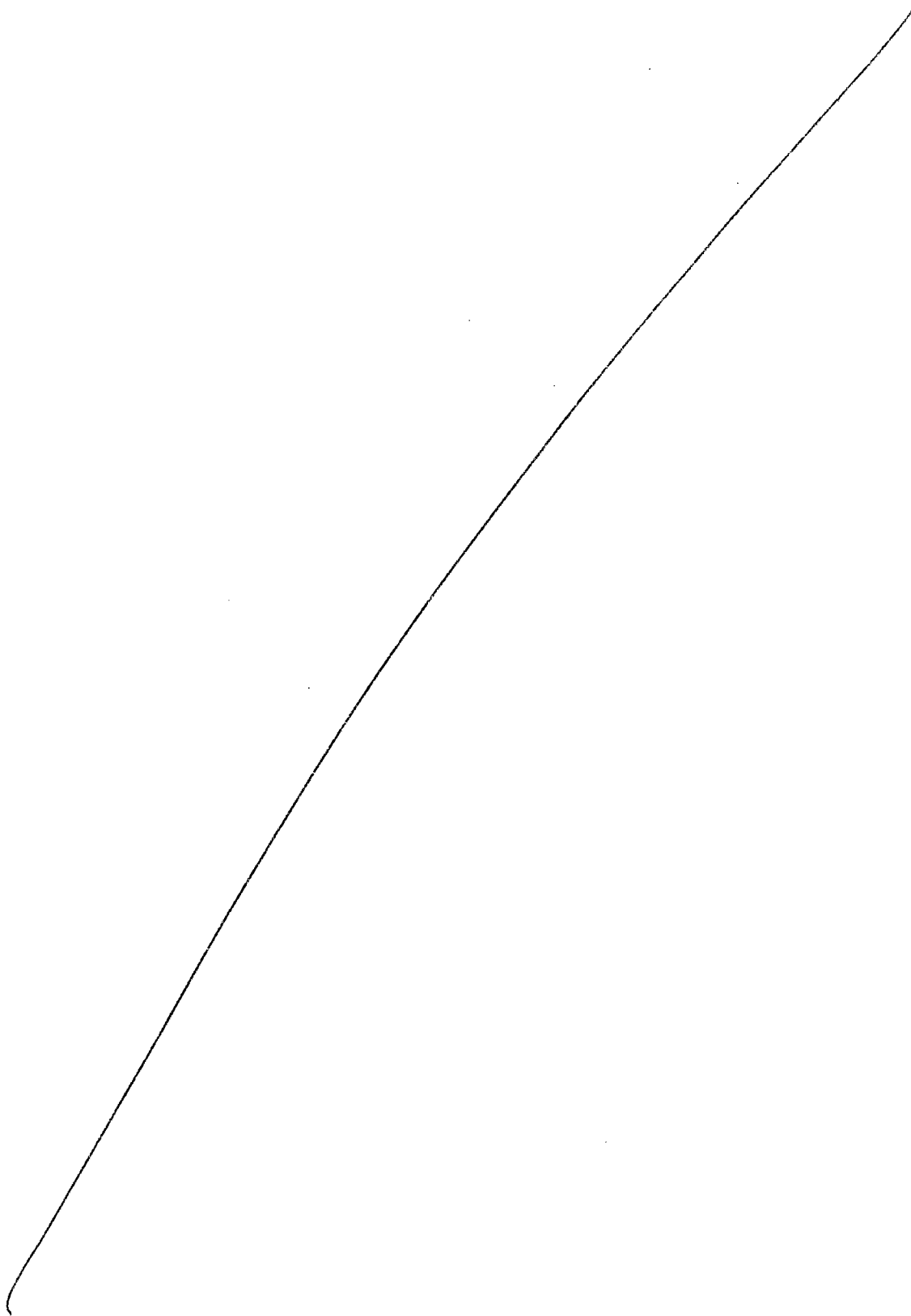
I- Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7/2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), aprobó la creación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD como respuesta al compromiso asumido para garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, idèntidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

II- Que el Artículo 23° ter inciso 6) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), faculta al MMGyD a entender en la suscripción de convenios con organismos nacionales, gobiernos provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios y/o instituciones de la sociedad civil, para el desarrollo de políticas en materia de género, igualdad y diversidad.

III- Que, asimismo, en su inciso 7) establece que le compete al MMGyD entender en la articulación de acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.



Argentina unida





Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad
Argentina

IV- Que, en tal entendimiento, el MMGyD es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la Ley N° 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. En consecuencia, tiene entre sus funciones impulsar las estrategias, planes, programas y proyectos de asistencia a las personas en situación de violencia por razones de género, teniendo como objetivo la creación de políticas públicas estratégicas que aborden integralmente la problemática.

V- Que, a su vez, conforme lo dispone la mencionada Ley, entre las competencias del MMGyD se encuentran las de promover y garantizar: la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres en todos los órdenes de la vida; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos y la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

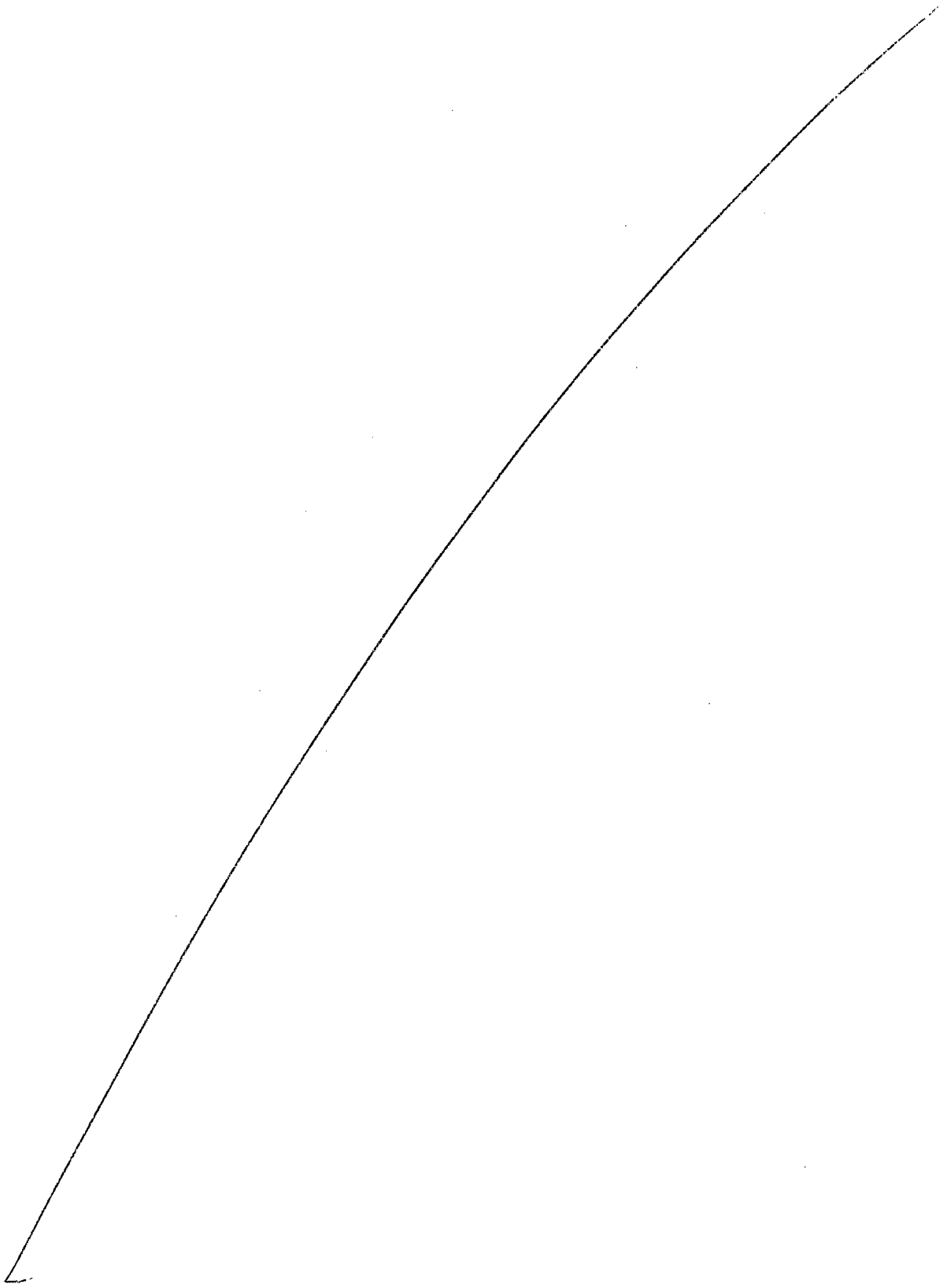
VI- Que, asimismo, el MMGYD es el organismo encargado de la aplicación de la Ley N° 27.499, conocida como Ley Micaela, la cual establece la capacitación obligatoria en las temáticas de género y violencias por razones de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

VII- Que es competencia del MMGyD elaborar la política pública integral de capacitación y formación en materia de género, igualdad y diversidad para el sector público y privado, en articulación con el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial y con los gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sectores universitarios, sindicales, centros de estudio y organizaciones de la sociedad civil.

VIII- Que, por otra parte, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género de las Personas, tiene



Argentina unida





Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad
Argentina

como objetivo el derecho al reconocimiento, trato, identificación y libre desarrollo de las personas conforme su identidad de género auto percibida.

IX- Que, asimismo, son prioridad y objeto de este Ministerio el diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas nacionales destinadas a la diversidad con el objetivo de impulsar la autonomía de las mujeres y LGBTI+.

X- Que, en ese sentido, también es competencia de esta cartera ministerial, diseñar, desarrollar y monitorear la estrategia integral de articulación y transversalización de las políticas públicas de igualdad de géneros y diversidad en los distintos ámbitos de la vida social, política y cultural, en conjunto con organismos nacionales, provinciales, municipales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, regionales e internacionales y de la sociedad civil.

XI- Que, por su parte, EL MUNICIPIO, viene desarrollando políticas públicas integrales para la plena igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural entre los géneros.

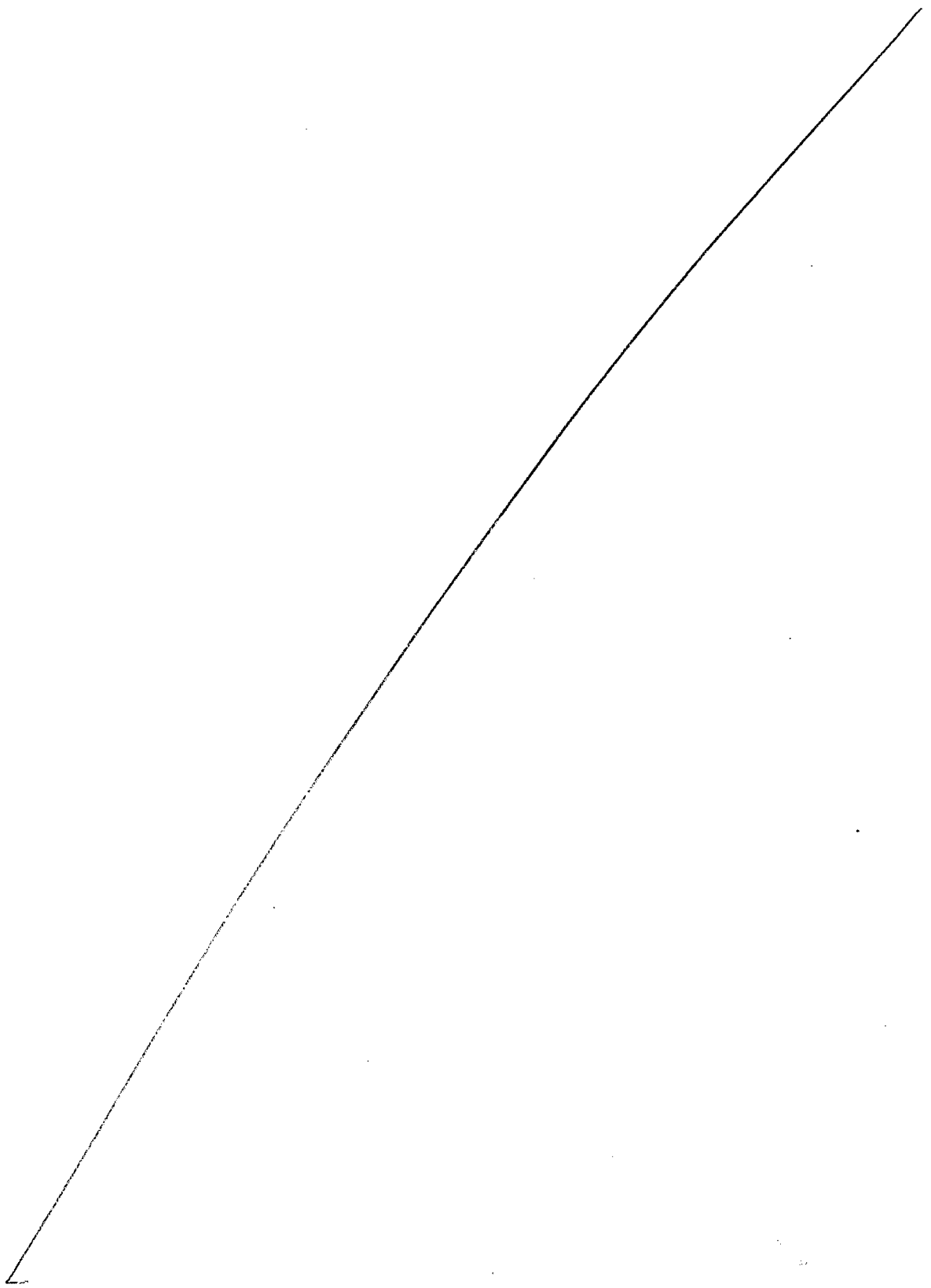
XII- Que, asimismo, EL MUNICIPIO contribuye a transversalizar el enfoque de género en el estado municipal. Y se encuentra trabajando para la prevención y erradicación de las violencias por razones de género.

XIII- Que en consonancia con las políticas que ambas partes desarrollan en pos del abordaje integral de las situaciones de violencia por razones de género, así como de la promoción y protección de los derechos humanos, resulta procedente articular mecanismos idóneos entre LAS PARTES para el cumplimiento de los cometidos señalados.

XIV- Que, a tales fines, es necesario establecer mecanismos de articulación interinstitucional para la implementación de las políticas de acceso a los derechos de las mujeres y personas LGBTI+, contribuyendo así al cumplimiento de las misiones y funciones de LAS PARTES.



Argentina unida





Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad
Argentina

XV- Que LAS PARTES se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para la celebración del presente convenio.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre el MMGyD y EL MUNICIPIO, en el cual LAS PARTES asumen el compromiso de coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta o en cooperación programas o proyectos en materia de políticas de género, igualdad, diversidad, y prevención y atención de situaciones de violencia por razones de género, en función de las capacidades y competencias propias, sin perjuicio de otro tipo de actividades que puedan llevarse a cabo en áreas de mutuo interés.

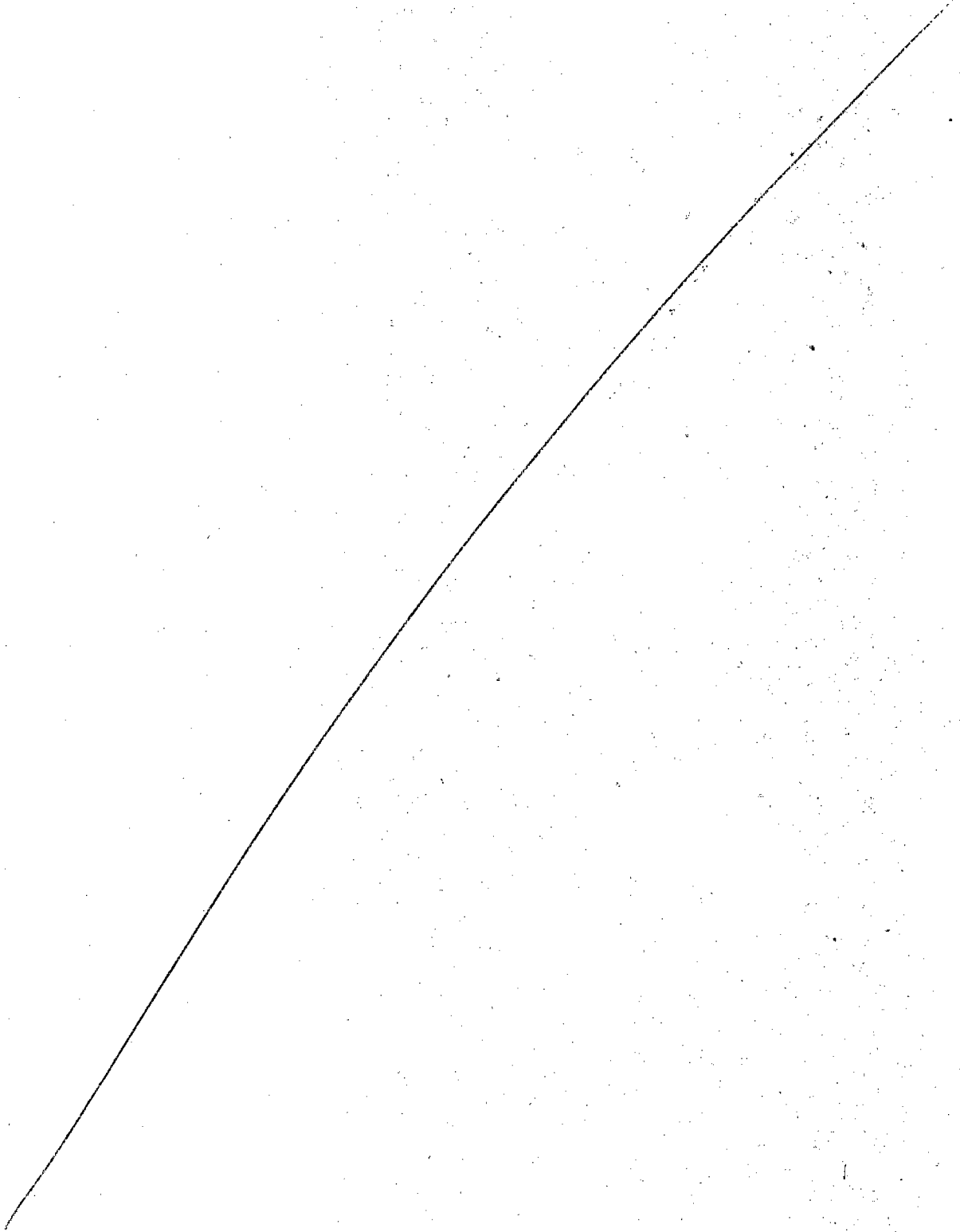
SEGUNDA. ACTAS COMPLEMENTARIAS:

A los fines de dar cumplimiento a la cláusula primera, y a efectos de realizar actividades y/o desarrollar proyectos conjuntos y en caso de resultar necesario, LAS PARTES podrán firmar Actas Complementarias. En dichas actas se establecerán los objetivos concretos y/o protocolos y/o planes de trabajo, juntamente con la definición de plazos para su ejecución, de los recursos humanos, técnicos y financieros, y las especificaciones que el plan o proyecto requiera, así como cualquier otro aporte necesario.

TERCERA. DELEGACIÓN DE FIRMA:

A los fines de la suscripción de las Actas Complementarias, LAS PARTES acuerdan que las personas titulares del órgano firmante podrán delegar la firma a un representante, no suponiendo ello alteración alguna de la competencia del órgano delegante.

Argentina unida





Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad
Argentina

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a los datos personales que sean intercambiados o proporcionados con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente que en la materia resulte aplicable.

QUINTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

El presente Convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de actos semejantes con otras instituciones.

SEXTA. FINANCIACIÓN:

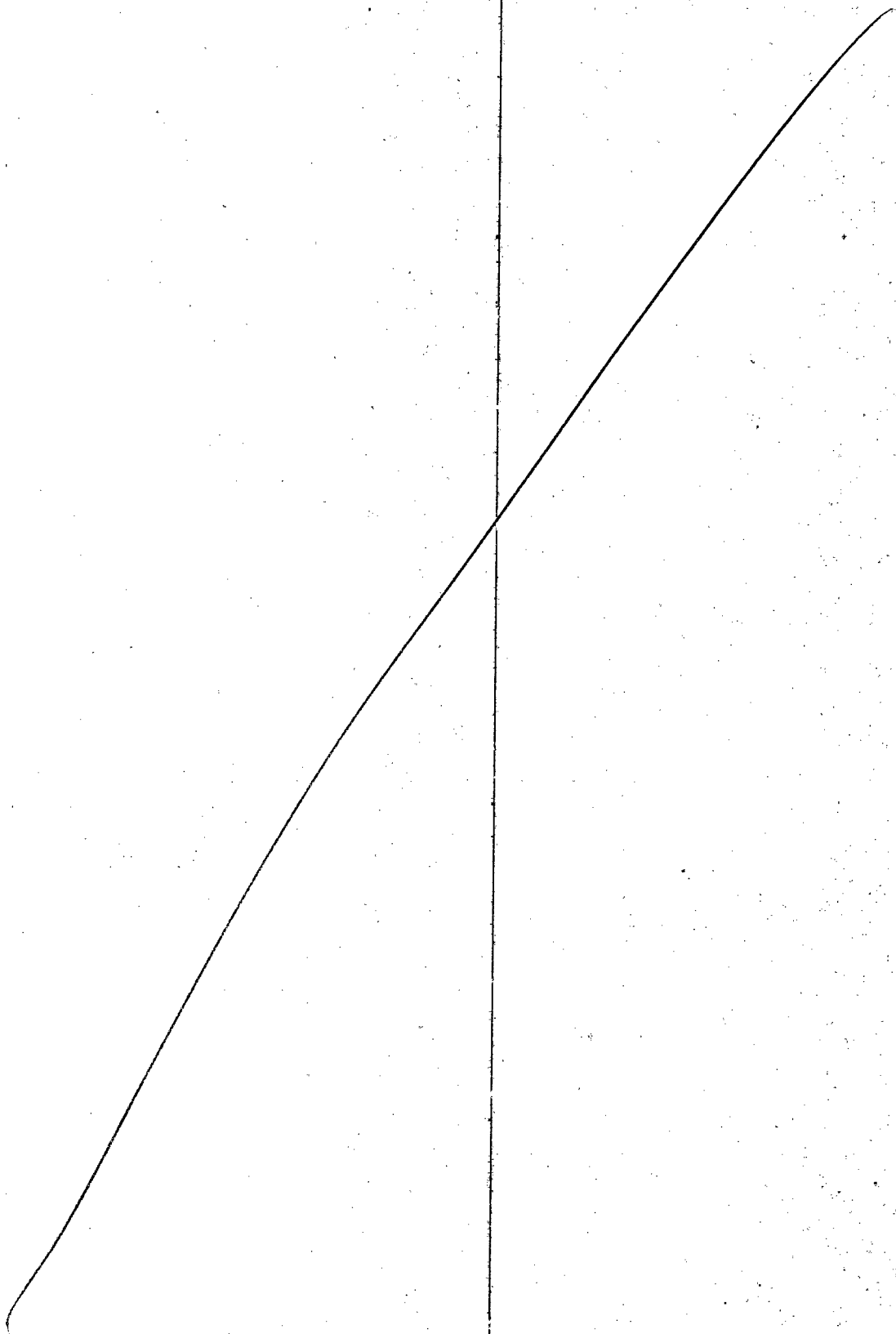
El presente convenio no constituye compromiso de erogación alguna para ninguna de LAS PARTES. Los compromisos derivados de las Actas Complementarias a que se refiere la Cláusula Segunda, serán acordados oportunamente.

SÉPTIMA. DURACIÓN – RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA:

El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS y se renovará automáticamente en forma sucesiva por iguales períodos consecutivos, salvo que alguna de LAS PARTES comunique su voluntad de resolver el Convenio.

El mencionado Convenio puede ser resuelto sin expresión de causa por cualquiera de LAS PARTES mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a los SESENTA (60) días de la fecha en que se pretende su resolución. La resolución no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de LAS PARTES. En caso de existir trabajos en curso de ejecución LAS PARTES se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas en la medida en que

Argentina unida





Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad
Argentina

cuenten con suficientes recursos asignados.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - JURISDICCIÓN:

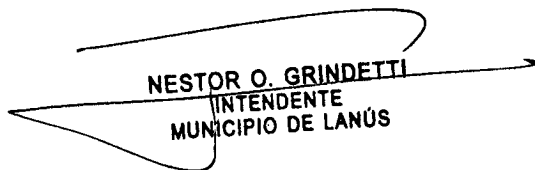
En caso de suscitarse controversias con relación a cualquiera de los efectos de este Convenio, LAS PARTES procurarán resolverlas amigablemente, en atención al carácter de cooperación del mismo. En el caso de resultar ello imposible, LAS PARTES convienen someterse a la jurisdicción de los Juzgados Federales con competencia en lo Contencioso Administrativo.

NOVENA. COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES:

A todos los efectos del presente convenio, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos que se efectúen.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD de LANÚS a los 30

días del mes de marzo de 2021 y en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los 13 días del mes de Mayo de 2021.

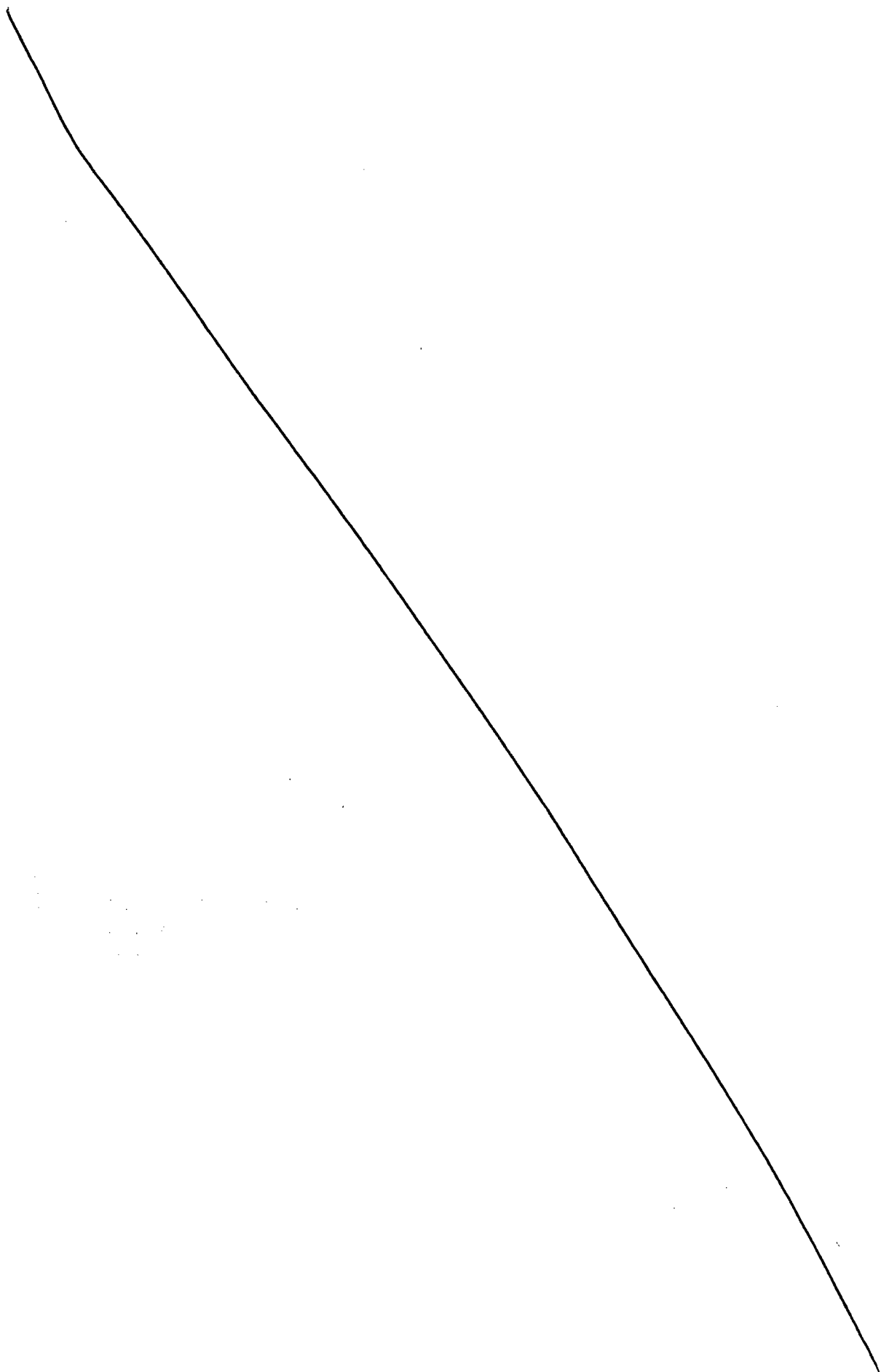

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



Elizabeth Gómez Alcorta
Ministra de las Mujeres,
Géneros y Diversidad



Argentina unida





ACTA COMPLEMENTARIA N° 1
AL CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
Y EL MUNICIPIO DE LANÚS

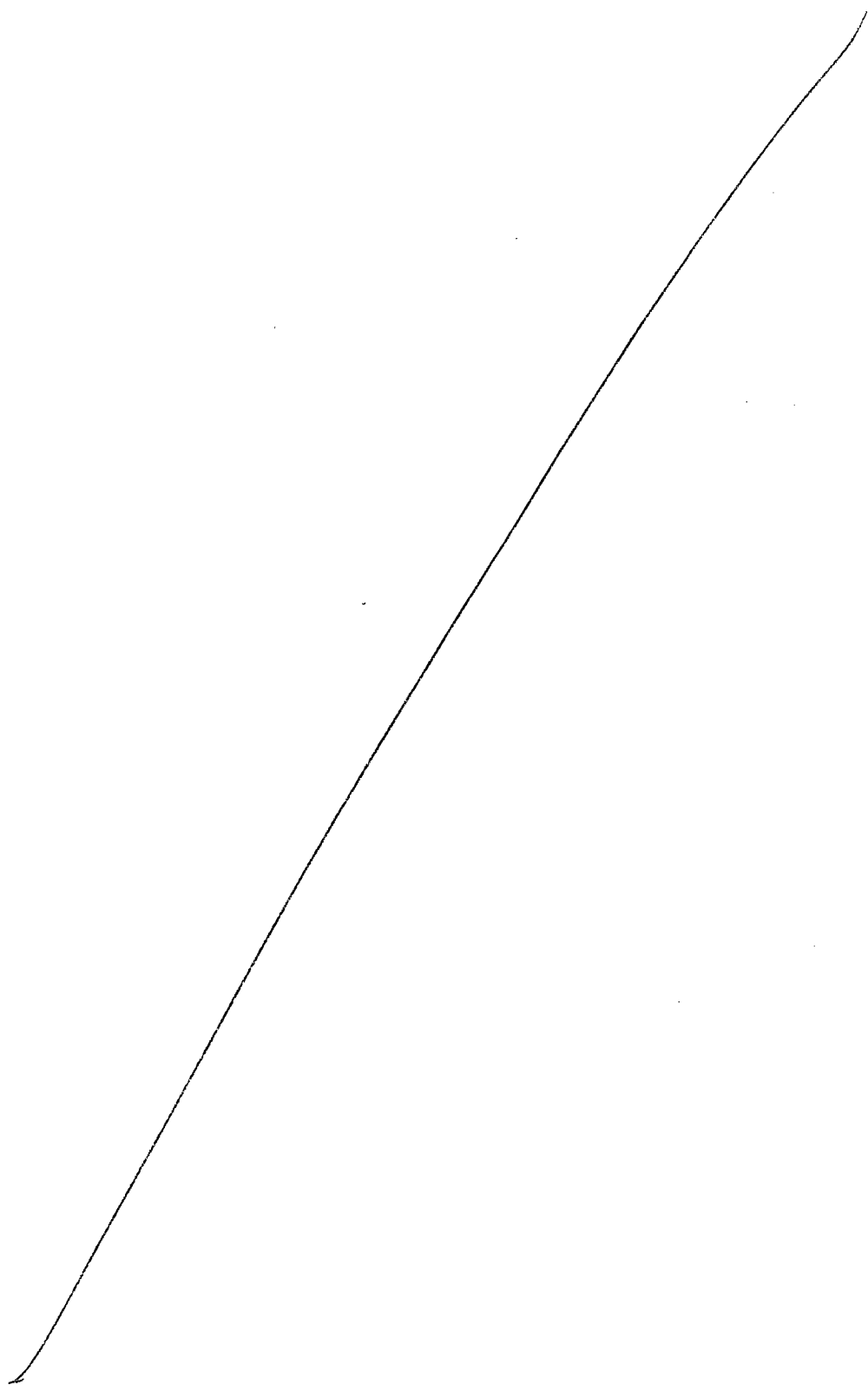
Entre el **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**, en adelante el **"MINISTERIO"**, representado en este acto por su titular, abogada Elizabeth Victoria GÓMEZ ALCORTA (DNI N° 22.845.098), con domicilio en la Avenida Paseo Colón 275, 5° piso de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte, y **EL MUNICIPIO DE LANÚS** en adelante el **"MUNICIPIO"**, representado en este acto por su Intendente Néstor Osvaldo GRINDETTI (DNI N° 11.553.269), con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, por la otra; y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan firmar la presente Acta Complementaria al Convenio Marco celebrado entre LAS PARTES, y expresan:

I. Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7/2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), aprobó la creación y las competencias del MINISTERIO como respuesta al compromiso asumido para garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

II. Que la Ley de Ministerios N° 22.520 en su Artículo 23 ter, en particular, en sus incisos 4° y 6° establece la coordinación del MINISTERIO con los gobiernos municipales -entre otros-, y la suscripción de convenios para asegurar la transversalización de las políticas de género, igualdad y diversidad.

III. Que, en tal entendimiento, el MINISTERIO es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las







Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. En consecuencia, tiene entre sus funciones impulsar las estrategias, planes, programas y proyectos de asistencia a las personas en situación de violencia por razones de género, teniendo como objetivo la creación de políticas públicas estratégicas que aborden integralmente la problemática.

IV. Que, por otra parte, la Ley N° 26.743 de Derecho a la Identidad de Género, tiene como objetivo el derecho al reconocimiento, trato, identificación y libre desarrollo de las personas conforme su identidad de género autopercebida.

V. Que mediante la Ley N° 27.541, se declaró la Emergencia Pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se establecieron mecanismos prioritarios para atender a los sectores más vulnerados.

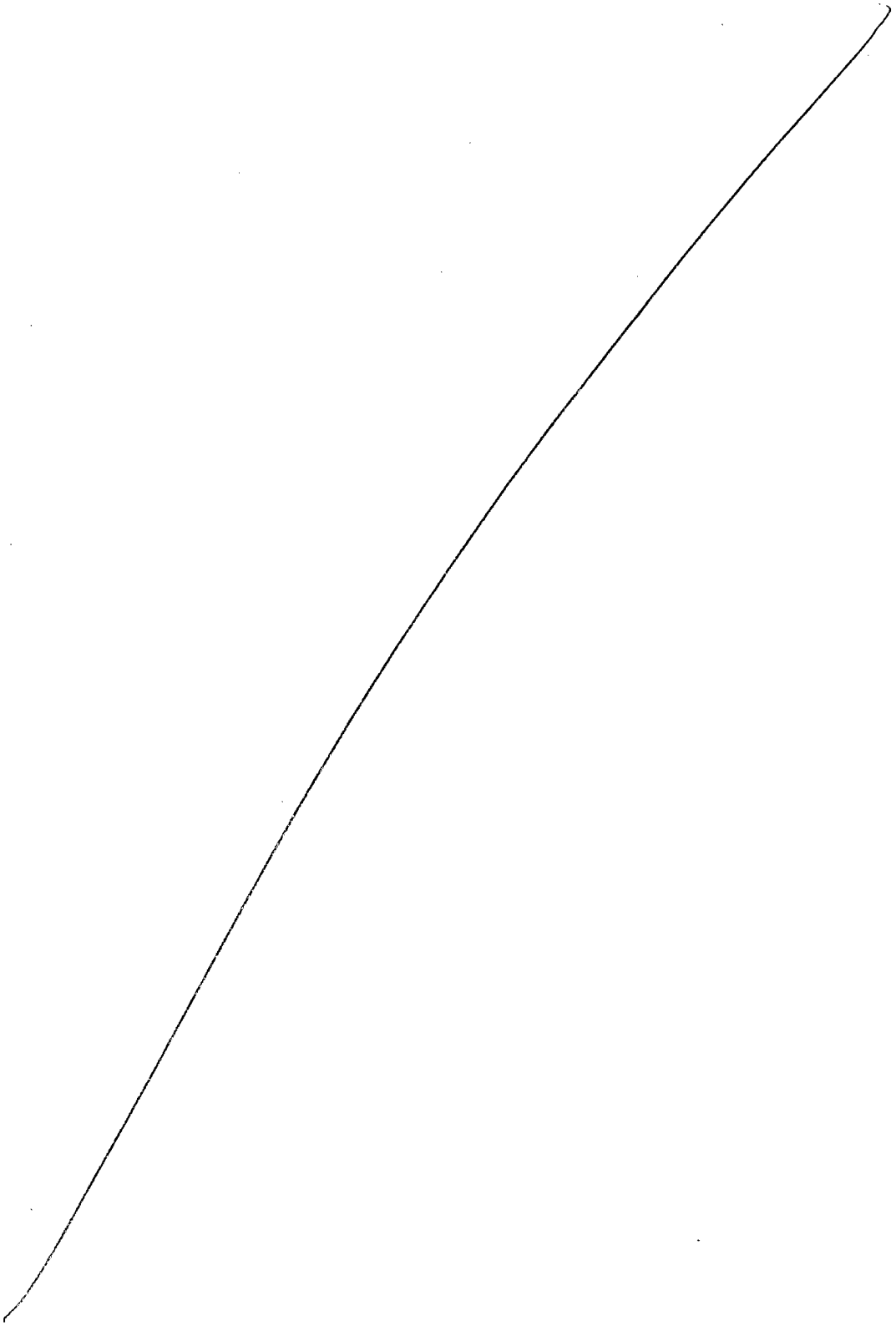
VI. Que, en el contexto actual, resulta imperioso y urgente el desarrollo de políticas públicas tendientes a lograr mayor autonomía de las personas en situación de violencia por motivos de género, que tiendan a reducir no solo estas situaciones de violencia, sino también, la feminización de la pobreza.

VII. Que en este marco, mediante el Decreto N° 734 de fecha 8 de septiembre de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el "PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO" (ACOMPAÑAR), en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y LGBTI+ que se encuentran en riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género, mediante el otorgamiento de una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, destinado a cubrir los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias.

VIII. Que el MINISTERIO es el organismo responsable de para dictar las normas aclaratorias y complementarias para la efectiva implementación del PROGRAMA ACOMPAÑAR.

IX. Que para acceder a la prestación del PROGRAMA se requerirá acreditar la situación de riesgo por violencia por motivos de género mediante un informe social de







las UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

X. Que, a tal efecto, se invita a las Provincias, a los Municipios y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a suscribir Actas Complementarias con el MINISTERIO mediante los cuales se los facultará a constituirse como UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

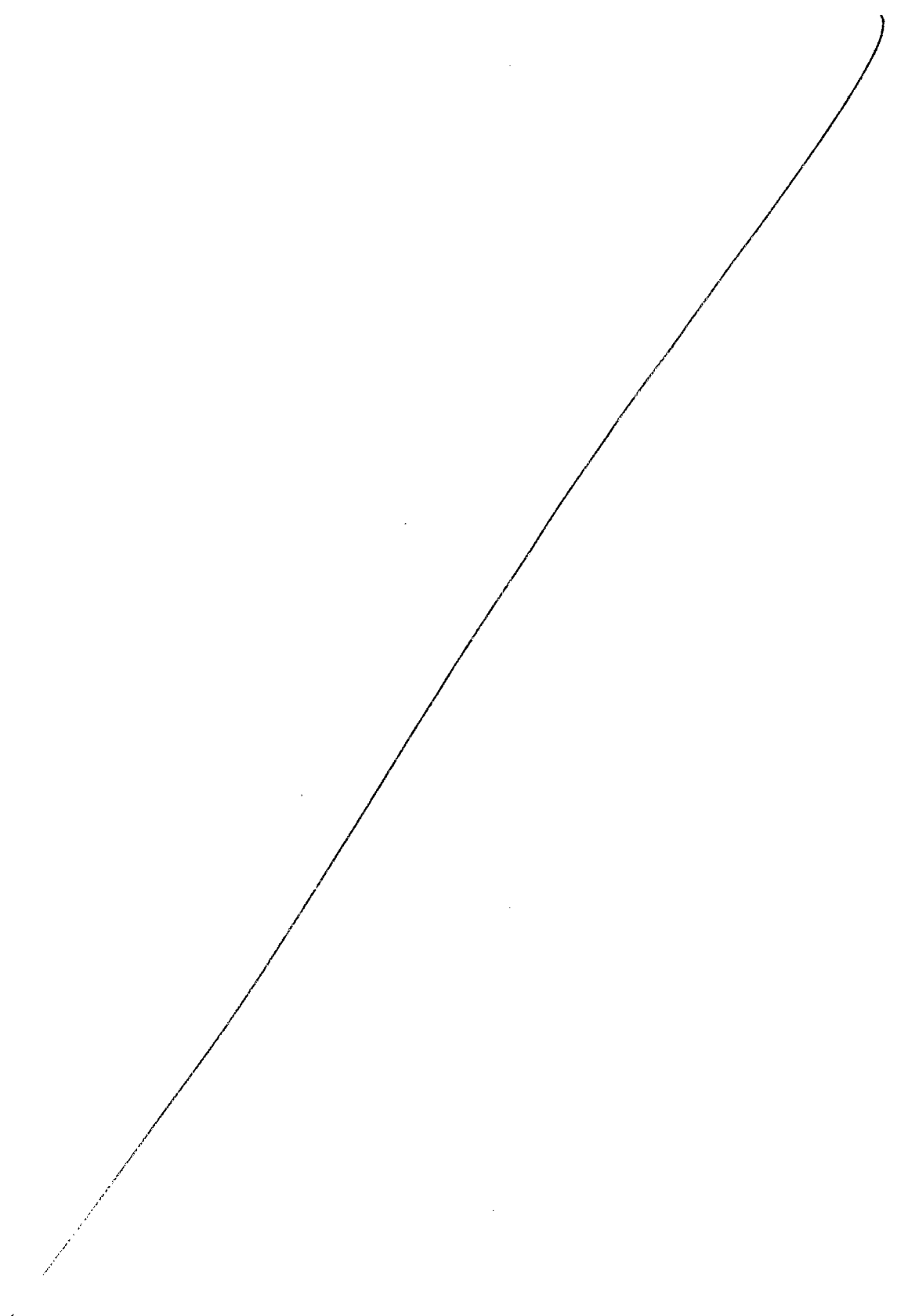
XI. Que, en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, y a fin de implementar el PROGRAMA "ACOMPAÑAR" a través del MUNICIPIO, las PARTES manifiestan su voluntad de celebrar la presente Acta Complementaria, la que se registrará por las Cláusulas que a continuación se enuncian:

PRIMERA. Objeto

El objeto de la presente Acta Complementaria es la definición de los mecanismos de articulación interinstitucional para la implementación del "PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO" (ACOMPAÑAR), creado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 734 de fecha 8 de septiembre de 2020, con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y LGBTI+ que se encuentran en riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género, mediante el otorgamiento de una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, destinado a cubrir los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias.

En el marco del PROGRAMA ACOMPAÑAR, se entiende por personas en situación de violencia por motivos de género que se encuentren en "riesgo", a aquellas mujeres y LGBTI+ que por sus condiciones socio económicas y vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que ponen en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social.





Handwritten text or signature in the bottom right corner, appearing to be a name and possibly a date or location, though it is too faint to read accurately.



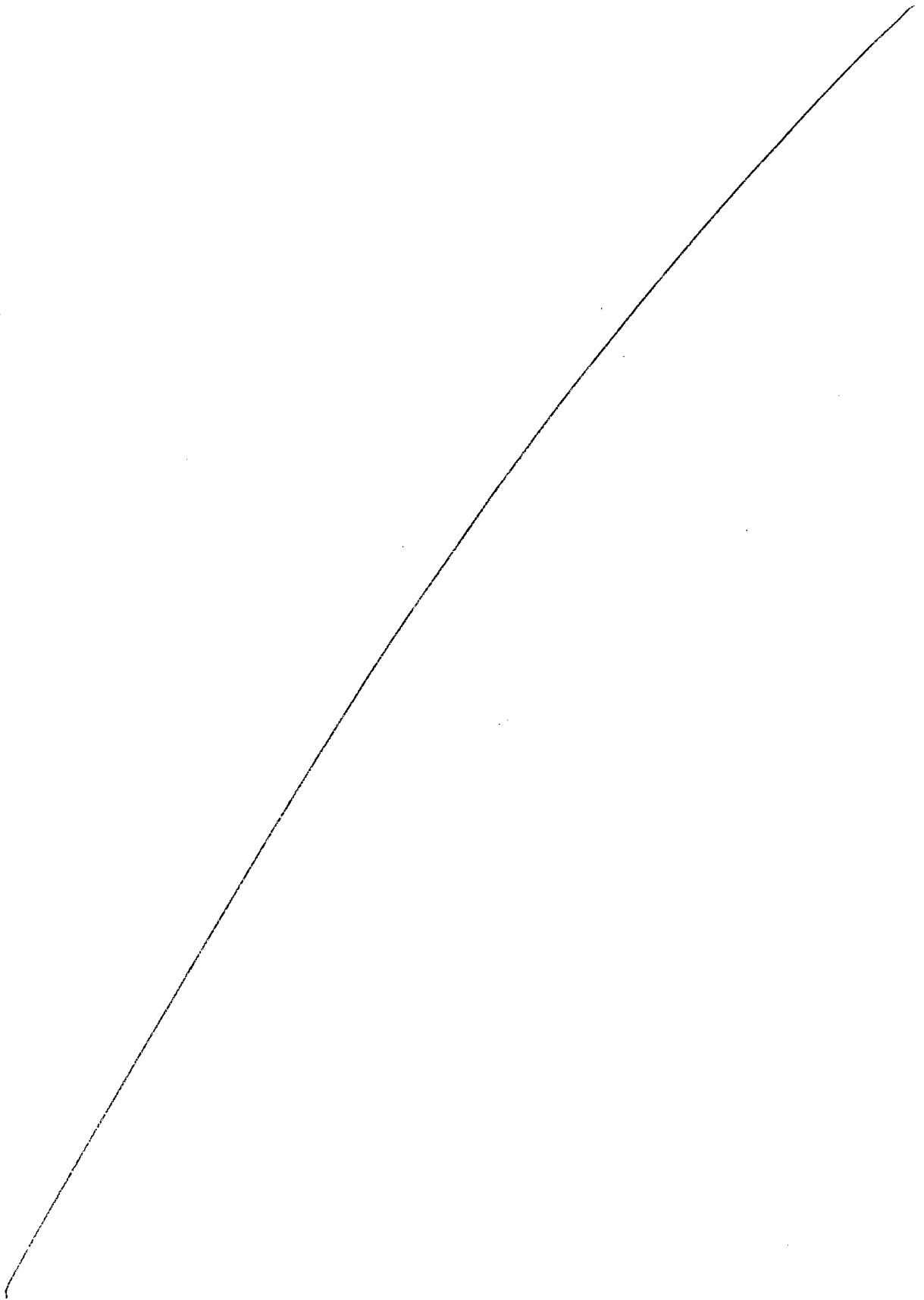
SEGUNDA. Lineamientos del Programa

El MUNICIPIO ajustará la solicitud de ingresos al Programa a las disposiciones establecidas por el Decreto N° 734/2020, por los lineamientos aprobados por el MINISTERIO –especialmente los referidos a los requisitos para acceder al Programa: a) Ser mayor de DIECIOCHO (18) años de edad; b) Ser argentina nativa o naturalizada o residente con una residencia legal en el país no inferior a UN (1) año previo a la solicitud de ingreso al Programa; c) Acreditar la identidad y los requisitos precedentes mediante Documento Nacional de Identidad; y d) Acreditar situación de riesgo por violencia por motivos de género, a través de un informe de riesgo social suscitado (que tendrá carácter de Declaración Jurada de los datos aportados por la persona solicitante), realizado por dispositivos provinciales o locales de abordaje de las violencias por motivos de género, no admitiéndose excepción alguna–, como así también se sujetará a las normas que se dicten en el futuro, en función de lo previsto en los Artículos 11 y 13 del Decreto N° 734/2020 y sujeto a la vigencia del Programa.

TERCERA. Compromiso de LAS PARTES

A los efectos detallados en las cláusulas precedentes, el MUNICIPIO se compromete a facultar a la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Lanús a constituirse como UNIDAD DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO. A estos fines, informará al MINISTERIO la nómina de las y los trabajadoras y trabajadores sociales o funcionarios y funcionarias que realizarán los informes de riesgo social, así como copia de sus respectivos títulos habilitantes o el instrumento de designación en su cargo.

Esta UNIDAD estará a cargo de acreditar, mediante la realización del informe de riesgo social correspondiente, la situación de riesgo por violencias por motivos de género en la que se encuentren las personas cuyo acceso al PROGRAMA ACOMPAÑAR se solicite. El referido informe social tendrá carácter de Declaración Jurada. Del mismo modo, estará a cargo de brindar acompañamiento psicosocial y seguimiento – preferentemente en articulación con las áreas de género de los gobiernos locales– a





las personas que ingresen al Programa, en consonancia con los lineamientos generales aprobados por el MINISTERIO, que como ANEXO II se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma.

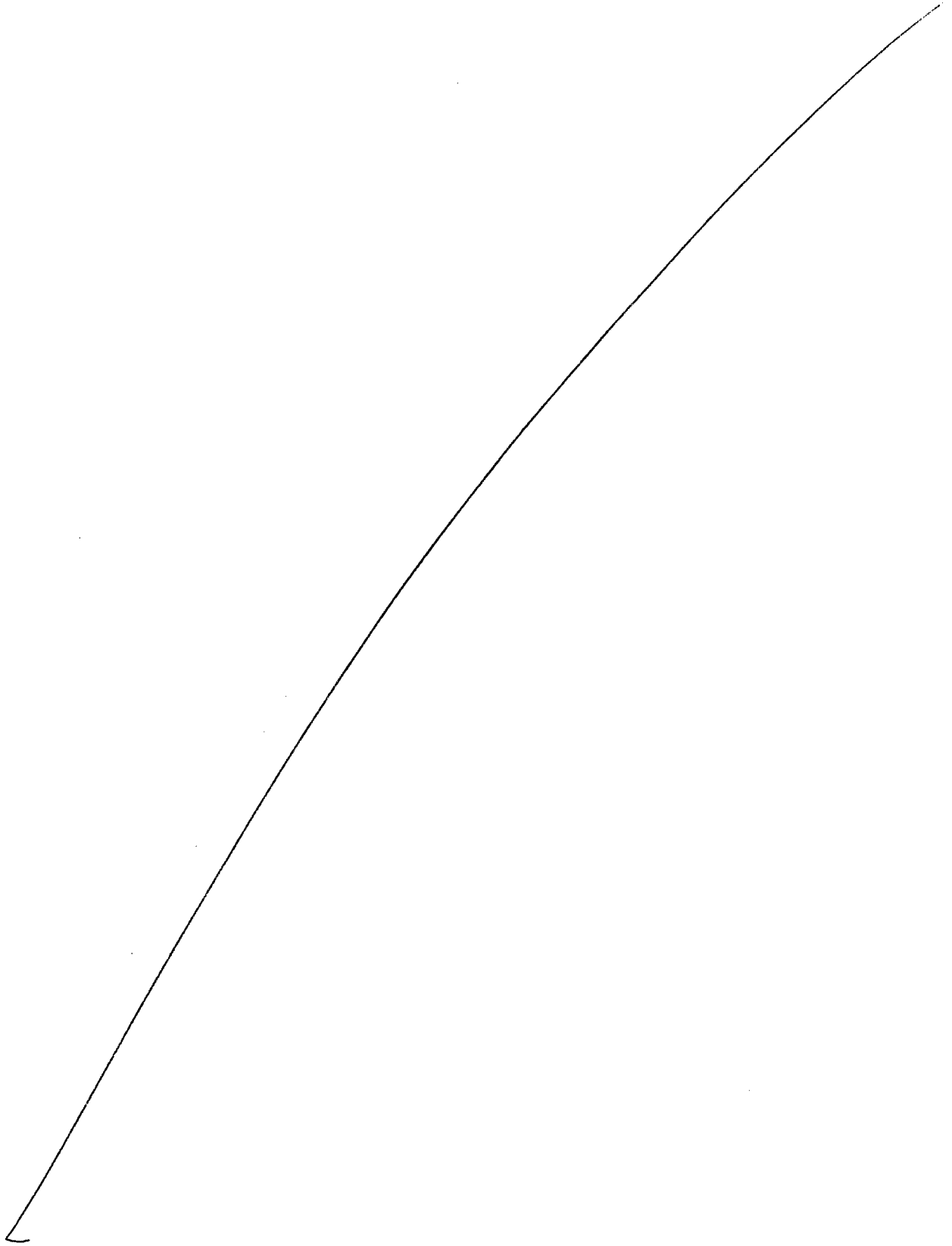
Acreditada la situación de riesgo por violencia por motivos de género, la UNIDAD remitirá la solicitud de ingreso al PROGRAMA ACOMPAÑAR, a través del sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género (SICVG) del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, la que contendrá: a) todos los datos personales de la persona solicitante; y b) el informe de riesgo social en relación a la situación de violencia por motivos de género, emitido por un/a trabajador/a social matriculado/a y/o funcionaria/o designada/o como responsable de la UNIDAD DE INGRESO. En el informe, que tendrá carácter de Declaración Jurada, se deberá dejar asentado que la persona solicitante no es destinataria de algún programa social de apoyo económico destinado a personas en situación de violencia por motivos de género otorgado por el ESTADO NACIONAL y/o por las Provincias y/o por los Municipios y/o por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En este marco, el MINISTERIO se compromete a otorgar el usuario y las claves correspondientes para acceder al Sistema SICVG, y a brindar la asistencia y el apoyo necesario para que la UNIDAD pueda cumplir con lo establecido en el párrafo precedente.

El MINISTERIO, por su parte, validará los informes sociales remitidos por el MUNICIPIO a través del SICVG, y remitirá aquellas que sean admitidas a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Organismo que tiene a cargo el pago de la prestación económica que resulte de la aplicación del PROGRAMA ACOMPAÑAR.

CUARTA. Acompañamiento y seguimiento

1. El MUNICIPIO, en articulación con los dispositivos provinciales, brindará





acompañamiento y fortalecimiento psicosocial a las personas cuya inclusión al Programa solicite. A esos fines, en cada informe de riesgo social, se describirán los objetivos específicos y actividades que la UNIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO –en articulación con los equipos provinciales de abordaje de las violencias y/o con los espacios comunitarios y/u organizaciones locales- implementará durante los meses que la persona permanezca en el Programa.

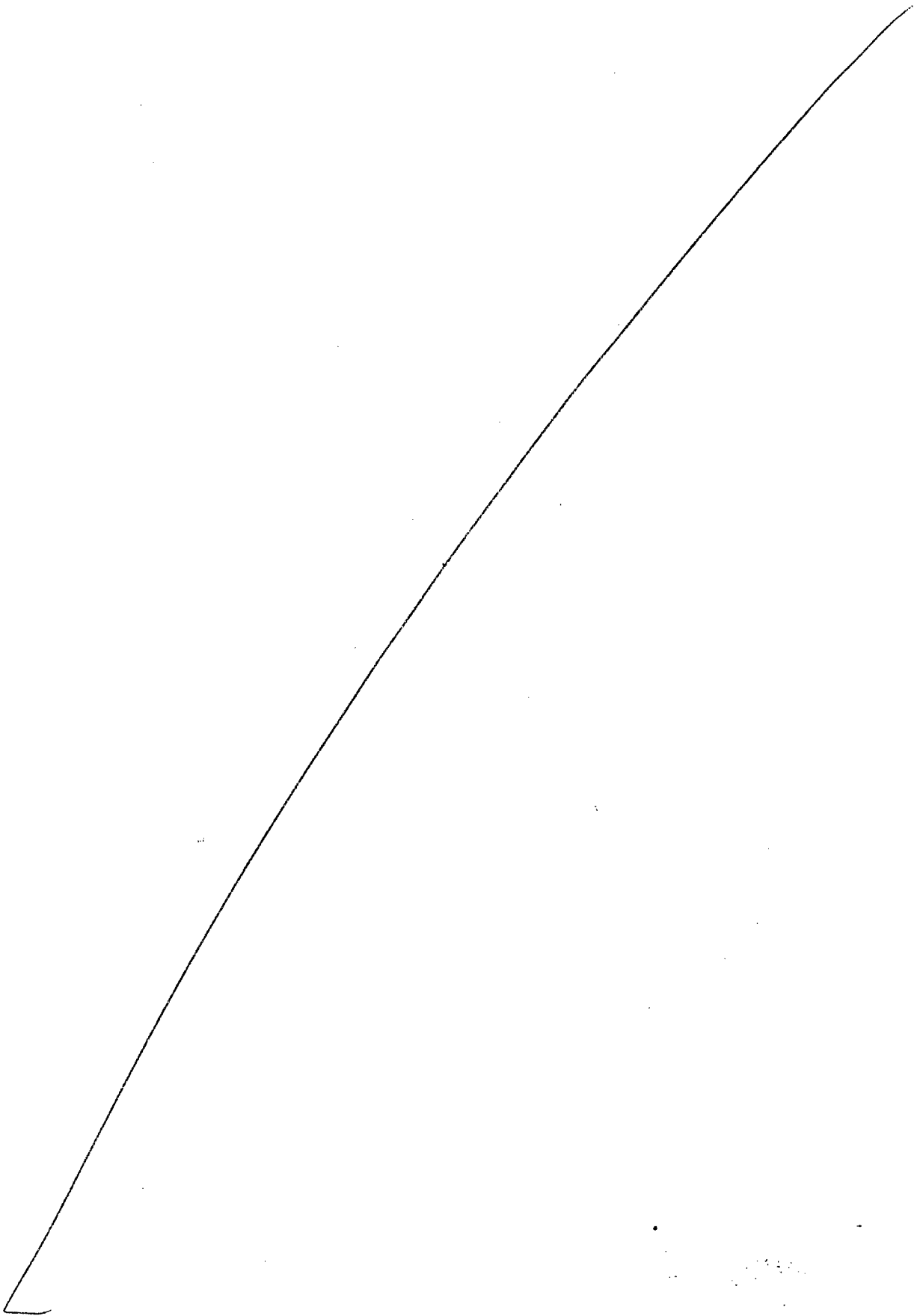
2. A fin de fortalecer las capacidades de abordaje de la UNIDAD, en relación al acompañamiento psicosocial y seguimiento de las personas que ingresen al Programa, el MINISTERIO brindará capacitaciones, y a través de los equipos ministeriales, prestará la colaboración que fuera requerida desde la UNIDAD para potenciar su fortalecimiento.

3. La UNIDAD se compromete a informar al MINISTERIO, mediante el módulo específico del sistema informático, toda modificación en la situación de la persona al momento de ingresar al Programa. Al respecto, informará –lo cual tendrá carácter de Declaración Jurada–, si la persona ha comenzado a gozar de alguna de las prestaciones establecidas como incompatibilidades para el ingreso al Programa: Ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado; monotributo; y régimen de autónomos (excepto monotributo social y trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares); Subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgado por el ESTADO NACIONAL; Jubilaciones, Pensiones, o Retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales, o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; Pensión Universal para el Adulto Mayor dispuesta por el Decreto N° 894/2016; Prestación por desempleo.

Cualquiera de estos supuestos, será causal de cese por incompatibilidad sobreviniente al otorgamiento, conforme al Artículo 8 del Decreto referido.

4. Finalizada la inclusión al Programa por las causales de cese que se establecen en el







Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad
Argentina

acápites IX de los lineamientos generales aprobados por el MINISTERIO, el MUNICIPIO deberá remitir al MINISTERIO, a través del SICVG, un informe de la situación de la persona que percibió el apoyo económico, el que deberá ser emitido por un/a profesional matriculado/a o funcionario/a.

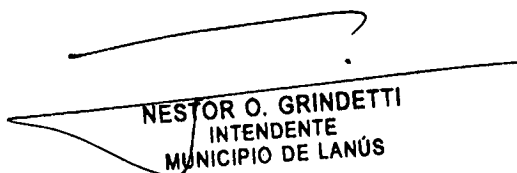
QUINTA. Confidencialidad

El MUNICIPIO se compromete a mantener y resguardar los datos y la información recibida bajo las normas de confidencialidad vigentes (Ley N° 24.766). Los funcionarios y el personal del MUNICIPIO a cargo del acceso al SICVG se comprometen a completar la *Declaración Jurada: Convenio de Confidencialidad*, que como ANEXO I forma parte de la presente Acta, al inicio de la puesta en marcha del Programa.

SEXTA. Jurisdicción

En caso de suscitarse controversias con relación a cualquiera de los efectos de esta Acta Complementaria, LAS PARTES procurarán resolverlas amigablemente, en atención al carácter de cooperación del mismo. En el caso de resultar ello imposible, LAS PARTES convienen someterse a la jurisdicción de los Juzgados Federales con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos que se efectúen.

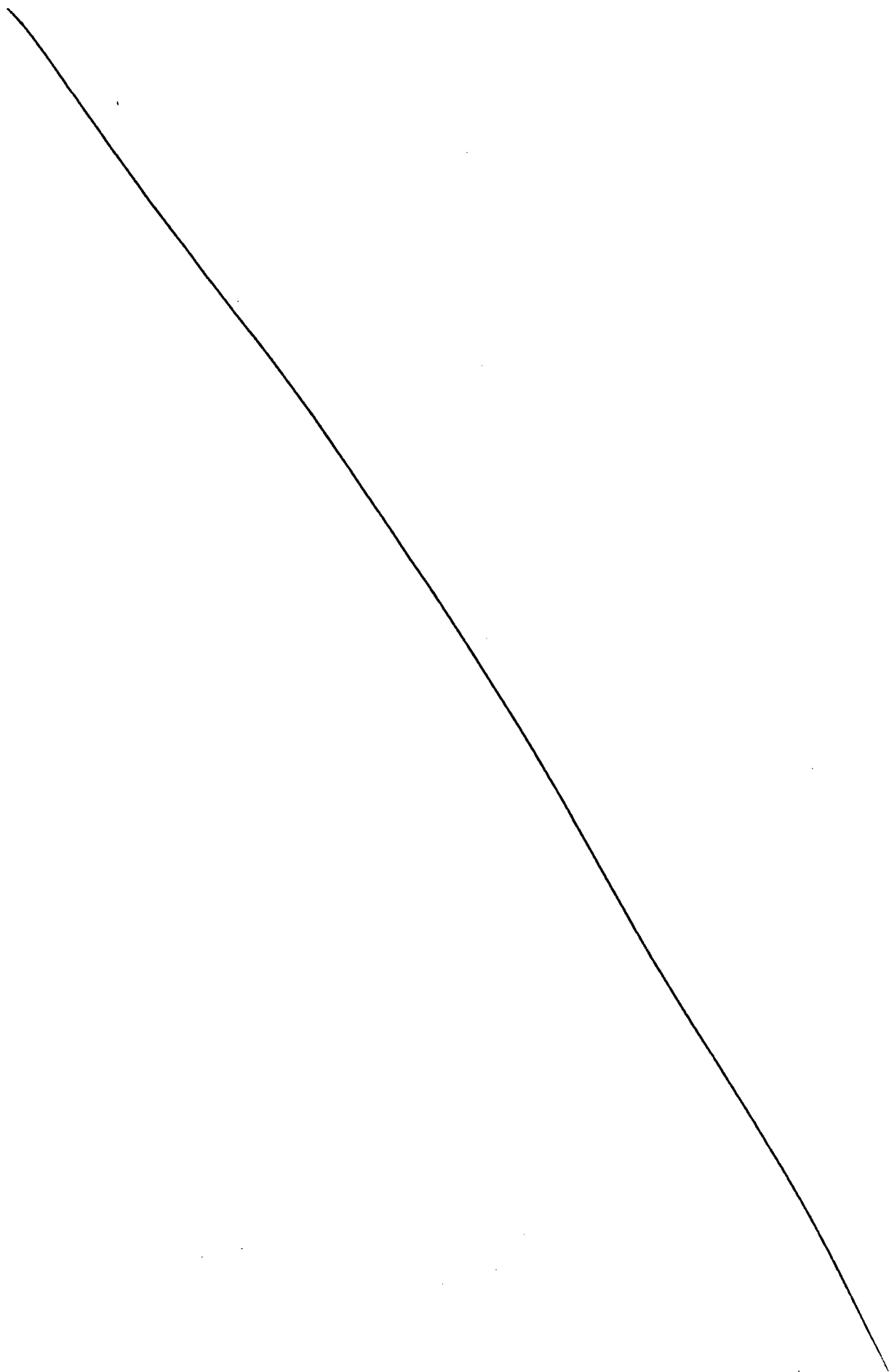
En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD de LANÚS a los 30 días del mes de marzo de 2021 y en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los 13 días del mes de Mayo de 2021.


NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS


Elizabeth Gómez Alcorta
Ministra de las Mujeres,
Géneros y Diversidad



Argentina unida





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13281

Artículo-1º:-Convalídase la suscripción del Contrato de Locación para la Unidad de Prevención de Policía Local Lanús (UPPL), suscripto entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. NÉSTOR OSVALDO GRINETTI y Autoplaya Velez Sarsfield 250 S.A., representada por el Señor FERNANDO C. CAMOIA, por el inmueble sito en la calle Juan Domingo Perón N° 3550 de la Localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, siendo éste renovación del Contrato de Locación tramitado por Expte. S-88189/2018; que obra en el Expediente HCDLI-000001/2021, y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo-2º:-Autorízase el compromiso de Fondos en los Presupuestos 2021, 2022, 2023 y primer semestre del 2024 inclusive, para hacer frente a las obligaciones que se refiere el Artículo 1º, a saber:

EJERCICIO	MONTO \$
2021	\$ 759.000,00
2022	\$ 2.040.000,00
2023	\$ 2.820.000,00
2024	\$ 1.410.000,00

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de agosto de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2343
DE FECHA 30 AGO 2021

Registrada bajo el N° 13281.....

CONTRATO DE LOCACION

Entre "**AUTOPLAYA VELEZ SARSFIELD 250 S.A.**", C.U.I.T. 30-59174040-3, con domicilio en la calle Córdoba 744, piso 2 "O" de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Fernando C. Camoia, D.N.I. N° 21.938.581, en calidad de apoderado según documentación que exhibe en adelante "**LA LOCADORA**", y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**, CUIT 30-99900100-5, representada por el señor Intendente Municipal, actuario Néstor Osvaldo Grindetti, D.N.I. N° 11.553.269 (CUIT 20-11553269-4), domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen. 3863, de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, en adelante llamado "**LA LOCATARIA**", en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", convienen en celebrar el presente contrato de locación, en adelante el "**Contrato**" sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: COSA LOCADA: "**LA LOCADORA**" manifiesta ser propietaria del inmueble de este partido y acredita ello con copia de la escritura pertinente. En ese carácter da en locación a "**LA LOCATARIA**" en el estado en que se encuentra y que acepta de conformidad por poseerlo actualmente en razón del contrato de locación previo; UN LOCAL COMERCIAL, sito en la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, con frente a la calle Juan D. Perón 3550 de la localidad de Valentín Alsina, el cual está compuesto por aproximadamente 1200 metros cuadrados, incluidos el espacio libre de la parte trasera con estacionamiento y entrada de vehículos, compuesto por dos entresijos con cuatro oficinas desmontables, piso de porcelanato en color gris claro, tres baños instalados completos, cerramiento interior vidriado y continuo y solo interrumpido por las columnas de apoyo, cuenta con artefactos de iluminación, en adelante el "**Inmueble**". Todos los elementos y cosas que lo componen se encuentran en buen estado de uso, obligándose "**LA LOCATARIA**", a devolver el Inmueble en las mismas buenas condiciones, salvo el deterioro que resulte del buen uso y de la acción del tiempo.-

SEGUNDA: PLAZO: El Contrato es INTRANSFERIBLE y tendrá una duración de TREINTA y SEIS (36) meses, comenzando a regir el día 1° de Julio del año 2021 y venciendo en consecuencia el día 30 de Junio de 2024, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno por parte de "**LA LOCADORA**", el plazo pactado tiene carácter de improrrogable. En caso de producirse circunstancias que por su importancia impiden la normal continuidad de la presente locación, sin que las mismas puedan imputarse negligencia, culpa o dolo de "**LA LOCATARIA**", este podrá rescindir el Contrato sin más trámite, dando aviso fehaciente a "**LA LOCADORA**" de la fecha efectiva de desocupación del bien, con una anticipación previa como mínimo de SESENTA (60) días corridos. "**LAS PARTES**" acuerdan que el uso de esta opción en cualquier tiempo no implicará abonar suma alguna en concepto de indemnización. "**LA LOCATARIA**" tendrá la posibilidad de comunicar a "**LA LOCADORA**" su voluntad de renovar el Contrato, en este caso "**LA LOCADORA**" se reserva el derecho de fijar las nuevas condiciones del mismo. La restitución del Inmueble y entrega de las llaves deberá realizarse mediante la suscripción de un acta de rescisión. "**LA LOCATARIA**" reintegrará el Inmueble en las mismas condiciones en que se encuentra al día de la fecha, con más las modificaciones que hayan sido aceptadas por escrito por la parte Locadora, con las consecuencias naturales del buen uso y la acción del tiempo.

TERCERA: PRECIO: El valor total del alquiler convenido por el presente Contrato se fija en la cantidad de PESOS SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL (\$ 7.029.000,00), a abonar de la siguiente forma: CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS (\$ 126.500,00) mensuales para los primeros seis (6) meses, PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$ 170.000,00) mensuales para los doce (12) meses siguientes, y PESOS DOS-

CIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 235.000,00) mensuales para los DIECIOCHO (18) meses restantes, los cuales deberán abonarse dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles de cada mes mediante transferencia o depósito bancario en la Cuenta Corriente en pesos a nombre de "LA LOCADORA", N° 3060-07445/9 del Banco H.S.B.C., C.B.U. 1500059600030600744596. "LAS PARTES" se reservan el derecho de efectuar, de común acuerdo, las adecuaciones o compensaciones en el valor de la Locación que puedan resultar de la aplicación de las normativas o disposiciones que en la materia emitan las autoridades competentes; quedando igualmente supeditada la convención que al efecto se haga a su aceptación por el Honorable Concejo Deliberante cuando el período de arrendamiento supera el ejercicio fiscal, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley Orgánica Municipal.

CUARTA: DESTINO: "LA LOCATARIA" destinará el Inmueble exclusivamente al funcionamiento de la Policía de Prevención Local o cualquier otra fuerza de Seguridad y prevención que el municipio estime instalar como base en el inmueble objeto del presente.

QUINTA: SERVICIOS: "LA LOCATARIA" se obliga a abonar en forma oportuna y cuando éstos sean exigibles los servicios incluso los que su vencimiento sea posterior a la desocupación de la unidad pero que contengan período de ocupación, los comprobantes de pago al día, de los conceptos referidos. En los mismos términos abonará el cargo fijo de AySA. "EI LOCADOR" será responsable de la Tasa Municipal de Servicios Generales y el Impuesto Inmobiliario.

SEXTA: PACTOS POR ESCRITO: "LAS PARTES" declaran y se obligan en forma definitiva e Irrevocable y como condición indispensable de este Contrato, que todos los actos jurídicos, los realizarán exclusivamente por escrito y ninguno en forma oral o verbal, "de palabra" o de hecho, descartando cualquier prórroga y/o nuevos contratos, sobre este, que no sean escritas y firmadas por las partes obligadas.

SÉPTIMA: "LA LOCATARIA" se encuentra en posesión del Inmueble, en las condiciones actuales de seguridad, higiene y uso que LAS PARTES declaran conocer.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE EFECTUAR MODIFICACIONES: Le está prohibido "LA LOCATARIA" introducir mejoras y/o modificaciones de cualquier especie en el Inmueble sin previa autorización de "LA LOCADORA". Las mejoras y/o reparaciones que se efectúen en el Inmueble quedarán a beneficio exclusivo de "LA LOCADORA" quien autoriza, en forma expresa, la introducción de las mejoras que resulten necesarias para la habilitación municipal del destino del Inmueble. "LA LOCADORA" renuncia en forma anticipada a realizar reclamos relacionados a la presente autorización, la cual es expresamente aceptada por "LA LOCATARIA", por lo que "LA LOCATARIA" en ningún caso podrá hacer uso del derecho de retención por mejoras.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR O CEDER: "LA LOCATARIA" se obliga a no subarrendar el todo o parte el Inmueble, ni a transferir ni ceder ni vender este Contrato y los derechos que el mismo le acuerda, bajo pena de rescisión del mismo.

DÉCIMA: DARÁ CONDICIONES DE CONVIVENCIA: "LA LOCATARIA" no podrá efectuar ningún acto que atente contra la moral y las buenas costumbres, ni tener animales con cuya presencia se pueda afectar la normal convivencia con los vecinos. No podrá depositar en el Inmueble sustancias inflamables o que den malos olores.

DÉCIMO PRIMERA: EL LOCATARIO REPARARÁ DESPERFECTOS MENORES: Son por cuenta de "LA LOCATARIA" la reparación de los desperfectos menores provocados por el uso del Inmueble, quien se obliga a conservar también por su cuenta el buen funcionamiento de las instalaciones sanitarias, máquinas, muebles o artefactos pertenecientes a la comodidad locada.

DÉCIMO SEGUNDA: ACCESO AL BIEN LOCADO. En caso necesario de realización de obras: "LA LOCADORA" queda autorizada, acompañada o no de terceras personas, a ingresar al Inmueble para inspeccionar su estado, en cualquier momento, con solo preavisar con tres días de anticipación la fecha y hora en que concurrirá. Mediante el mismo procedimiento, podrá concurrir con terceras personas interesadas en su adquisición y eventual locación. El derecho de "LA LOCADORA" deberá ejercerse sin perturbar el normal desenvolvimiento de "LA LOCATARIA" ni de sus empleados, permitiendo asimismo la ejecución de todo trabajo necesario para la conservación o mejoras del Inmueble sin derecho a cobrar indemnización alguna.

Siendo el destino del Inmueble la instalación de la Policía de Prevención Local o cualquier otra fuerza de Seguridad y prevención municipal o provincial, "LA LOCADORA" reconoce a la ocupante del Inmueble la existencia de lugares y documentación "secreta" o "confidencial", por lo que su ingreso a dichas áreas puede restringirse por razones de seguridad, hasta que se autorice la entrada de "LA LOCADORA" o su personal acompañado de personal que revista en el lugar.

DÉCIMO TERCERA: DAÑOS Y PERJUICIOS: "LA LOCADORA" no se responsabiliza por daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar a "LA LOCATARIA", a terceros, a personas a su cargo o transeúntes, a muebles, etc., por incendios, desprendimientos, inundaciones, cortocircuitos de corriente eléctrica, escape de gas, filtraciones, obras linderas, o por cualquier otro accidente ocurrido en la propiedad objeto de la presente como tampoco se responsabiliza por los daños y perjuicios ocasionados por terceros, autoridades municipales, provinciales o nacionales.

DÉCIMO CUARTA: FACULTAD DE RESCISIÓN E INDEMNIZACIÓN: La falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente Contrato facultará a "LA LOCADORA" a rescindirlo, si no le conviniera a exigir su cumplimiento, debiendo "LA LOCATARIA" desocupar la propiedad.

DÉCIMO QUINTA: MORA: La mora se producirá de hecho y automáticamente al finalizar el día CINCO (5) de cada mes impago, sin necesidad de aviso e interpelación judicial o extrajudicial alguna, por expreso consentimiento de "LA LOCATARIA".

DÉCIMO SEXTA: ABANDONO DE LA LOCACIÓN O DEPÓSITO DE LLAVE: En caso de que "LA LOCATARIA" dejara la finca abandonada o depositare las llaves judicialmente se compromete a pagar el alquiler hasta el día en que el juzgado dé la posesión al locador, quedando a salvo los derechos de éste para exigir el cumplimiento del Contrato.-

DÉCIMO SÉPTIMA: El sellado de ley que habilita el presente documento, será soportado en el cincuenta por ciento (50%) por "EL LOCADOR" atento la exención de ley para "LA LOCATARIA". Este último se encuentra además exento del pago del Impuesto al Valor Agregado conforme lo establece la normativa vigente.

DÉCIMO OCTAVA: ENTREGA DE LAS LLAVES - SU PRUEBA: La entrega de las llaves y de la propiedad, deberá justificarla "LA LOCATARIA" con documento escrito emanado por el locador o su administrador o apoderado, no admitiéndose otro medio de prueba.

DÉCIMO NOVENA: RENUNCIA DERECHO RETENCIÓN: "LA LOCATARIA" renuncia al derecho de retención.

VIGÉSIMA: Obligaciones de "LA LOCATARIA": La reparación, conservación y reposición del Inmueble así como sus instalaciones, accesorios y cualquier otro gasto necesario o conveniente para la permanente adecuación del Inmueble, a los fines a que se destina.

VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIOS LEGALES: "LAS PARTES" constituyen domicilios, para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales derivados del presente Contrato, en los lugares indicados a continuación:

- a) La Locadora en Avenida Hipólito Yrigoyen 7372, de Lomas de Zamora;
- b) La Locataria: en Av. Hipólito Yrigoyen 3863, de Lanús.

"LAS PARTES" manifiestan que los mantienen subsistentes, en los cuales se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que en los mismos se practiquen. Podrán modificarse dentro de la jurisdicción del Tribunal a que se someten, comunicándolo a la otra parte por medio fehaciente.-

VIGÉSIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos derivados del presente Contrato, "LAS PARTES" constituyen domicilios en los indicados en el artículo precedente, donde serán válidas todas las notificaciones que allí se cursen, tanto judiciales como extrajudiciales, y para cualquier diferendo se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Lomas de Zamora con competencia en Lanús o los que en un futuro los reemplacen, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder en razón de la materia o del territorio.

Asimismo, establecen que todo cambio de domicilio que una de "LAS PARTES" efectúe, deberá ser dentro del radio establecido y comunicado en forma fehaciente a la restante.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, retirando cada parte el que le corresponde en Lanús, a los días del mes de Junio de 2021.-

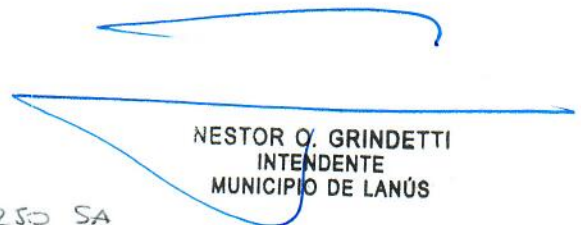


AUTOPLAYA VELEZ SARCFIELD 250 SA

FERNANDO C. CARDIA

DNE - 21.938 581

APODERADO



NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13282

Artículo-1º:-Denomínase al área delimitada en el croquis que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza, como "PASEO A CIELO ABIERTO LANUSITA".-

Artículo-2º:-Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer pautas arquitectónicas y estéticas, destinadas a armonizar la visual e identificar el perímetro denominado como "PASEO A CIELO ABIERTO LANUSITA", de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1ro. de la presente Ordenanza, debiendo dichas pautas ser cumplimentadas por los establecimientos comerciales al momento de instalarse; y los ya instalados, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, o al momento de la renovación del contrato de locación - en los casos que corresponda -, lo que primero suceda".-

Artículo-3º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a delimitar e identificar el perímetro del área comercial y gastronómica denominada en el Artículo 1º de la presente, como "PASEO A CIELO ABIERTO LANUSITA", realizando intervenciones en los espacios públicos.-

Artículo-4º:-Ampliase la autorización otorgada al Departamento Ejecutivo Municipal por el Artículo 2º de la Ordenanza 13.054/2021, para establecer la modalidad de semi-peatonal a las calles mencionadas en dicha normativa, los días domingos y feriados, en el horario de 18:00 horas a 02:00 horas.-

Artículo-5º:-Establézcase idéntica restricción de acceso vehicular que la prevista en el Artículo 3º de la Ordenanza N° 13.054/2021, para los días domingos y feriados en el horario de 18:00 horas a 02:00 horas.-

Artículo-6º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de agosto de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2348
DE FECHA 30 AGO 2021

Registrada bajo el N° 13282.....

.....
.....

